

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 011-2024

A LAS NUEVE HORAS Y TREINTA Y TRES MINUTOS DEL 22 DE MAYO DEL 2024

SAN JOSÉ, COSTA RICA

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Se da inicio la sesión ordinaria 011-2024, a las 09:33 horas, por motivo de que los señores Miembros del Consejo estaban atendiendo temas relacionados con sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera presencial, de conformidad con lo dispuesto el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y la “*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*”, Ley 10379, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. De la misma manera, los presentes deben encender sus cámaras e identificarse, luego podrán apagar las cámaras si así lo desean. Participan en forma presencial los señores Cinthya Arias Leitón, quien preside, Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario, Carlos Watson Carazo, Miembro Propietario. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo; Mariana Brenes Akerman, Angélica Chinchilla Medina, Rose Mary Serrano Gómez e Ivannia Morales Chaves, Asesores del Consejo-----

Participa el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de forma virtual.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:-----

Posponer:

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

1. Informe del Órgano de investigación preliminar sobre disposición del acuerdo 010-075-2023.-----
2. Propuesta de informe sobre prórroga del convenio entre el Tribunal Supremo de Elecciones y la Sutel.-----
3. Borrador de respuesta a la nota DNE-OFI-154-2024 (NI-04014-2024) de la Procuraduría General de la República.-----

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

4. Remisión del "*Plan de Acción Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia*" de las intervenciones ejecutadas por parte de SUTEL/FONATEL.-----
5. Estado proyectos de FONATEL en el cantón de La Cruz, atención acuerdo de Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 02-100-2023.-----
6. Atención de oficio MICITT-DVT-OF-167-2024, consultas sobre conectividad en Reventazón.-----
7. Recomendación de re adjudicación de la Unidad de Gestión 3 del Banco Fiduciario. --

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

8. Seguimiento al acuerdo 017-083-2018 (estadísticas de reclamaciones).-----
9. Análisis del oficio número MH-DGH-DIF-DGE-OF-030-2023 (pago del canon de

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

- espectro Cruz Roja).-----
- 10. Informe sobre el cumplimiento del derecho de información en aumento de precio en los planes móviles pospago realizado por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. -----
- 11. Atención al oficio D-UME-0048-2024 del Ministerio de Justicia y Paz. -----
- 12. Cumplimiento parcial del acuerdo 0035-075-2023 por parte de Starlink. -----

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 13. Oficio de emisión de documentación relacionada con la Comisión de Coordinación para la Instalación o Ampliación de Infraestructura de Telecomunicaciones. -----
- 14. Informe técnico jurídico sobre la renuncia del operador de telecomunicaciones Onthenet, S. A. a la autorización del título habilitante. -----
- 15. Informe sobre la solicitud de autorización presentada por HUGO VIDAL VARGAS LÁZCARES.-----

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 16. Propuesta de Informe de Evaluación del PEI.-----

Adicionar:

PROPUESTAS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 1. Participación presencial de la Sutel en la reunión del Consejo Consultivo de Internet.-
- 2. Participación de la Sutel en el Foro Virtual de Espectro Radioeléctrico 2024: “*El camino hacia 5G y 6G*”, organizado por 5G Américas. -----

CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3. Oficio DE-OF-241-2024, mediante el cual la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas remite una solicitud de informe (Programas, Proyectos y Políticas Públicas).-----
- 4. Oficio CONAPDIS-DE-0883-2024, mediante el cual el Consejo Nacional de Personas

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

con Discapacidad (CONAPDIS) solicita el reconocimiento de la certificación de discapacidad y el carné correspondiente a las personas en situación de discapacidad que lo porten. -----

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 5. Informe técnico para nominar a personas funcionarias de Sutel, a participar en una capacitación virtual sobre "Information Security, Privacy and Policy". -----
- 6. Propuesta de "Proyecto de Canon de Regulación de las Telecomunicaciones 2025".--

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 2.1- *Propuesta de convenio entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Registro Nacional de la Propiedad.* -----
- 2.2 - *Propuesta de cumplimiento del acuerdo 005-001-2024.* -----
- 2.3 - *Participación presencial de la Sutel en la reunión del Consejo Consultivo de Internet.*
- 2.4 - *Participación de la Sutel en el Foro Virtual de Espectro Radioeléctrico 2024: "El camino hacia 5G y 6G", organizado por 5G Américas.* -----

2.5 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 2.5.1 - *Atención de acuerdo 02-100-2023, sobre solicitud de la Municipalidad de La Cruz, sobre servicios de Telecomunicaciones.* -----
- 2.5.2 - *Oficio DFOE-SOS-082-2024, en el cual la Contraloría General de la República se refiere al inicio de la actividad de planificación de la "Auditoría operativa sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios básicos en las ciudades intermedias".*-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

- 2.5.3 - *Oficios SG-0500-2024, por cuyo medio la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) notificar sobre cualquier cambio en su representación ante el Comité Centroamericano de la Competencia (CCC). -----*
- 2.5.4 - *Oficio del 18 de abril del 2024, mediante el cual el Programa Sectores Productivos de la Escuela de Economía de la Universidad Nacional, hace una solicitud sobre la necesidad de mejorar condiciones de conectividad de la Región Huetar Caribe.*
- 2.5.5 - *Oficio 04494-2024-DHR-(AE), mediante el cual la Defensoría de los Habitantes solicita información sobre el proceso concursal de las frecuencias de radio y televisión abierta y gratuita y temas conexos. -----*
- 2.5.6- *Oficio OF-0274-AI-2024, mediante el cual la Auditoría Interna de ARESEP remite información con relación al oficio 03102-SUTEL-SCS-2024, sobre una solicitud de prórroga. -----*
- 2.5.7- *Oficio CIT-0012-2024, mediante el cual la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) hace una serie de señalamientos sobre el tema: Racionamiento Eléctrico: Impacto en servicios de telecomunicaciones accesibles para el público en General. -----*
- 2.5.8 - *Oficio OF-0220-AI-2024, por cuyo medio la Auditoría Interna de ARESEP remite la atención a los oficios 02049-SUTEL-DGO-2024 y 02150-SUTEL-DGO2024 de solicitud de prórroga. -----*
- 2.5.9 - *Oficios de la UCAEP, invitando a los señores Cinthya Arias, Federico Chacón y Carlos Watson a participar en la Primera Edición de Costa Rica Digital, a celebrarse el 28 de mayo en el Hotel Real Intercontinental.-- -----*
- 2.5.10- *Oficio OF-0284-AI-2024 mediante el cual la Auditoría Interna de ARESEP remite el Informe de Labores 2023, 03-IDC-2024. -----*
- 2.5.11- *Oficio DE-OF-241-2024 mediante el cual la Comisión Nacional de Asuntos -----*

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Indígenas remite una solicitud de informe (Programas, Proyectos y Políticas Públicas). -----

2.5.12-Oficio CONAPDIS-DE-0883-2024, mediante el cual el Consejo Nacional de Personas con discapacidad (CONAPDIS) solicita el reconocimiento de la certificación de discapacidad y el carné correspondiente a las personas en situación de discapacidad que lo porten. -----

3 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

3.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

3.1.1 - Informe consulta pública Guía programas de cumplimiento voluntario. -----

3.1.2 - Informe de opinión sobre el proyecto de “Reglamento para el reajuste precios en los contratos de obra pública y la revisión de precios en los contratos de bienes y servicios” . -----

3.1.3 - Informe de encuesta OCDE sobre carteles. -----

3.1.4 - Reporte anual y estadísticas básicas competencia OCDE. -----

3.1.5 - Informe de opinión sobre la contratación 2023PX-000038-0001300001 para la “Adquisición de enlaces MPLS bajo la modalidad según demanda” del Poder Judicial.-----

3.1.6 - Informe de observaciones de la consulta pública de la versión preliminar de la “GUÍA DE ANÁLISIS EX-POST DEL IMPACTO DE LAS DECISIONES DE LA SUTEL EN MATERIA DE COMPETENCIA”.-----

3.1.7 - Informe sobre la propuesta de estrategia nacional de inteligencia artificial 2024–2027, sometida a consulta pública por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. -----

3.1.8 - Solicitud de auxilio judicial (CONFIDENCIAL).

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 4.1-Criterio sobre la solicitud de aprobación del boceto para informar a los usuarios finales sobre el vencimiento del contrato Comunidades Conectadas requerido por el Instituto Costarricense de Electricidad. -----
- 4.2-Criterio sobre la solicitud de aprobación de boceto para informar a los usuarios el cambio en la programación del servicio de televisión por suscripción realizada por Millicom Cable Costa Rica, S. A. -----
- 4.3-Criterio sobre la solicitud de aprobación de bocetos para informar a los usuarios sobre la digitalización (migración de tecnología análoga a digital) en el servicio de televisión por suscripción realizada por Millicom Cable Costa Rica, S. A. -----
- 4.4-Criterio sobre diversas modificaciones del servicio de televisión por suscripción realizada por Millicom Cable Costa Rica, S. A. -----
- 4.5-Propuesta de aplicación del procedimiento para determinar los montos por pagar de los sujetos de cobro del canon de espectro 2023. -----
- 4.6-Recomendación para la homologación del "Contrato de adhesión para la prestación de servicios de Internet y transmisión de datos" y su respectiva carátula de Wirnet Empresa de Telecomunicaciones, S.A. -----

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 5.2 - Informe técnico para nominar a personas funcionarias de Sutel, a participar en una capacitación virtual sobre "Information Security, Privacy and Policy". -----
- 5.3 - Propuesta de "Proyecto de Canon de Regulación de las Telecomunicaciones 2025".

ACUERDO 001-011-2024

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1. *Propuesta de convenio entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Registro Nacional de la Propiedad.*

Ingres a la sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.

La Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Unidad Jurídica, por el cual se analiza la propuesta de convenio entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Registro Nacional de la Propiedad.-----

Al respecto, se conoce el oficio 01589-SUTEL-UJ-2024, del 29 de febrero del 2024, mediante esa Unidad expone el criterio referencia al “*Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Consulta Gratuita de las Bases de Datos de los Registros Inmobiliario, de Bienes Muebles y de Personas Jurídicas; entre la Junta Administrativa del Registro Nacional y la Superintendencia de Telecomunicaciones*”.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: Hoy vamos a tener la sesión ordinaria número 011, sesión que corresponde al día 22 de mayo. Estamos dando inicio luego de una pequeña reunión que tuvimos los Miembros del Consejo, al ser las 9:33 a.m.-----

Esta sesión se hace bajo la modalidad mixta, tanto presencial, en la sala del Consejo, como virtual, algunos compañeros que están participando y Directores que participarán de esa forma.-----

Don Luis, le agradezco tal vez que quede bien consignado cómo participa cada una de las personas.-----

Entonces el punto número 1 del día de hoy sería la aprobación del orden del día.-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Hoy tenemos una particularidad y es que ayer teníamos una convocatoria a la Junta Directiva de la ARESEP, para ver algunos temas que son de gran importancia para nosotros, para proceder con ciertos trámites que tenemos ante la Contraloría General de la República; sin embargo, por temas de la agenda de ellos y específicamente de don Erick, que tenía una reunión en el MICITT, nos solicitaron trasladar esos temas para ser conocidos hoy a la 1:00 de la tarde.-----

Entonces en algún momento tomaremos un receso, probablemente a la hora de almuerzo y regresaremos un poquito después, 2 o 3 de la tarde, pensando en que todo sea muy expedito en la Junta Directiva, pero sí me parecía importante mencionar que el receso sería para atender esa sesión extraordinaria de la Junta Directiva, en donde nos han convocado a ver los temas que estaban para ayer.-----

También, en el orden del día y pensando un poco en el tiempo y algunas otras observaciones, estaríamos solicitando posponer algunos temas para ser conocidos en otra ocasión; concretamente, se propone posponer para hacer conocido posteriormente, en una próxima sesión, el punto 2.1.-----

Estaríamos solicitando también, en coordinación con la Unidad Jurídica, posponer el conocimiento del punto 2.3, del 2.5 y el tema 2.7, por ser estos temas que iban a implicar un poco más de discusión y que, entre otras sugerencias por parte de la Unidad Jurídica, que podríamos estar limitados de conocerlos a profundidad, sobre todo el punto 7.1, que es un informe del PEI.-----

Ya se conversó con las partes y se llegó a la conclusión de que podríamos conocerlos posteriormente.-----

Además de eso, tenemos la inclusión de varios temas, que procedo a indicar. En la parte de la Dirección General de Operaciones estaríamos agregando 3 temas, quitando uno, el 7.1 y agregando 3 temas: uno, que es la Propuesta del proyecto de canon de regulación,

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

que es ya el documento final que se enviaría a la Contraloría y este es un tema prioritario, que fue objeto de reuniones en estos días por parte del Consejo y que además se incorporarían los temas que resuelva hoy ARESEP.-----

Tenemos también, en la Dirección General de Operaciones, un informe técnico para nominar a personas funcionarias de Sutel a participar en una capacitación virtual, Information Security Privacy and Policy, que es una invitación que llegó recientemente, con muy poco tiempo de reacción, por parte de la Embajada de Estados Unidos y en donde nos piden resolver o nominar a una persona para el proceso que ellos siguen de la postulación final, o de la selección final de quiénes asistirían por parte de la Embajada de los Estados Unidos.-----

Serían solamente esos 2 temas en el área de la Dirección General de Operaciones.-----

En el caso del Consejo, estaríamos agregando 2 temas, que es la participación presencial de la Sutel en la reunión del Consejo Consultivo de Internet, en Miembros del Consejo y la participación de la Sutel, que es una actividad a la que está invitando 5G Américas a don Glenn, para participar en un foro virtual de espectro radioeléctrico, en una actividad que se denomina “El camino hacia 5G y 6G2”, organizado como les dije por 5G Américas.-----

Esta actividad es posteriormente, pero son actividades pregrabadas y la grabación tendría que ser en los próximos días.-----

En el área de correspondencia, estaríamos agregando 2 temas. Uno, el oficio DEOF 241-2024, que es una solicitud de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, relacionada con información sobre los programas de FONATEL y la acción de la Sutel en los servicios de telecomunicaciones en los 24 territorios indígenas.-----

El otro oficio que se agregaría sería un oficio de CONAPDIS, mediante el cual el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad solicita el reconocimiento de la certificación de discapacidad y carné correspondiente a las personas en situación de discapacidad que lo

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

porten, esto para efectos de contratación y para efectos de todos los elementos que pudiera requerir una persona con estas condiciones, una vez que sea incorporada en la institución, si así sucede.-----

También estaríamos eliminando el punto 4.4, que es un tema que vimos ayer, por tema de cumplimiento de plazos, en la sesión extraordinaria sobre FONATEL, que fue el que conocimos ayer.-----

Entonces, con eso sería solicitar a los señores del Consejo aprobar el orden del día.-----

Entonces aprobamos el orden del día.-----

Llamamos a María Marta. Continuaríamos con el conocimiento de la sección 2, Propuestas de los Miembros del Consejo, que corresponde al punto 2.2, ya que el 2.1 lo sacamos del orden del día.-----

La propuesta del 2.2 es un convenio entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Registro Nacional de la Propiedad.-----

Aquí, básicamente, es un convenio de intercambio de datos, de acceso gratuito a la información contenida en las bases de datos de los registros inmobiliarios y de bienes muebles y personas jurídicas, a través de los servicios web.-----

María Marta nos va a explicar, es un modelo de convenio que ya ha sido pre aprobado por la Junta Administrativa del Registro Nacional y que requeriría también, dentro de la propuesta de acuerdo, que se adopten ciertas indicaciones hacia el área de Tecnologías de Información, para la coordinación respetiva de los accesos con el Registro Nacional.-----

Entonces, doña María Marta, bienvenida y muchas gracias por la explicación que nos pueda brindar.-----



22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

María Marta Allen: Buenos días. Este convenio que sometemos a aprobación al Consejo, como bien ya lo dijo Cinthya, es un convenio de cooperación del Registro Nacional con la Sutel.-----

Aquí hay 2 puntos importantes. Uno es la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites, que dispone que las administraciones públicas están en la obligación de simplificar los trámites a través de la coordinación interinstitucional y también, es importante mencionar un decreto ejecutivo que se publicó en septiembre del año 2022, que se denomina “Celeridad en los trámites administrativos en el sector público costarricense” y en uno de los artículos de ese decreto se indica que los datos accesibles en las bases de datos públicas, como es el Registro Nacional, no se deben solicitar a los usuarios.-----

Entonces, este convenio viene a dar cumplimiento a esas 2 normas y se coordinó con la Junta Administrativa del Registro Nacional para ver la posibilidad de firmar un convenio mediante el cual Sutel pueda tener acceso a la información pública que tiene el Registro Nacional y no pedírselas así entonces a los usuarios.-----

Esto es necesario para ciertas gestiones que realiza la Sutel. Un ejemplo de esto son las autorizaciones que emiten, que se solicitan una serie de requisitos.-----

Aquí es importante mencionar que el Registro Nacional ya tiene este modelo preestablecido y preaprobado. No se le pueden hacer muchas modificaciones y lo sí que hicimos fue revisar que ese convenio cumpliera con los requisitos que establece la Ley General de Contratación Pública y el reglamento.-----

Como primer punto, indicamos que este tipo de convenios están excluidos de los procedimientos ordinarios de contratación, son convenios de colaboración y que según el artículo 49 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, la Sutel está autorizada para firmar este tipo de convenios.-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

También en el oficio que se subió, en el 01589-SUTEL-UJ-2024, hay una tabla donde se acredita que se cumplen todos los requisitos que ha establecido la Contraloría General de la República para firmar estos convenios, es decir, sí existe una vinculación entre el objeto del convenio y los objetivos de la Sutel.-----

Con este convenio también, como ya lo mencioné, no se pretende adquirir ningún servicio, ni ningún bien, es nada más una consulta a la base de datos del Registro Nacional y no existe ningún pago al respecto.-----

Por lo que recomendamos dar por recibido el oficio a 01589-SUTEL-UJ-2024 y aprobar el “Convenio de cooperación interinstitucional para la consulta gratuita de las bases de datos de los registros inmobiliarios de bienes muebles y de personas jurídicas entre la Junta Administrativa del Registro Nacional y la Superintendencia de Telecomunicaciones”.-----

También recomendamos instruir a la Unidad de Tecnologías de Información de Sutel que coordine con la Dirección de Informática del Registro Nacional, para ver cuáles son los ajustes, si es necesario hacer algún ajuste, para poder tener acceso a estas bases de datos que con la firma del Convenio nos va a permitir tener el Registro Nacional. Muchas gracias.-

Cintha Arias: *Serían esos 3 puntos que ha mencionado doña María Marta lo que se incluiría en el acuerdo. En el punto 3, nada más María Marta, en la segunda línea, dice “don”, en vez de “fin”, “con el fin de que”..., nada más ese ajuste y sería solicitar la votación de los señores del Consejo.*-----

Don Rodolfo tiene una consulta.-----

Rodolfo González: *Solamente en el aspecto de la firma del convenio. Si la firma del convenio se hace posterior, ¿si nuevamente el tema va a ser visto por el Consejo o si desde ya se estaría facultando a la Presidencia del Consejo para la firma del convenio, o si el convenio se firma de oficio? Esa es mi duda.*-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

María Marta Allen: *Sí, es una vez que el Consejo lo apruebe. Si lo aprueban en esta sesión, coordinamos con el Registro Nacional para ver cómo hacemos con la firma. Doña Cinthya obviamente es la que lo va a firmar y con ellos coordinaríamos la firma, para ver cuándo lo firmaría la Presidenta de Sutel, pero eso lo coordinaríamos en un momento después de aprobado el convenio.*-----

Cinthya Arias: *¿Pero sí debería quedar instruida o autorizada la Presidencia?*-----

Mariana Brenes: *Igual usted no necesitaría autorización, porque es apoderada generalísima, con solo la aprobación del acuerdo por parte del Consejo.*-----

María Marta Allen: *Igual podemos agregar un punto indicando que se autoriza a Cinthya Arias a firmar el convenio de cooperación.*-----

Federico Chacón: *En la misma línea de don Rodolfo, yo sugeriría añadir un dispone ahí, en el que diga que se aprueba el convenio, porque el convenio lo tenemos a la vista, entonces que se aprueba el convenio y que se autoriza a la Presidenta a la suscripción.*----

Después, una cosa de forma, también ahí en el punto 2, en lugar de visto bueno, yo pondría aprobación y después también le consultaría o más bien propongo también añadir un dispone más, porque cuando uno ve ahí el convenio, lo que nos están dando es acceso gratuito y hablan de consulta de bienes inmuebles, de personerías y en el convenio también hay la obligación de brindar acceso a consultas exclusivamente a funcionarios que se determinen; después que hay que asignar personal idóneo y después que hay un administrador del convenio, de esas personas designadas y aquí estamos designando a Alexander para lo que es la gestión, que entendería que es esa coordinación con el Registro de la Propiedad y con la Dirección de Informática de ellos.-----

Me parece, para lo que es esa coordinación de ponerlo en operativa, pero a lo interno debería haber también una coordinación de quiénes son las personas que tienen acceso a esas consultas y todo el tema, que se haga un buen uso y entonces, tal vez yo sugeriría ▼

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

añadir que se nombre a la jefa de la Unidad Jurídica para la gestión o administración de la parte propiamente de los beneficios que se conceden y en atención a los puntos E, F y G que están ahí en el Convenio.-----

María Marta Allen: *Perfecto, le vamos a hacer esas modificaciones al acuerdo.*-----

Cintha Arias: *De acuerdo entonces, con esos ajustes, que me parecen muy importantes, podemos proceder a votar. Muchas gracias por las observaciones*”-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01589-SUTEL-UJ-2024, del 29 de febrero del 2024 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 002-011-2024

- I. Los artículos 1 y 8 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, en concordancia con los numerales 6 y 7 de su Reglamento, disponen que las diversas instituciones de la Administración Pública deben procurar la simplificación de los trámites al ciudadano a través de la coordinación interinstitucional; para lo cual pueden acudir a la figura del convenio.-----
- II. De conformidad con el decreto ejecutivo 43665-MP-MEIC adoptado por el Presidente de la República, la Ministra de la Presidencia y el Ministro de Economía Industria y Comercio en fecha 24 de agosto de 2022, denominado “*Celeridad de los trámites administrativos en el sector público costarricense*”, publicado en La Gaceta N°166 del 1 de setiembre de 2022, con relación a las funciones y actividades de las que es titular esta Superintendencia, a través de la suscripción del presente acuerdo, se considera

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

una facilidad y mejora en cuanto a la eficacia y eficiencia en la gestión de los trámites administrativos.-----

- III. El modelo de dicho convenio mismo que ya se encuentra pre-aprobado por la Junta Administrativa del Registro Nacional, quien de conformidad con los numerales 32 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, 449 del Código Civil y 12 de la Ley de Creación del Registro Nacional, se encuentra facultada para definir la forma en la que se prestará el servicio; debido a lo cual, el texto que nos ha sido remitido por parte del Registro Nacional no puede ser modificado por esta Superintendencia.-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio 01589-SUTEL-UJ-2024, del 29 de febrero del 2024, mediante el cual se analiza el *“Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Consulta Gratuita de las Bases de Datos de los Registros Inmobiliario, de Bienes Muebles y de Personas Jurídicas; entre la Junta Administrativa del Registro Nacional y la Superintendencia de Telecomunicaciones”*.-----
2. Aprobar el *“Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Consulta Gratuita de las Bases de Datos de los Registros Inmobiliario, de Bienes Muebles y de Personas Jurídicas; entre la Junta Administrativa del Registro Nacional y la Superintendencia de Telecomunicaciones”* y autorizar a la Presidenta a suscribir dicho convenio.-----
3. Instruir a la Secretaría del Consejo, para que proceda a comunicar al Registro Nacional la aprobación del convenio de cooperación e instruir a la Unidad Jurídica que le dé seguimiento a la firma del citado convenio.-----
4. Instruir a la Unidad de Tecnologías de Comunicación de esta Superintendencia, que proceda a coordinar con la Dirección de Informática del Registro Nacional, con el fin de que el convenio se ajuste a los términos y condiciones tecnológicas y de conexión requeridos por el Registro Nacional. Se hace saber a la Unidad de Tecnologías de Comunicación que la coordinación debe ser tramitada mediante los siguientes

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

funcionarios y sus respectivos correos electrónicos: Gina Sibaja: gsibaja@rnp.go.cr,
Luis Alvarado: lalvaradoh@rnp.go.cr y Oscar Morales: omorales@rnp.go.cr. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.2. Propuesta de cumplimiento del acuerdo 005-001-2024.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el informe emitido por la Unidad Jurídica, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 005-001-2024.-----

Al respecto, se conoce el oficio el oficio 00750-SUTEL-UJ-2024, del 30 de enero del 2024, por medio del cual la Unidad Jurídica y la Dirección General de Operaciones atienden el acuerdo 005-001-2024, de la sesión ordinaria 001-2024, celebrada el 04 de enero del 2024, con respecto al trámite para el cobro de montos correspondientes al Fideicomiso Inmobiliario ARESEP/BCR 2018, al mes de enero del 2023.-----

De inmediato la explicación de este tema.-----

*“**Cintha Arias:** Continuamos con el punto 2.4, dado que el 2.3 lo trasladamos. Es la propuesta de cumplimiento del acuerdo 005-001-2024. Este acuerdo instruí a la Unidad Jurídica para atender un tema relacionado con el fideicomiso inmobiliario para la construcción del edificio que albergaría a tanto a Sutel como a ARESEP, en que fue suscrito en el 2016 con ARESEP y entre la ARESEP y el Banco de Costa Rica, se estableció un contrato para un arrendamiento financiero.-----*

Perdón, en diciembre del 2018. Entonces, todo esto tiene que ver con un proceso a través del cual ARESEP rescinde ese contrato con el Banco de Costa Rica y ese proceso tiene una serie de implicaciones de orden financieras.-----

En ese sentido, le agradezco a doña María Marta que nos exponga el tema, para conocerlo para el proceso de aprobación de nuestra parte.-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

María Marta Allen: Sí, este acuerdo se adoptó a principios de este año y trasladó a la Unidad Jurídica y a la Dirección General de Operaciones el oficio de la Dirección General de Operaciones de la ARESEP, que es OF-1019-DGO-2023.-----

Un poco de antecedentes para contextualizar este asunto, hay que recordar que en el año 2016, el Consejo aprobó un convenio, que se denomina “Convenio sobre los derechos y las obligaciones que tendrán las partes por constituir, bajo el régimen de condominio, la edificación donde se albergarán las oficinas administrativas de la ARESEP y de la Sutel”.--

Eso se firmó en el año 2016, con miras a que se construyera un edificio que albergará obviamente las oficinas de ambos órganos.-----

Bueno, la cláusula sexta de ese convenio dice así: “Este convenio tendrá una vigencia igual a la vigencia del contrato de fideicomiso. Su eficacia queda sujeta al refrendo del contrato de fideicomiso que emita la Contraloría General de la República”.-----

Bueno, en el año 2018 es cuando ARESEP firma un contrato de fideicomiso inmobiliario con el Banco de Costa Rica, para la construcción de las oficinas de ambos órganos y en noviembre del año 2022, la Junta Directiva de la ARESEP tomó un acuerdo, que en resumen son 2 temas.-----

Uno, solicitó el inicio de un procedimiento para rescindir ese contrato de fideicomiso inmobiliario y como segundo punto, también ordenó realizar las gestiones de cobro ante la Sutel para el pago proporcional, en su calidad de fideicomisario, que es como salimos nosotros en ese contrato de fideicomiso, de los gastos, impuestos y obligaciones en que se haya incurrido.-----

Bueno y es hasta septiembre del año anterior que la Junta Directiva de ARESEP firmó, con el Banco de Costa Rica, el contrato de rescisión del fideicomiso inmobiliario y también ordenó realizar las gestiones de cobro ante Sutel, como ya lo mencioné, para el pago proporcional de los gastos de los impuestos y de las obligaciones.-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

ARESEP nos ha enviado en varias ocasiones algunos oficios relacionados con el cobro o con los posibles cobros que nos realizarían, a consecuencia de la rescisión de este contrato de fideicomiso inmobiliario.-----

La Dirección General de Operaciones y la Unidad Jurídica han emitido 2 oficios y también algunos en conjunto con algunos asesores.-----

En el año 2022 se emitió uno y el año anterior también se emitió otro relacionado con estos cobros y en ambos se concluye, de forma resumida, que siendo la ARESEP la autora de esta conducta, es decir, de decidir dar por finalizado de manera anticipada el fideicomiso inmobiliario, es a quien corresponden las consecuencias y asumir las responsabilidades y los daños y perjuicios por la toma de esa decisión.-----

El Consejo aprobó esos 2 informes y fueron enviados a la ARESEP. Eso, les estoy hablando desde el año 2022 y el año 2023 también.-----

Ambos informes van en la misma línea, ahora en diciembre del año anterior, la Dirección General de Operaciones de ARESEP fue que envió el oficio el oficio 1019-DGO-2023 y en ese oficio se nos solicita aquí a nosotros coordinar el pago proporcional que corresponde, según dicen ellos, a los gastos, impuestos y obligaciones en que se incurrió por la formalización de la rescisión del contrato de fideicomiso y establecen una suma de un poco más de 420 millones de colones, que esperan ellos que Sutel les pague a ellos.-----

Como ya les mencioné, este es un tema que ha sido visto por el Consejo en varias sesiones.

En el acuerdo que se adoptó en el año 2022, el acuerdo 004-002-2022, ahí también se atendieron unas consultas que la ARESEP nos envió, fue cómo Sutel reconocería proporcionalmente los gastos que se generarían eventualmente, ante una decisión unilateral de este contrato de fideicomiso.-----

Esa fueron las consultas que nos hizo. En atención a esa consulta, como les digo, la DGO, los asesores y la Unidad Jurídica también, revisamos el convenio del año 2016, que

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

habíamos firmado con la ARESEP y también el contrato de fideicomiso inmobiliario que firmó la ARESEP con el Banco de Costa Rica.-----

Ahí, le indicamos que ese contrato de fideicomiso inmobiliario no establece ningún compromiso, ni ninguna obligación para la Sutel y que esa responsabilidad de dar por terminado este contrato a quien corresponde es a la ARESEP.-----

También es importante mencionar y ya lo mencioné, que ese convenio ARESEP Sutel que se firmó en el año 2016, establece efectivamente unas obligaciones que se derivan de la ejecución del fideicomiso, ahí se le derivan unas obligaciones a la Sutel, sin embargo, ninguna de las obligaciones que establece ese convenio se relaciona con este punto.-----

Ninguna de las obligaciones que se establecen en ese convenio establece la obligación de cubrir los gastos ante una eventual terminación por parte de la ARESEP del contrato de fideicomiso, como es lo que está sucediendo en este asunto.-----

Todos esos acuerdos se han enviado a la ARESEP y consideramos que bajo la misma línea que ya se ha contestado y se le ha informado a la ARESEP, en los 2 acuerdos anteriores, se debe también responder esta misma solicitud.-----

Aquí hay que indicar que el último oficio, que nos lo envía en diciembre la ARESEP, lo que dice es que se instruya el pago proporcional, es decir, que la DGO de la ARESEP, en conjunto con la DGO de Sutel, hagan las gestiones para el pago de este monto que nos están solicitando.-----

Como les indiqué, ya nuestra posición con relación a si debemos o no pagar esos daños y perjuicios, esos gastos en que incurrió la ARESEP por dar por finalizado de manera anticipada el contrato, ya se contestó en 2 oficios.-----

El Consejo acordó acogió esos 2 oficios y se los comunicó a la ARESEP.-----

Entonces, recomendamos al Consejo de Sutel informar a la Dirección General de Operaciones, porque es quien nos remite esa nota en diciembre, que Sutel comunicó a la

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Junta Directiva de la ARESEP la posición de la entidad con respecto al cobro que pretende, según se acredita en el acuerdo 004-002-2022, adoptado en la sesión ordinaria 002-2022 del 13 de enero del 2022.-----

También informar a la Junta Directiva de la ARESEP que el convenio suscrito entre la ARESEP y la Sutel en el año 2016 y que se firmó el 07 de diciembre, no se encuentra vigente, en aplicación a la cláusula sexta de dicho convenio y dar por atendido el acuerdo 005-001-2024, que se adoptó en la sesión ordinaria 001 del 04 de enero de este año.-----

Cinthy Arias: *Gracias María Marta. El oficio del informe correspondiente, es muy importante, viene suscrito tanto por doña María Marta como el Director General de Operaciones y como ella lo indica, lo que se recomienda es consecuente con las posiciones que ha mantenido y ha expresado la Sutel en diferentes oportunidades a la ARESEP, siendo que como bien lo indica doña María Marta, no existen elementos novedosos o adicionales sobre los cuales la Sutel pueda entrar en una valoración distinta.-----*

Me gustaría saber si hay comentarios u observaciones.-----

Federico Chacón: *Gracias doña Cinthya. Una consulta, María Marta, puntualmente. ¿Qué decía la solicitud de diciembre de ARESEP?-----*

María Marta Allen: *La solicitud, se las voy a leer, eso como les digo, lo firma el Director de Operaciones, don Gerardo, que nos envía esa nota y dice, primero lo que hace el oficio es un análisis de todo lo que ha emitido la ARESEP con relación a este tema; establece el monto que les dije, que es 420 millones, un poco más; eso está calculado al 31 de enero del 2023 y dice que es un monto cambiante, porque eso va generando intereses.-----*

Entonces, al final dice: “Por lo anterior, se solicita que a la brevedad posible se instruya a las dependencias que correspondan en la Sutel, para que se coordine con esta Dirección, que es la DGO de la ARESEP, lo relacionado con el pago proporcional que le corresponde al órgano desconcentrado asumir, en su calidad de fideicomisario, de los gastos, impuestos”

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

y obligaciones en que se incurrió, los pasivos y aquellas obligaciones que derivaron con ocasión de la formalización del contrato 14-ARESEP-2023, de rescisión del contrato de fideicomiso inmobiliario, de conformidad con lo dispuesto por la Junta Directiva de la ARESEP. Esa es la petición.-----

Federico Chacón: Muchas gracias. La otra consultita que tenía, ¿nada más estaba haciendo la gestión de cobro?, , es para conocer si hay algo adicional, alguna reunión, propuesta o algo, que debería tener presente.-----

Y la otra cosa también es, nosotros, en el acuerdo, estamos aprobando y no sé si lo podrías comentar también, el acuerdo y remitir la respuesta del 30 de enero de la Unidad Jurídica y de Operaciones, o no sé si la estamos remitiendo.-----

Dice, dar por recibido el oficio UJ del 30 de enero, de la UJ y de la Dirección General de Operaciones, que atiende a su vez el acuerdo del Consejo del 04 de enero, que era el que lo remitía para la atención y después dice...”que se instruya a la Secretaría del Consejo para que dé respuesta a esta consulta de diciembre y se notifique el presente acuerdo...”, anexando el oficio 00750-SUTEL-UJ-2024, del 30 de enero, o sea este que antecede, pero este que antecede también lo que decía era que estamos reiterando lo que ya habíamos dicho en su momento y no sé si por ahí lo leí, pero lo apunté, que el criterio original era el 07398, con el que se había dado la explicación como más extensa.-----

O sea, el punto, lo que quería decir era si convendría añadir ese original o el oficio original, donde hace mucho tiempo ya hemos manifestado nuestro criterio, lo habíamos desarrollado de manera amplia, que creo que era este, porque en este último lo que estamos diciendo es que retiramos el viejo. Entonces yo lo que quisiera es ver si vale la pena añadir este original. Sería más amplio y que no se pongan a buscarlo, sino que ya la habíamos atendido, ya habíamos dado esa respuesta.-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Es que la percepción, o lo que yo entendía, que en este 30 de enero habíamos dicho, mire este tema ya lo analizamos en su momento y no procede el pago por tales y tales razones que ahí se daban.-----

Pero en ese análisis que se había hecho, creo que era en este, en el 07398, entonces no solamente decirlo desde ahora, sino en el original, que creo que estaba muy amplio, muy desarrollado, porque era todo un temazo, es todo un tema, poder adjuntarlo.-----

La pregunta es que si eso complementaría y quedaría muchísimo más completo y también aclara que ya eso lo hemos abordado en 2 oportunidades este tema, esa era mi inquietud, si se completa más la respuesta, añadiendo este anexo y también que ya fue atendido en su momento; pero lo pregunto, más bien, para que nos recomendés, que si enriquece esto que estoy diciendo o no.-----

María Marta Allen: *Sí, puede ser necesario, porque vamos a ver, este oficio que nos envía es de Gerardo, no es de la Junta Directiva, es del director, entonces sería bueno comunicarle a él, a Gerardo, nuestra posición, que ya ha sido acordada en 2 acuerdos del Consejo y enviada a la ARESEP; comunicarle esos 2 acuerdos adjuntándoles los 2 oficios que ya se han hecho a Gerardo, propiamente, que es quien está haciendo la gestión de cobro, eso es lo que estamos entendiendo y tal vez sería más claro para él entonces tener esos 2 acuerdos, con los oficios adjuntos, para que él sepa cuál es la posición de Sutel.----*

Federico Chacón: *La sugerencia sería añadirlos entonces.-----*

Cintha Arias: *De acuerdo, entonces, con esa corrección en el punto 2 del acuerdo, que instruiría a la Secretaría para que remita el acuerdo, sería agregar que se anexe el otro oficio a este 00750 que ya se ha mencionado, del 30 de enero.-----*

Con eso entonces procederíamos a la votación del acuerdo. Se solicita la firmeza por ser un tema que viene desde el mes de enero”.-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00750-SUTEL-UJ-2024, del 30 de enero del 2024 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 003-011-2024

RESULTANDO QUE:

1. El 01 de setiembre del 2023, la Dirección General de Operaciones en conjunto con la Unidad Jurídica de SUTEL, emitieron el oficio 07398-SUTEL-DGO-2023, mediante el cual se solicita la atención de lo instruido en el acuerdo 042-2023 del Consejo, en dicho oficio se indicó, en lo relevante:-----

“1. Hacer de conocimiento al Consejo, que la Dirección General de Operaciones de la SUTEL en fecha 07 de enero de 2022 emitió y realizó un análisis jurídico financiero avalado y firmado por la Unidad Jurídica de la SUTEL y asesores del Consejo, cuyo contenido fue remitido a la Junta Directiva de la ARESEP en fecha 14 de enero del 2022 mediante el Acuerdo 004-002-2022 (oficio 00337-SUTEL-SCS-2022).-----

2. Se RECOMIENDA, de acuerdo con el alcance del oficio 00149-SUTEL-ACS-2022 de fecha 07 de enero del 2022 trasladado a la Junta Directiva de la ARESEP; confirmar la posición de que la ARESEP es la autora de la conducta administrativa que decidió la finalización anticipada del FIDEICOMISO INMOBILIARIO y sus eventuales repercusiones. Como bien lo indica el oficio OF-0919-RG-2021 de fecha 08 de diciembre de 2021, es la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, quien, al determinar la inviabilidad del proyecto, sería la

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

única y eventual autora del acto administrativo de no poder continuar con el FIDEICOMISO INMOBILIARIO.-----

3.ORDENAR a la Dirección General de Operaciones que, en conjunto con la Unidad Jurídica, inicien con el procedimiento para finalizar el convenio No. 016-CONVENIO ARESEP-2016, teniendo en cuenta lo dispuesto en ese convenio: “CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA. Este convenio tendrá una vigencia igual a la vigencia del contrato de fideicomiso. Su eficacia queda sujeta al refrendo del contrato de fideicomiso que emita la Contraloría General de la República”.

(Resaltado no es parte del texto original) (...)”-----

- 2.** El 7 de setiembre del 2023, el Consejo de Sutel celebró la sesión ordinaria 054-2023, en la cual se aprobó el acuerdo 022-054-2023 y que en lo relevante dispuso:-----

“1. Dar por recibido el Informe 07398-SUTEL-DGO-2023 de fecha 01 de setiembre del 2023 presentado por el Director de la Dirección General de Operaciones y la Jefatura de la Unidad Jurídica en cumplimiento de los acuerdos 009-076-2022 (sesión ordinaria 076-2022) y 007-042-2023 (sesión ordinaria 042-2023).-----

2. ORDENAR a la Dirección General de Operaciones que, en conjunto con la Unidad Jurídica, inicien con el procedimiento para finalizar el convenio 016-CONVENIO ARESEP-2016, teniendo en cuenta lo dispuesto en ese convenio: “CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA. Este convenio tendrá una vigencia igual a la vigencia del contrato de fideicomiso. Su eficacia queda sujeta al refrendo del contrato de fideicomiso que emita la Contraloría General de la República”.

(Resaltado no es parte del texto original) (...)”-----

- 3.** El 27 de setiembre del 2023, el Regulador General de la ARESEP, firmó el documento denominado: “Contrato de Rescisión por Mutuo Acuerdo (Artículo 215 LCA) del Contrato 003- ARESEP-2018 de Fideicomiso Inmobiliario ARESEP/BCR 2018 y Contratos Accesorios”, a su vez dicha rescisión fue firmada por el representante legal del Banco de Costa Rica el 4 de octubre del 2023.-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

4. El 21 de diciembre del 2023, la Dirección General de Operaciones de la ARESEP, emitió el oficio OF-1019-DGO-2023, que estableció:-----
- “(...) El 27 de octubre de 2023 mediante el oficio OF-0840-DGO-2023, esta Dirección General solicitó a la Dirección de Finanzas una actualización del eventual monto a cobrar a la Sutel como pago proporcional producto de la rescisión del Contrato de Fideicomiso Inmobiliario ARESEP/ BCR 2018, la cual se formalizó a través del Contrato 014-ARESEP-2023.-----*
- Mediante el oficio OF-1960-DF-2023 del 23 de noviembre de 2023, la Dirección de Finanzas actualizó el cálculo realizado en el oficio OF-0249-DF-2023 y al respecto indicó (...)-----*
- Por lo anterior, respetuosamente se solicita que a la brevedad posible se instruya a las dependencias que correspondan en la Sutel, para que se coordine con esta Dirección General, lo relacionado al pago proporcional que le corresponde al órgano desconcentrado asumir en su calidad de Fideicomisario, de los gastos, impuestos y obligaciones en que se incurrió, los pasivos y aquellas obligaciones que derivaron con ocasión de la formalización del Contrato 014-ARESEP-2023 de rescisión del Contrato de Fideicomiso Inmobiliario ARESEP/BCR 2018, de conformidad con lo dispuesto por la Junta Directiva de Aresep (...)”-----*
- El 4 de enero del 2024 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones celebró la sesión ordinaria 001-2024, en la que se adoptó por unanimidad el acuerdo No. 005-001-2024, que dispuso lo siguiente:-----
- “1. Dar por recibido el oficio OF-1019-DGO-2023 del 21 de diciembre de 2023, por medio del cual la Junta Directiva remite el trámite para el cobro de montos correspondientes al Fideicomiso Inmobiliario ARESEP/BCR 2018 al mes de enero del 2023.-----*

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

2. Remitir el oficio mencionado en el numeral 1 a la Unidad Jurídica y a la Dirección General de Operaciones para su valoración y la preparación de la respuesta a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.-----
3. Autorizar a la Presidencia del Consejo, para que, de considerarse oportuno, firme y remita la respuesta al oficio OF-1019-DGO-2023 del 21 de diciembre de 2023”.----
5. El 30 de enero del 2024, la Unidad Jurídica en conjunto con la Dirección General de Operaciones, emitieron el oficio 00750-SUTEL-UJ-2024, en el que señalan:-----

“(…) De acuerdo con lo antes indicado, en necesario mencionar que no se identifican elementos novedosos, que impliquen un cambio o ampliación del criterio con respecto a lo ya mencionado y que además fue recopilado en el oficio 07398-SUTEL-DGO-2023 del 01 de setiembre 2023 emitido por la Dirección General de Operaciones y la Unidad Jurídica. Sin detrimento de lo antes dicho, se procede a emitir las siguientes recomendaciones:-----

III. RECOMENDACIONES AL CONSEJO DE LA SUTEL.-----

 1. Se **RECOMIENDA**, de acuerdo con el alcance del oficio 00149-SUTEL-ACS-2022 de fecha 07 de enero del 2022, **SEÑALAR** a la Dirección General de Operaciones de la ARESEP, que la SUTEL comunicó a la Junta Directiva de ASEREP la posición de la entidad, con respecto al cobro que pretenden, según se acredita en el oficio 00149- SUTEL-ACS-2022 del 7 de enero de 2022 y en el acuerdo 004-002-2022 adoptado en la sesión ordinaria 002-2022 del 13 de enero de 2022.-----
 2. **INFORMAR** a la Junta Directiva de la Aresep, que el convenio suscrito entre ARESEP y SUTEL, denominado: “016-CONVENIO ARESEP-2016 // 001-CONVENIO-ARESEP-SUTEL-2016: Convenio sobre los derechos y las obligaciones que tendrán las partes por constituir, bajo el régimen de condominio, la edificación donde se albergarán las oficinas administrativas de la ARESEP y de

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

la SUTEL”, firmado por las partes el 07 de diciembre de 2017, ya no se encuentra vigente, en aplicación de la cláusula sexta de dicho convenio.-----

3. DAR por atendido, el acuerdo No. 005-001-2024 adoptado en la sesión ordinaria No. 001- 2024, del 4 de enero del mismo año (...).-----

EL CONSEJO DE LA SUPERITENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. **DAR** por recibido el oficio 00750-SUTEL-UJ-2024 del 30 de enero de 2024, por medio del cual la Unidad Jurídica y la Dirección General de Operaciones de Sutel, atiende el acuerdo 005-001-2024, del 4 de enero del 2024, adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante la sesión ordinaria 001-2024.-----
2. **INSTRUIR** a la Secretaría del Consejo, para que en respuesta del oficio OF-1019-DGO-2023, emitido por la Dirección General de Operaciones de la ARESEP, notifique el presente acuerdo, anexando los siguientes oficios: 07398-SUTEL-DGO-2023, 00149-SUTEL-ACS-2022 de fecha 07 de enero del 2022 y 00750-SUTEL-UJ-2024 del 30 de enero de 2024, por medio del cual la Unidad Jurídica y la Dirección General de Operaciones de la Sutel brindan atención al acuerdo 005-001-2024 del 4 de enero del 2024.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.3. Participación presencial de la Sutel en la reunión del Consejo Consultivo de Internet.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo la invitación recibida para que Sutel participe en la reunión del Consejo Consultivo de Internet.-----

Al respecto, se conoce el correo electrónico recibido de la señora Pamela Araya Vargas, del NIC Costa Rica, referente a una invitación para que Sutel participe en la reunión del Consejo Consultivo de Internet, que se llevará a cabo en modalidad híbrida (presencial y virtual) el

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

próximo 29 de mayo del 2024, a las 9:00 a.m., en el Hotel Radisson en Barrio Tournón.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

“Cintha Arias: Continuamos con los temas agregados en materia de Miembros del Consejo.-----

El primer punto para agregar sería la participación presencial de Sutel en la reunión del Consejo Consultivo de Internet. Este tema nos lo va a presentar doña Ivannia.-----

Ivannia Morales: Buenos días, gracias doña Cintha.-----

Tal cual usted lo indica, recibimos por parte del NIC Costa Rica una invitación para participar en la reunión del Consejo Consultivo de Internet, que se va a llevar a cabo en modalidad híbrida, el próximo 29 de mayo, a las 9:00 de la mañana en el Hotel Radisson, en Barrio Tournón, que el objetivo de esta reunión es analizar el tema de inteligencia artificial y gobernanza de internet, riesgos, ética y desafíos actuales.-----

Además, este evento va a contar con la participación del señor William Reid, Director de Estudios Internacionales del Instituto de la Información de la Universidad de Columbia.-----

Es importante señalar que mediante acuerdo 008-047-2023, el Consejo designó a los funcionarios Angélica Chinchilla Medina, asesora del Consejo y Leonardo Steller Solórzano, de la Dirección General de Calidad, como representantes titular y suplente en todo lo que respecta al Comité de Gestión Local, promovido por el NIC Costa Rica, para la atención de todos los asuntos relativos al tema de internet.-----

De acuerdo con el Lineamiento para la representación internacional que existe, este tipo de participación no requiere actividades jerárquicas, es una actividad técnica, por lo tanto, no se requiere una representación judicial ni extrajudicial, como apoderado generalísimo.-----

En virtud de lo anterior, estamos promoviendo dar por recibido el correo de la señora Pamela Araya, del NIC Costa Rica, referente a esta invitación, autorizar la participación en

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

esta actividad de los funcionarios Angélica Chinchilla, Asesora del Consejo y Leonardo Steller y remitir el acuerdo al NIC Costa Rica y también a los funcionarios autorizados.-----

Eso sería, muchas gracias.-----

Cinthya Arias: *Gracias. ¿Alguna consulta? Yo ahí tenía la duda, se ha participado siempre a través de estas 2 personas designadas, pero en cualquier momento cualquiera de los Miembros del Consejo puede optar por asistir.-----*

Entiendo que para futuras ocasiones se estaría valorando una posible participación de alguno de nosotros.-----

Recomendaría tal vez a los compañeros revisar, como para tenerlo en cuenta a la hora de asistir a la reunión, para también retroalimentarnos al respecto, lo que se ha generado sobre inteligencia artificial y demás internamente, puede ayudarnos a construir en el futuro, enriquecer los elementos.-----

Entonces, agradeceríamos después nos retroalimenten. Bueno, entonces aprobaríamos en firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en documento recibido y la explicación brindada por la señora Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 004-011-2024

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante correo electrónico (NI-06213-2023) de la Sra. Pamela Araya Vargas del NIC Costa Rica se remitió invitación a la Sutel para participar en la reunión del Consejo

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

- Consultivo de Internet que se llevará a cabo en modalidad híbrida (presencial y virtual) el próximo 29 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m. en el Hotel Radisson en Barrio Tournón.
- II. Que el Consejo Consultivo de Internet de Costa Rica es un grupo multidisciplinario conformado por representantes de diversos sectores, que tiene como finalidad principal discutir temas del ámbito de Internet y del Dominio Superior.-----
 - III. Que el objetivo de la reunión del Consejo Consultivo de Internet es analizar el tema de Inteligencia artificial y Gobernanza de Internet: riesgos, ética y desafíos actuales.
 - IV. Que la reunión contará con la presencia del Sr. William J. Drake, Director de Estudios Internacionales del Instituto de Teleinformación de la Universidad de Columbia y veterano de ICANN, IGF y WEF.-----
 - V. Que mediante acuerdo 008-057-2023 de la sesión ordinaria 057-2023 celebrada el 21 de setiembre de 2023, el Consejo Directivo de la Sutel designó a los funcionarios Angélica Chinchilla Medina, Asesora del Consejo y Leonardo Steller Solórzano de la Dirección General de Calidad como representantes titular y suplente respectivamente en el Comité de Gestión Local promovido por el NIC Costa Rica para dar atención a los asuntos relativos al tema de Internet.-----
 - VI. Que de acuerdo con el “*Lineamiento para la representación institucional de la Sutel en actividades de carácter nacional e internacional*”, aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo 013-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023 del 14 de setiembre del 2023, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma.-----
 - VII. Que se considera de relevancia la participación del órgano regulador para dar continuidad al seguimiento y actividades del Consejo Consultivo de Internet, lo cual contribuye al intercambio de información y de mejores prácticas entre sus integrantes. Asimismo, las diferentes temáticas que se analizan en dicho equipo de trabajo incrementan el conocimiento del regulador en el desarrollo de la Internet y de otros

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

temas, así como también brinda diversos puntos de vista y perspectivas que pueden ser de interés a futuro para la Sutel en el marco de sus acciones regulatorias.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico de la señora Pamela Araya Vargas del NIC Costa Rica referente a una invitación para que la Sutel participe en la reunión del Consejo Consultivo de Internet que se llevará a cabo en modalidad híbrida (presencial y virtual) el próximo 29 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m. en el Hotel Radisson en Barrio Tournón.-----
2. AUTORIZAR la participación presencial de los funcionarios Angélica Chinchilla Medina, Asesora del Consejo y Leonardo Steller Solórzano de la Dirección de Calidad en la citada actividad.-----
3. REMITIR el presente acuerdo al NIC Costa Rica y a los funcionarios autorizados.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.4. Participación de la Sutel en el Foro Virtual de Espectro Radioeléctrico 2024: “El camino hacia 5G y 6G.”

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo la invitación recibida para la participación de Sutel en el Foro Virtual de Espectro Radioeléctrico.-----

Sobre el particular, se conoce la nota recibida del señor José Otero, Vicepresidente para América Latina y el Caribe 5G Américas, referente a una invitación para que el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad de Sutel, participe como conferencista en el Foro Virtual de Espectro Radioeléctrico 2024: “El camino hacia 5G y 6G”, el cual se realizará entre el 22 y el 24 de julio del 2024.-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

De inmediato la exposición de este asunto.-----

*“**Cintha Arias:** Continuamos con el otro punto que se agregó en la agenda, también a cargo de doña Ivannia, que es la participación de Sutel en el “Foro Virtual de Espectro radioeléctrico 2024. El camino hacia 5G y 6G” organizado por 5G Américas.-----*

Este es un foro en el que están invitando directamente a don Glenn Fallas. La actividad la van a transmitir del 22 al 24 de junio de este año.-----

No obstante, la grabación y para lo cual se requiere de la preparación respectiva del mensaje, sería el próximo 3 de junio.-----

Entonces la idea sería autorizar la participación de don Glenn. Doña Ivannia.-----

***Ivannia Morales:** Sí, como usted bien lo dice, esta es una invitación que recibimos por parte de 5G Américas, para hablar sobre el tema de 5G y 6G, que se va a realizar en foros que se van a proyectar del 22 al 24 de julio; sin embargo, las grabaciones se van a hacer de forma previa.-----*

Lo que buscan ese tipo de grabaciones es fomentar un análisis en torno a la gestión del espectro radioeléctrico en América Latina y el Caribe, como un recurso esencial para impulsar la digitalización.-----

Este es un espacio en el que participan diferentes reguladores y personas destacadas en el tema a nivel de la región.-----

De acuerdo con el lineamiento de representación institucional, no requiere ninguna participación jerárquica más que técnica y por supuesto que tampoco una representación judicial ni extrajudicial.-----

En virtud de lo indicado, se estaría dando por recibida la invitación de don José Otero, de 5G Américas y se autorizaría la participación de don Glenn Fallas, Director General de Calidad en este foro virtual, para que se pueda proceder con las coordinaciones de

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

grabación y remitir el presente acuerdo a la organización 5G Américas y al funcionario autorizado.-----

***Cintha Arias:** Gracias, entonces aprobaríamos la participación de don Glenn.-----*

Ya con esto terminaríamos la sección de Miembros del Consejo.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento recibido y la explicación brindada por la señora Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 005-011-2024

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota (NI-05946-2024) el Sr. José Otero, Vicepresidente para América Latina y el Caribe 5G Américas remitió una invitación para que el funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad de la Sutel, participe como conferencista en el Foro Virtual de Espectro Radioeléctrico 2024: “*El camino hacia 5G y 6G*”, el cual se realizará entre el 22 y el 24 de julio de 2024.-----
- II. El objetivo del Foro es fomentar un análisis en torno a la gestión del espectro radioeléctrico en América Latina y el Caribe, como recurso esencial para impulsar la digitalización. Será un espacio para que, desde la perspectiva de diferentes gobiernos, organismos regulatorios y otros especialistas de la región, se compartan experiencias, planes y demás iniciativas desarrolladas por los países para avanzar en la transformación digital a través de las tecnologías 5G y 6G.-----
- III. Que 5G Americas es una organización compuesta por proveedores de servicios y fabricantes líderes de telecomunicaciones, cuya misión es promover y fomentar el avance y las capacidades completas de las tecnologías inalámbricas LTE y su

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

evolución a 5G, en todas las redes, servicios, aplicaciones y dispositivos conectados del ecosistema en las Américas.-----

- IV. Que de acuerdo con el “*Lineamiento para la representación institucional de la Sutel en actividades de carácter nacional e internacional*”, aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo 013-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023 del 14 de setiembre del 2023, el nivel de participación que se requiere en esta actividad es de nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma.-----
- V. Que dicha invitación le permite a la Sutel brindar información en tecnologías emergentes como las redes 5G y 6G, y dar a conocer los alcances del país en materia de telecomunicaciones.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

- 1. DAR POR RECIBIDA la nota del Sr. José Otero, Vicepresidente para América Latina y el Caribe 5G Américas referente a una invitación para que el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad de la Sutel, participe como conferencista en el Foro Virtual de Espectro Radioeléctrico 2024: “*El camino hacia 5G y 6G*”, el cual se realizará entre el 22 y el 24 de julio de 2024.-----
- 2. AUTORIZAR la participación del funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, en el foro virtual indicado.-----
- 3. REMITIR el presente acuerdo a la organización 5G Américas y al funcionario autorizado.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.5. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

2.5.1. Atención de acuerdo 02-100-2023 sobre solicitud de la Municipalidad de La Cruz, sobre servicios de telecomunicaciones.

Para continuar, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud planteada por la Municipalidad de Santa Cruz, sobre servicios de telecomunicaciones.-----

Para atender la solicitud, se conoce el oficio OF-0018-RG-2024, del 11 de enero del 2024, por cuyo medio el señor Eric Bogantes Cabezas, Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite para la atención del Consejo el acuerdo de Junta Directiva 02-100-2023, del acta de la sesión extraordinaria 100-2023, celebrada el 29 de noviembre de 2023, con respecto a la solicitud planteada por la Municipalidad de La Cruz, Guanacaste, sobre servicios de telecomunicaciones.-----

A continuación la explicación de este asunto.-----

“Cinthya Arias: *Pasamos a la correspondencia para los Miembros del Consejo.*-----

El punto 2.5.1, es la atención al acuerdo 002-100-2023, recibido de la Junta Directiva de ARESEP, en donde presentan una solicitud de la Municipalidad de La Cruz, sobre el servicio de Telecomunicaciones.-----

Básicamente, fue un acuerdo que nos remitieron el día 11 de enero, en donde nos solicitan a la administración que con base en una serie de planteamientos que presentó el alcalde de la Municipalidad de La Cruz y usuarios de dicha comunidad, se instruya a las Intendencias de Agua, Energía y Transporte, así como a la Superintendencia de Telecomunicaciones, coordinar la realización de visitas a dicho cantón, para que dentro de las competencias institucionales, se busquen las soluciones a los problemas expresados en esa ocasión por esa comunidad y se eleve el informe del caso a la Junta Directiva cuando esos problemas se hayan solucionado.-----

Para respaldar esta información, tanto las Intendencias de la ARESEP como la Sutel en su momento remitieron y presentaron ante la Junta Directiva de la ARESEP un informe

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

detallado, en nuestro caso sobre la existencia de proveedores de servicios, el alcance de los proyectos de FONATEL y ellos se configuraron un informe completo que estarían remitiendo a la municipalidad.-----

En esa ocasión nos indicaron que estarían organizando estas visitas, que son las que nos instruyen a atender y por eso en su oportunidad y atendiendo este acuerdo, se hizo la respuesta correspondiente a la ARESEP, indicando, en este caso la Presidencia indicó, que ya se había indicado, a través del oficio 01399, del 22 de febrero, que los equipos internos ya habían sido comunicados de ese requerimiento y que entonces quedábamos a la espera de que ellos nos informaran sobre los detalles de la visita, a fin de coordinar internamente la configuración de los grupos profesionales que acompañarían la visita y esto dependiendo de la localidad, porque en algunos casos el problema es un tema FONATEL, en otros casos un tema mercado, o un tema medición o un tema de otra naturaleza, entonces estamos a la espera de que ellos nos digan las fechas y las localidades y se les solicitó en esa respuesta que nos avisaran de forma anticipada.-----

Entendemos que también, por la desconfiguración de la misma Junta Directiva y la incorporación de los nuevos Miembros, esto ellos todavía no lo han retomado y no nos han dado una fecha específica de visitas, pero lo que sí querían era que fuéramos de forma conjunta con ellos.-----

Entonces en el caso de este acuerdo, sería dar por recibido el acuerdo que nos remite la Junta Directiva y ratificar lo actuado en su oportunidad por la Presidencia. En firme.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0018-RG-2024, del 11 de enero del 2024 y la explicación brindada por la señora Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

ACUERDO 006-011-2024

1. Dar por recibido el oficio OF-0018-RG-2024 del 11 de enero de 2024, por cuyo medio el señor Eric Bogantes Cabezas, Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite para la atención acuerdo de Junta Directiva 02-100-2023 del acta de la sesión extraordinaria 100-2023, celebrada el 29 de noviembre de 2023.
2. Ratificar lo actuado por la Presidencia del Consejo mediante respuesta enviada mediante el oficio 01399-SUTEL-CS-2024 del 22 de febrero de 2024, en atención al oficio mencionado en el numeral 1.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.5.2 Oficio DFOE-SOS-082-2024, en el cual la Contraloría General de la República se refiere al inicio de la actividad de planificación de la “Auditoría operativa sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios básicos en las ciudades intermedias”.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo la solicitud planteada por la Contraloría General de la República, respecto del inicio de la actividad de planificación.-----

Al respecto, se conoce el oficio DFOE-SOS-082-2024, del 15 de febrero del 2024, por medio del cual la Contraloría General de la República se refiere al inicio de la actividad de planificación de la “Auditoría operativa sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios básicos en las ciudades intermedias”.-----

A continuación la exposición de este tema.-----

“Cinthya Arias: Continuamos con el punto 2.6., que es el oficio DFOE-SOS-082-2024, del 15 de febrero del 2024, en el cual la Contraloría General de la República se refiere al inicio

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

de la actividad de planificación de la auditoría operativa sobre la eficacia en la gestión sostenible en los servicios básicos de las ciudades intermedias.-----

En este oficio DFOE, la Contraloría nos señala que está iniciando con esta auditoría, que requiere que designemos a una persona específica para la coordinación de cualquier visita o de información y que se señale también a las diferentes áreas, en el caso de nosotros a la Dirección General de Operaciones, para que esté atento a cualquier requerimiento.-----

En su oportunidad, a través del oficio 01235-SUTELCS-2024, dado que fue un oficio que ingresó cuando no estaba conformado el Consejo, se comunicó la designación más bien de Jorge Brealey como el pivote o el coordinador que podría atender cualquier elemento que se requiriera como parte de este proceso.-----

Entonces, básicamente, lo que correspondería sería dar por recibido y darnos por informados, como Consejo, de esa auditoría y ratificar lo actuado por la Presidencia en su oportunidad.-----

Entonces se solicitaría la firmeza.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio DFOE-SOS-082-2024, del 15 de febrero del 2024 y la explicación brindada por señora Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 007-011-2024

1. Dar por recibido el oficio DFOE-SOS-082-2024 del 15 de febrero de 2024, en el cual la Contraloría General de la República se refiere al inicio de la actividad de planificación de la “Auditoría operativa sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios básicos en las ciudades intermedias”.-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

2. Ratificar lo actuado por la Presidencia del Consejo mediante el oficio 01235-SUTEL-CS-2024, del 22 de febrero del 2024, en atención al oficio mencionado en el numeral 1.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.5.3.Oficios SG-0500-2024, por cuyo medio la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) notificar sobre cualquier cambio en su representación ante el Comité Centroamericano de la Competencia (CCC).

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el comunicado recibido de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) sobre el cambio en su representación ante el Comité Centroamericano de la Competencia (CCC).-----

De inmediato, se da lectura al oficio SG-0500-2024, del 03 de mayo del 2024, por el cual esa organización se refiere al tema.-----

A continuación la explicación de este asunto.-----

“Cinthya Arias: *Continuamos con el oficio del 18 de abril del 2024, mediante el cual la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) nos está comunicando al señor Juan Carlos Arriaza como representante de la SIECA en el Comité Centroamericano de Competencia.*-----

Este documento ingresó el 03 de mayo a Sutel y básicamente sería darlo por recibido y se trasladó la información a los compañeros de la Dirección General de Competencia”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio SG-0500-2024, del 03 de mayo del 2024 y la explicación brindada por la señora Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 008-011-2024

Dar por recibido el oficio SG-0500-2024 del 3 de mayo de 2024, por cuyo medio la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) informa que los Estados Parte deben notificar sobre cualquier cambio en su representación ante el Comité Centroamericano de la Competencia (CCC).-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.5.4.Oficio del 18 de abril del 2024, mediante el cual el Programa Sectores Productivos de la Escuela de Economía de la Universidad Nacional hace una solicitud sobre la necesidad de mejorar condiciones de conectividad de la Región Huetar Caribe.

La Presidencia somete a consideración del Consejo la solicitud recibida de la Universidad Nacional, para mejorar las condiciones de conectividad de la Región Huetar Caribe.-----

Al respecto, se conoce el oficio de fecha 18 de abril del 2024, por el cual el Programa Sectores Productivos de la Escuela de Economía de la Universidad Nacional hace una solicitud sobre la necesidad de mejorar condiciones de conectividad de la Región Huetar Caribe.-----

De inmediato la explicación del tema.-----

“Cinthya Arias: Continuamos con el punto 2.5.4, es el oficio del 18 de abril del 2024, mediante el cual el Programa de Sectores Productivos de la Escuela de Economía de la UNA, originalmente decía UCR, pero es de la UNA, ya se hizo la corrección en el título del

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

orden del día, hace una solicitud sobre la necesidad de mejorar conexiones o condiciones de conectividad de la región Huetar Caribe.-----

Este mismo oficio lo trasladan también a otras dependencias, incluyendo la ARESEP.-----

En su momento la ARESEP nos estuvo preguntando si ya habíamos contestado, porque había una preocupación o había una urgencia por darle respuesta ambas instituciones a esta entidad.-----

Como parte de la respuesta, se hizo un informe por parte de FONATEL , el 03703-SUTEL-CS-2024, en donde se detalla la situación del mercado y de la intervención que hace FONATEL en esta región y el oficio es suscrito tanto por don Adrián como por su servidora.

Básicamente sería dar por atendido el oficio y ratificar lo actuado.-----

Es una organización de varios actores e incluso es coordinado por CONARE, entonces tiene participación, aunque es dirigida la solicitud y la información por la UNA, a través de este programa de sectores productivos, el requerimiento viene en conjunto de varios funcionarios de distintas universidades, de la UCR, de la UNA de la Universidad Técnica Nacional, si no me equivoco de esas 3, entonces para tenerlo nada más presente”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y la explicación brindada por la señora Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 009-011-2024

1. Dar por recibido el oficio del 18 de abril del 2024, mediante el cual el Programa Sectores Productivos de la Escuela de Economía de la Universidad Nacional hace una solicitud sobre la necesidad de mejorar condiciones de conectividad de la Región Huetar Caribe.-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

2. Ratificar lo actuado por la Presidencia del Consejo mediante el oficio 03703-SUTEL-CS-2024 del 13 de mayo de 2024 de la Presidencia del Consejo y la Dirección General de Fonatel, en atención al oficio mencionado en el numeral 1.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.5.5.Oficio 04494-2024-DHR-(AE) mediante el cual la Defensoría de los habitantes solicita información sobre el proceso concursal de las frecuencias de radio y televisión abierta y gratuita y temas conexos.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo la solicitud de información planteada por la Defensoría de los Habitantes sobre el proceso concursal de las frecuencias de radio y televisión abierta y gratuita y temas conexos.-----

Al respecto, se conoce el oficio 04494-2024-DHR-(AE), del 30 de abril del 2024, mediante el cual la Defensoría de los Habitantes solicita información sobre el proceso concursal de las frecuencias de radio y televisión abierta y gratuita y temas conexos.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: Continuamos con el oficio 04494, de la Defensoría de los Habitantes. Este fue un oficio mediante el cual ellos no solicitaron información sobre el proceso concursal de las frecuencias de radio y televisión abierta y gratuita y temas conexos.-----

Ustedes lo conocieron porque casi que ingresó al filo de que ustedes fueran nombrados dentro de la Sutel como Miembros Propietarios, pero nos dieron 2 días para atender el requerimiento, el cual fue debidamente atendido a través del oficio en 03703-SUTEL-CS-2024, básicamente por el plazo tan corto que nos dieron para responder.-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Incluso esa información ya la comentamos en la sesión de trabajo que tuvimos con ellos, precisamente en donde les ampliamos el detalle de esta información.-----

Entonces básicamente sería dar por recibido y atendido el tema que votamos de acuerdo”.-

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04494-2024-DHR-(AE), del 30 de abril del 2024 y la explicación brindada por la señora Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 010-011-2024

Dar por recibido y atendido por la Presidencia del Consejo, el oficio 04494-2024-DHR-(AE) del 30 de abril del 2024, mediante el cual la Defensoría de los Habitantes solicita información sobre el proceso concursal de las frecuencias de radio y televisión abierta y gratuita y temas conexos.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.5.6.Oficio OF-0274-AI-2024 mediante el cual la Auditoría Interna remite información en relación con el oficio 03102-SUTEL-SCS-2024 sobre una solicitud de prórroga.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo la información recibida de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la prórroga solicitada mediante oficio 03102-SUTEL-SCS-2024.-----

Sobre el particular, se conoce el oficio OF-02474-AI-2024, del 02 de mayo del 2024, por mediante el cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna, brinda respuesta a la

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

solicitud de prórroga planteada para la atención de la advertencia 3-IAD-2022, sobre el procedimiento de actas digitales.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: Continuamos con el oficio OF-22474-AI 2024, mediante el cual la Auditoría Interna remite información con relación al oficio 03102-SUTEL-SCS-2024, sobre la solicitud de prórroga a esta notificación de la Auditoría, ampliar la fecha para dar cumplimiento a una advertencia que habían manifestado ellos sobre las actas digitales.-----

La advertencia era la 3-IAD-2022/S.-----

La Auditoría nos está comunicando que ha ampliado la atención de esta recomendación y nosotros ya habíamos informado, de hecho, que estábamos a un nivel de 50% del cumplimiento de esa recomendación y la ampliación nos la dan hasta el 31 de marzo del 2025.-----

Lo que correspondería sería dar por recibido y trasladar a la Secretaría del Consejo y a don Jorge Brealey, que es quien nos apoya en estos temas de auditoría relacionados con los temas del Consejo, para el seguimiento y cumplimiento de esta.-----

Entonces aprobamos en firme.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-02474-AI-2024, del 02 de mayo del 2024 y la explicación brindada por la señora Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 011-011-2024

1. Dar por recibido el oficio OF-02474-AI-2024 del 2 de mayo de 2024, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

información en relación con el oficio 03102-SUTEL-SCS-2024 sobre una solicitud de prórroga.-----

2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1, a la Secretaría del Consejo y al funcionario Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, para su atención.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.5.7.Oficio CIT-0012-2024 mediante el cual la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) hace una serie de señalamientos sobre el tema: Racionamiento Eléctrico: Impacto en servicios de telecomunicaciones accesibles para el público en General.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el oficio recibido de la Cámara de Infocomunicaciones con respecto al tema del racionamiento eléctrico.-----

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:-----

1. Oficio CIT-0012-2024, del 08 de mayo del 2024, por medio del cual el señor Mario Alberto Montero Cuevas, Presidente de la Cámara de Infocomunicaciones (INFOCOM) expresa a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos su preocupación en torno al racionamiento eléctrico y su impacto en los servicios de telecomunicaciones accesibles para el público en general.-----
2. Oficio OF-0315-SJD-2024, del 16 de mayo del 2024, mediante el cual la señora Adriana Rojas Navarro, Secretaria a. i. de la Junta Directiva de Aresep, remite el oficio OF-0315-SJD-2024, del 16 de mayo del 2024, por el cual comunica el acuerdo 09-38-2024, de la sesión ordinaria 38-2024, celebrada por ese Órgano Colegiado el 16 de mayo del 2024 y traslada el oficio CIT-0012-2024 a que se refiere el numeral anterior, para su atención.-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

*“**Cinthy** **Arias**: Continuamos con el oficio CIT-0012-2024, mediante el cual la Cámara INFOCOM hace una serie de señalamientos sobre el tema del racionamiento eléctrico y el impacto en los servicios de telecomunicaciones accesibles al público en general.-----*

Aquí en este oficio ellos no se expresan todas las preocupaciones sobre el momento, porque en esa fecha, cuando ellos remitieron el oficio, era cuando estaban anunciándose los racionamientos para varias fechas; sin embargo, ya la preocupación de alguna forma, si bien carece de interés actual por toda la forma en que se resolvió el tema y se eliminaron estos racionamientos, lo que se considera es que lo que corresponde es dar por recibido y sobre todo, dado que tenemos este próximo viernes una sesión de trabajo con ellos, o más bien una reunión a solicitud de ellos, comentar con ellos las acciones que en su momento la Sutel adoptó, tanto a lo interno como a lo externo y yo sugeriría que sería solamente ese el proceder.-----

Esa misma solicitud la hicieron a la ARESEP en su momento, tal como ustedes recuerdan, conversamos si era relevante realizar alguna gestión de coordinación con ARESEP, sin embargo, se valoró el criterio de los Miembros del Consejo, en el sentido de que, de momento, no correspondía hacer ninguna coordinación con ARESEP, por la separación de funciones que existen.-----

A nivel interno se tomaron decisiones y se notificaron al personal y a nivel externo, se hizo una serie de solicitudes a los operadores de información de cómo iban a atender el posible impacto sobre sus servicios e incluso, estábamos preparados para atender cualquier consulta que desde el punto de vista de los usuarios y de sus derechos se pudieran requerir o reforzar en materia comunicacional.-----

Sin embargo, dada la forma en que el tema se resolvió, no se requirieron ninguna de esas acciones.-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Federico Chacón: La consulta o más bien la sugerencia era en cuanto al acuerdo de ARESEP, que es el 09-38, ellos dicen dar por recibida la nota de Infocom, trasladar al Regulador para que dé respuesta, en coordinación con la Superintendencia, a esta nota y que le dan un plazo; entonces, pues tal vez los antecedentes como que están muy claros y se desactivó, por decirlo de alguna forma, la urgencia.-----

Pero para atender este acuerdo, tal vez lo que recomiendo es remitirlo a la Dirección de General de Calidad, para que prepare un borrador y que se autorice a la Presidenta a atender la respuesta que se requirió en el acuerdo de la Junta Directiva. Esa sería la propuesta.-----

Cinthy Arias: ¿Entonces usted considera que sí debemos dar respuesta?-----

Federico Chacón: Es que hay un acuerdo de la Junta Directiva de ARESEP que hasta le está instruyendo al Regulador dar la respuesta conjunta, entonces eso va a quedar ahí pendiente, entonces la recomendación es que la DGC prepare un borrador y que usted pueda valorar con el Regulador, la respuesta final, para poder atender ese acuerdo de la Junta Directiva.-----

Cinthy Arias: Sí, con esa línea es que precisamente yo les había consultado de que si coordinamos con ellos, pero habíamos acordado que no era necesario, yo no tengo ningún inconveniente, incluso don Erick en su momento, en algunas consultas y conversaciones sobre el tema, yo le hice la observación al respecto de que iba a venir INFOCOM y bueno, decía que precisamente este tema lo consultamos a los otros Miembros del Consejo y se había descartado la necesidad de coordinar algo con la ARESEP.-----

No tengo ningún inconveniente en que se prepare la nota, simplemente quería dejar claro ese punto de que podemos retomarlo para hacer esa coordinación con la ARESEP, si es que ellos lo consideran conveniente, dándole nosotros los insumos de las acciones que se tomaron en ese momento.-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Don Erick, en algunas conversaciones que hemos tenido, pues ha manifestado que la situación cambió, pero podemos hacer la consulta explícita de si consideran pertinente que ambas instituciones, al menos, demos claridad a INFOCOM acerca del proceder que se tomó y que tal vez no se continuó, dada la forma en que la situación fue resuelta.-----

Entonces lo podemos valorar así, dar por recibida la nota de INFOCOM y preparar una respuesta que resuma las acciones que institucionalmente se adoptaron sobre este tema, que pierde interés actual por la forma en que fue resuelta y valorar autorizar a la Presidencia para suscribir una nota que será coordinada con ARESEP, si se valora necesario y proceder con una respuesta conjunta. ¿De acuerdo?-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la señora Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 012-011-2024

1. Dar por recibido el oficio OF-0315-SJD-2024 del 16 de mayo de 2024, mediante el cual el Regulador General de la ARESEP remite el oficio CIT-0012-2024 del 8 de mayo de 2024 por cuyo medio la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) hace una serie de señalamientos sobre el tema Racionamiento Eléctrico: Impacto en servicios de telecomunicaciones accesibles para el público en general.-----
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba una nota para atender el requerimiento de la Junta Directiva de ARESEP.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

2.5.8.Oficio OF-0220-AI-2024, por cuyo medio la Auditoría Interna remite la atención a los oficios 02049-SUTEL-DGO-2024 y 02150-SUTEL-DGO2024 de solicitud de prórroga.

La Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-0220-AI-2024, del 04 de abril del 2024, por medio del cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos atiende las solicitudes de prórroga planteadas mediante los oficios 02049-SUTEL-DGO-2024 y 02150-SUTEL-DGO2024.-----

A continuación la explicación de este asunto.-----

“Cintha Arias: Continuamos con el siguiente punto. Básicamente es el oficio OF-0220-AI-2024, por cuyo medio la Auditoría Interna remite la atención a los oficios 02049 SUTEL-DGO-2024 y 02150-SUTEL-DGO-2024, en donde se hace una solicitud de prórroga para atender la recomendación 07-ICI-2021-4.7.2.1., sobre la aprobación de vacaciones de los Miembros del Consejo.-----

En este caso, los oficios que se remiten a la Auditoría de la Dirección General de Operaciones incluyen un cronograma de trabajo, en el cual se explica cómo se atendería la elaboración de procedimientos, lineamientos e instructivos sobre este proceso de solicitud de aprobación de vacaciones de los Miembros del Consejo.-----

La Auditoría contesta su aprobación para ampliar la fecha o el plazo para atender la recomendación, ya les digo cuál es el nuevo plazo que nos dieron, al 30 de agosto de este año.-----

Lo que correspondería sería dar por recibido y trasladarlo a la DGO y por ser un tema que involucra a los Miembros del Consejo y las directrices hacia estos, también trasladarlo a don Jorge Brealey, para el seguimiento respectivo y que se dé cumplimiento del cronograma de trabajo antes del 30 de agosto.-----

De acuerdo, aprobamos en firme”.-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0220-AI-2024, del 04 de abril del 2024 y la explicación brindada por la señora Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 013-011-2024

1. Dar por recibido oficio OF-0220-AI-2024 del 4 de abril de 2024, mediante el cual la Auditoría Interna de la ARESEP remite la atención de oficios 02049-SUTEL-DGO-2024 y 02150-SUTEL-DGO-2024 relacionados con una solicitud de prórroga.-----
2. Trasladar el oficio OF-0220-AI-2024 a la Dirección General de Operaciones y al funcionario Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, para el seguimiento y la respuesta que se debería brindar al documento en la fecha indicada.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.5.9.Oficios de la UCCAEP invitando a los señores Cinthya Arias Leitón, Federico Chacón Loaiza y Carlos Watson Carazo a participar en la Primera Edición de Costa Rica Digital a celebrarse el 28 de mayo en el Hotel Real Intercontinental.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la invitación recibida para la participación de los señores Miembros del Consejo en la Primera Edición de Costa Rica Digital, a celebrarse el 28 de mayo del 2024, en el Hotel Real Intercontinental.-----

Al respecto, se conoce el oficio del señor Jorge Luis Araya Chaves, Director Ejecutivo de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), para que los señores Miembros del Consejo participen en la Primera Edición de Costa Rica Digital, evento que tendrá lugar el martes 28 de mayo del 2024, en el Hotel Real

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Intercontinental en Escazú, de 8:30 am a 12:30 p.m.-----

De inmediato, la explicación de este asunto.-----

*“**Cintha Arias:** El siguiente es un oficio de la UCCAEP, donde trasladan una invitación para participar en la primera edición de Costa Rica Digital, a celebrarse el 28 de mayo próximo en el Hotel Real Intercontinental.-----*

Posteriormente, recibimos una notificación de los organizadores, en la cual dan cuenta de que la actividad fue trasladada para el 18 de junio.-----

De junio las invitaciones vienen individuales para don Federico, don Carlos, don Glenn Fallas y para mi persona y en el caso de la invitación para la Presidencia del Consejo, se invita a participar tanto dando unas palabras al inicio del evento, como en uno de los paneles que están organizando. Doña Ivannia, si puede ampliar.-----

***Ivannia Morales:** Con mucho gusto doña Cintha. Tal vez solo para ampliar algunos detalles. El objetivo es promover las mejores prácticas de los líderes de la industria, expertos en tecnología y responsables de políticas públicas tecnológicas y regulatorias, así como intercambiar ideas y visiones sobre el futuro digital de Costa Rica.-----*

Tal cual usted lo indica, en el caso de la Presidencia, fue invitada a dar una intervención de 10 minutos para conocer el trabajo regulatorio en esta materia y también para que participe en un panel de políticas tecnológicas, beneficios de las redes y la conectividad para la transformación digital de Costa Rica.-----

Este panel se estaría realizando de 9:00 a 9:40 de la mañana y en el caso de los Miembros del Consejo, es una invitación para que puedan asistir al evento.-----

De acuerdo con los lineamientos de representación, esa actividad requiere nada más la participación de alto nivel jerárquico y en virtud de eso, se propone dar por recibida esta invitación de UCCAEP para asistir al evento que se va a realizar el 28 de mayo en el Hotel Real Intercontinental.-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

También designar a doña Cinthya, Presidenta del Consejo, para que pueda dar las palabras de apertura y participar en el panel de “Políticas tecnológicas, beneficio de las redes y la conectividad para la transformación digital” y remitir este acuerdo a la UCCAEP y también a los Miembros del Consejo, para su respectiva participación en el evento mencionado.----

Cinthya Arias: *De acuerdo, aprobado en firme”.*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento recibido y la explicación brindada por la señora Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 014-011-2024

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante nota (NI-06142-2024, NI-06208-2024, NI-06221-2024) del Sr. Jorge Luis Araya Chaves, Director Ejecutivo de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (Uccaep) se remitió invitación a los Miembros del Consejo para participar en la Primera Edición de Costa Rica Digital; un evento que tendrá lugar el martes 28 de mayo en el hotel Real Intercontinental en Escazú de 8:30 am a 12:30 p.m.-----
- II. Que mediante correo electrónico (NI-06351-2024, (NI-06408-2024) de la Sra. Karina Alpizar de la Uccaep, la organización indicó una reprogramación de la fecha del evento para el martes 18 de junio de 2024 en el mismo horario de 8:30 a. m. a 12: 30 p. m.--
- III. Que el objetivo del evento es promover las mejores prácticas en voz de los líderes de la industria, expertos en tecnología y responsables de políticas públicas tecnológicas y regulatorias, así como intercambiar ideas y visiones sobre el futuro digital de Costa Rica.-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

- IV. Que el título de esta primera edición será: *“El camino hacia la conectividad para el desarrollo económico y la digitalización”*.-----
- V. Que los temas a abordar durante el evento están referidos al despliegue de infraestructuras tecnológicas, el acceso a redes de alta velocidad, la innovación digital en diversos sectores y la ciberseguridad en todas las industrias. Además, presentaremos casos de éxito y tendencias emergentes que están transformando la forma como las industrias desarrollan sus procesos productivos.-----
- VI. Que los organizadores han solicitado la participación de la Sra. Cinthya Arias Leitón durante la apertura del evento con una intervención de 10 minutos para dar a conocer el trabajo regulatorio de la Sutel. De igual forma se ha solicitado la participación en el Panel 1: *Políticas tecnológicas, beneficios de las redes y la conectividad para la transformación digital de Costa Rica* previsto de 9:00 am a 9:40 am.-----
- VII. Que de acuerdo con el *“Lineamiento para la representación institucional de la Sutel en actividades de carácter nacional e internacional”*, aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo 013-055-2023 de la sesión ordinaria N°055-2023 del 14 de setiembre del 2023, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de alto nivel técnico jerárquico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma.-----
- VIII. Que se considera de relevancia la participación del órgano regulador para contribuir al intercambio de información y de mejores prácticas en materia de telecomunicaciones en los diversos sectores industriales de Costa Rica.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

- 1. DAR POR RECIBIDA la nota del señor Jorge Luis Araya Chaves, Director Ejecutivo de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP) referente a una invitación para que la Sutel participe en la Primera Edición

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

- de Costa Rica Digital; evento que se realizará el martes 28 de mayo en el hotel Real Intercontinental en Escazú, de 8:30 am a 12:30 p.m.-----
2. DESIGNAR a la señora Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo, para que participe en la apertura del evento indicado y en el Panel 1: Políticas tecnológicas, beneficios de las redes y la conectividad para la transformación digital de Costa Rica.-
 3. REMITIR el presente acuerdo a la UCCAEP y a la señora Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo de la SUTEL para su respectiva participación en el evento mencionado.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

-- En este espacio se presentaron inconvenientes con la grabación --

2.5.10.Oficio OF-0284-AI-2024 mediante el cual la Auditoría Interna remite el Informe de Labores 2023, 03-IDC-2024.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe de labores presentado por la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.---

Sobre el tema, se conoce el oficio OF-0284-AI-2024, del 07 de mayo del 2024, mediante el cual la señora Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna de la ARESEP remite a SUTEL el Informe de Labores 2023 03-IDC-2024 y solicitan espacio para presentar dicho informe en una sesión del Consejo.-----

Seguidamente la explicación de este tema.-----

“Cinthya Arias: *Continuamos con el informe de labores del año 2023, de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*-----

La señora Anayansie Herrera solicita un espacio en la sesión del Consejo para su

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

exposición, por lo que se da por recibido y se traslada a la Secretaría del Consejo, para que se coordine la exposición solicitada.-----

Aprobado en firme".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0284-AI-2024, del 07 de mayo del 2024 y la explicación brindada por la señora Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 015-011-2024

1. Dar por recibido el oficio OF-0284-AI-2024 del 7 de mayo de 2024, mediante el cual la Auditoría Interna de la ARESEP remite el Informe de Labores 2023 03-IDC-2024 a SUTEL y solicitan espacio para presentar el informe en sesión del Consejo.-----
2. Solicitar a la Secretaría del Consejo coordinar para recibir a la Auditoría Interna en la sesión ordinaria del 19 de junio de 2024.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

2.5.11.Oficio DE-OF-241-2024, mediante el cual la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas remite una solicitud de informe (programas, proyectos y políticas públicas).

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo la solicitud planteada por la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas.-----

Sobre el particular, se conoce el oficio DE-OF-241-2024, del 17 de mayo del 2024, por medio del cual la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas remite al Consejo una solicitud de informe de los programas, proyectos y políticas públicas que se estén desarrollando en los

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

24 territorios indígenas.-----

A continuación la exposición de este tema.-----

“Cynthia Arias: El siguiente punto es un oficio recibido de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, por el que solicitan se les envíe un informe de programas, proyectos y políticas públicas para esa población.-----

Se da por recibido y se traslada a la Dirección General de Fonatel, para que atienda la solicitud y elabore el respectivo informe.”-----

En firme”-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio DE-OF-241-2024, del 17 de mayo del 2024 y la explicación brindada por la señora Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 016-011-2024

1. Dar por recibido el oficio DE-OF-241-2024 del 17 de mayo de 2024 de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, mediante el cual se remite una solicitud de informe (Programas, Proyectos y Políticas Públicas) que se estén desarrollando en los 24 territorios indígenas.-----
2. Remitir el oficio DE-OF-241-2024 a la Dirección General de FONATEL, para su atención y autorizar a la Presidencia del Consejo para la firma y remisión respectiva.-

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

2.5.12 Oficio CONAPDIS-DE-0883-2024 mediante el cual el Consejo Nacional de Personas con discapacidad (CONAPDIS) solicita el reconocimiento de la certificación de discapacidad y el carné correspondiente a las personas en situación de discapacidad que lo porten.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la solicitud recibida del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, con respecto al reconocimiento de la certificación de discapacidad y el carné correspondiente.-----

Al respecto, se conoce el oficio CONAPDIS-DE-0883-2024, del 16 de mayo del 2024, por cuyo medio el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad hace un llamado a las instituciones públicas con respecto al uso y aplicación de la certificación de discapacidad.—

Seguidamente la explicación de este asunto.-----

“Cinthya Arias: Recibimos una solicitud del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, en el cual hacen un llamado a las instituciones públicas con respecto al uso y aplicación de la certificación de discapacidad que utilizan las personas con esta condición que utilizan los diferentes servicios.-----

Se da por recibida la solicitud y se traslada a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos, para que preparen el borrador de respuesta a Conapdis.----

En firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio CONAPDIS-DE-0883-2024, del 16 de mayo del 2024 y la explicación brindada por la señora Arias Leitón, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 017-011-2024



22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

1. Dar por recibido el oficio CONAPDIS-DE-0883-2024, del 16 de mayo del 2024, por cuyo medio el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad remite el uso y aplicación de la certificación de discapacidad.-----
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que preparen un borrador de respuesta.---

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DEL ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

3.1. DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

3.1.1 Informe consulta pública Guía programas de cumplimiento voluntario.

Ingres a la sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe de consulta pública denominado “*Guía programas de cumplimiento voluntario*”. -----

Al respecto, se conoce el oficio 00310-SUTEL-OTC-2024, del 12 de enero del 2024, por medio del cual la Dirección General de Competencia se refiere a este tema. -----

De inmediato la exposición de este tema. -----

“Cinthy a Arias: Buenos días doña Deryhan. Tal vez nada más como a manera de introducción, aquí tenemos dentro de estos temas una serie de guías, informes de opinión, etcétera, que han sido emitidos durante este lapso. -----

Algunos otros nuevos reportes a la OCDE que han tenido que llenarse en línea, sobre todo para el cumplimiento con ellos de los compromisos y sobre todo, hay 2 temas que

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

correspondían a temas que era importante haberlos conocido antes de la participación en los grupos de trabajo de competencia de la OCDE y concretamente, de dar nuestro informe de avance ya como parte del proceso de seguimiento post adhesión a la OCDE en materia de competencia, entonces, simplemente tal vez dar el contexto y la importancia a todos los temas que vamos a ver, que tienen que ver con esa hoja de ruta y compromisos con la OCDE. -----

Entonces, muchísimas gracias doña Deryhan y veríamos en primer lugar el punto que es un informe de consulta pública de la guía de programas de cumplimiento, que son programas, un programa muy importantes porque son guías acerca de cómo correctamente reaccionar y actuar para no incurrir en prácticas anticompetitivas y detectar a tiempo cualquier comportamiento que podría originarse y derivar en una falta de esa naturaleza. -

Entonces doña Deryhan, bienvenida acá a la sala y le agradecemos mucho la presentación de este y los siguientes temas, gracias. -----

Deryhan Muñoz: *Gracias a usted doña Cinthya. -----*

Básicamente, doña Cinthya ya introducía lo que es la guía de programas de cumplimiento, nosotros mediante el oficio 0310-SUTEL-DGCO-2024 remitimos para conocimiento de los señores del Consejo, el informe de la consulta pública que se realizó con relación la versión preliminar de este documento. -----

El Consejo de la SUTEL había autorizado mediante acuerdo 039-070-2023, del año 2023, a la Dirección General de Competencia, que realizara el proceso de consulta pública de la versión preliminar de esta guía; el proceso de consulta se sostuvo entre el 27 de noviembre y el 15 de diciembre del año anterior.-----

Básicamente, en este proceso solamente se recibió una coadyuvancia por parte de la empresa Liberty, en la cual indicó que estaban de acuerdo con la propuesta del documento que estaba en consulta y que lo veían como algo adecuado. -----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Básicamente, en el informe que ustedes tienen a la vista, se analiza la figura de la coadyuvancia, en el caso de la administración pública, así que no hay aquí un análisis con relación a ningún tema puntual, específico, que se haya indicado que debía ser mejorado dentro del documento y por tanto, el documento que ustedes pueden encontrar en Felino, básicamente, es el mismo documento que se sometió al proceso de consulta pública, porque no recibió ningún tipo de observación relevante de fondo que requiriera su modificación.-----

El único tema es que el documento que tienen está ya diagramado para poder ser publicado una vez en el sitio web de la SUTEL. -----

Básicamente, las recomendaciones del informe de la Dirección y que ustedes también pueden encontrar en la propuesta de borrador del acuerdo, son dar por recibido y acoger el informe 0310-SUTEL-OTC-2024, dar por recibida y atendida la coadyuvancia presentada por la empresa Liberty, dar por recibida y aprobar para su publicación la guía de programas de cumplimiento, ordenar la publicación de esta guía dentro del sitio web de SUTEL por un tema de transparencia y difusión de los actos y además, porque la naturaleza misma de este tipo de instrumentos es que, en particular este, que puedan ser empleados por los agentes económicos para el diseño de sus programas de cumplimiento.-----

Este no es un documento, por decirlo así, para la SUTEL, sino que es un documento que está diseñado para que los agentes económicos, en el caso de nuestro sector, los operadores y proveedores puedan tomar gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa de competencia, entonces, está destinado para ellos, de ahí la importancia de la publicidad y difusión del mismo. -----

Finalmente, ordenar a la de Dirección General de Competencia el cumplimiento de las acciones indicadas en este documento. -----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Básicamente ese sería un resumen de lo que ustedes tienen a la vista en el sistema y como doña Cinthya lo indicaba al inicio, nada más para poder indicar en las próximas reuniones de la OCDE que estos documentos están cumplidos, si es posible la firmeza del acto. -----

Cinthya Arias: *Gracias doña Deryhan. ¿Consultas? No. -----*

Entonces procederíamos a aprobar el acuerdo, que ya doña Deryhan nos ha expuesto y que está incluido en el Felino para la votación. En firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00310-SUTEL-OTC-2024, del 12 de enero del 2024 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

ACUERDO 018-011-2024

En relación con el resultado de la consulta pública de la versión preliminar de la “*Guía de programas de cumplimiento voluntario*”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736 y en apego al procedimiento definidos en el artículo 27 del Reglamento a la Ley 9736, Decreto Ejecutivo 43305-MEIC y en el numeral 35 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones (Resolución RE-0075-JD-2023 de las 08:57 horas del 26 de abril del 2023 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, publicada en el Alcance 93 al diario oficial La Gaceta 90 del 23 de mayo del 2023); el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que al artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas al régimen sectorial de competencia. -----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

- II. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.-----
- III. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia, para lo cual podrá hacer uso de medios no co-coativos tales como la realización de estudios de mercado. -----
- IV. Que el artículo 22 de la Ley 9736 establece: -----

“El Órgano Superior de cada autoridad de competencia emitirá guías para promover la transparencia, predictibilidad y seguridad jurídica en relación con la aplicación, los trámites y los procedimientos ante dichas autoridades, establecidos en la presente ley, en la Ley N.º 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994 y sus reglamentos, y en la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos, en lo relativo al régimen sectorial de competencia. [...]”-----

En el mismo sentido se refiere el numeral 27 del Reglamento a la Ley 9736 y el artículo 35 del Reglamento del Régimen Sectorial de Competencia el Telecomunicaciones de la SUTEL. -----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

V. Que el 15 de noviembre de 2023 mediante oficio 09738-SUTEL-OTC-2023, la DGCO remitió *“Informe sobre inicio de la consulta pública de la versión preliminar de la Guía de programas de cumplimiento voluntario”* (folio inicial 3). -----

VI. Que el 23 de noviembre de 2023, en la sesión ordinaria 070-2023, mediante acuerdo 039-070-2023, el Consejo de la SUTEL resolvió, en lo que interesa: -----

“[...] 2. Autorizar el inicio de la etapa de consulta pública de la versión preliminar de la Guía de programas de cumplimiento voluntario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 9736 y en apego al procedimiento definido en el artículo 27 del Reglamento a la Ley 9736 y en el numeral 35 del Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones de la SUTEL. -----

3. Instruir a la Dirección General de Competencia a realizar el respectivo proceso de consulta pública de la versión preliminar de la Guía de programas de cumplimiento voluntario. -----

[...]

5. Solicitar a la Dirección General de Competencia un Informe sobre las observaciones y recomendaciones técnicas que se presenten en el proceso de consulta pública de versión preliminar de la Guía de programas de cumplimiento voluntario, así como las recomendaciones correspondientes.

[...]”

Tal acuerdo fue comunicado a la DGCO el 27 de noviembre de 2023 por medio del oficio 10016-SUTEL-SCS-2023 (folio inicial 40). -----

VII. Que, en seguimiento de lo dispuesto por el Consejo de la SUTEL, el procedimiento de consulta pública de la versión preliminar de la Guía inició el 27 de noviembre del 2023 y concluyó el 15 de diciembre del 2023, según publicación en la página web de la

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

SUTEL (www.sutel.go.cr), en la pestaña “A SU SERVICIO”, “Participación ciudadana”, “Audiencias y consultas públicas”, ubicado en el sitio web: <https://www.sutel.go.cr/audiencias/publicas>.-----

- VIII. Que el 29 de noviembre del 2023 mediante oficio 10108-SUTEL-OTC-2023, la DGCO puso en conocimiento a las Cámaras Empresariales del sector de telecomunicaciones y de las Asociaciones de Consumidores sobre el inicio del proceso de consulta pública y plazo para la remisión de observaciones en relación con la versión preliminar de la Guía (folio inicial 8). -----
- IX. Que el 29 de noviembre del 2023 mediante oficio 10109-SUTEL-OTC-2023, la DGCO puso en conocimiento a los operadores de redes y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones sobre el inicio del proceso de consulta pública y plazo para la remisión de observaciones en relación con la versión preliminar de la Guía (folio inicial 11). -----
- X. Que el 29 de noviembre del 2023 mediante oficio 10110-SUTEL-OTC-2023, la DGCO puso en conocimiento a los Bufetes especializados en Derecho de la Competencia sobre el inicio del proceso de consulta pública y plazo para la remisión de observaciones en relación con la versión preliminar de la Guía (folio inicial 14).-----
- XI. Que el 12 de diciembre del 2023 a través de correo electrónico (NI-15009-2023), se recibió una coadyuvancia de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A. y de Liberty Servicios Fijos LY, S.A. sobre la versión preliminar de la Guía objeto de consulta pública (folio inicial 34). -----
- XII. Que el 12 de enero del 2024, la DGCO mediante oficio 00310-SUTEL-OTC-2024 remitió el *"INFORME DE OBSERVACIONES DE LA CONSULTA PÚBLICA DE LA VERSIÓN PRELIMINAR DE LA "GUÍA DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO"*, en el cual concluyó que: -----

D. CONCLUSIONES.

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Producto de la coadyuvancia analizada en la sección anterior, se concluye lo siguiente: -----

- a. *Se agradece a LIBERTY su participación en la consulta pública, siendo que se subsume de la literalidad de lo expuesto en el NI-15009-2023 que presenta una coadyuvancia a favor del borrador preliminar de la Guía propuesta por la DGCO, sin que se señale expresamente alguna observación relacionada con una corrección o mejora al texto propuesto de ese instrumento”. -----*

XIII. Que en el mismo informe la DGCO recomendó: -----

- “
- 1. *Dar por recibido y acoger el presente informe, sobre los resultados de la consulta pública de la versión preliminar de la “Guía de programas de cumplimiento voluntario”. -----*
- 2. *Dar por atendido y analizado el documento presentado por LIBERTY (NI-15009-2023). -----*
- 3. *Dar por recibido y aprobar la “Guía de programas de cumplimiento voluntario” que fue sometida al proceso de consulta pública. -----*
- 4. *Ordenar por publicidad, transparencia y difusión, la publicación en la sección correspondiente de la página web institucional de la “Guía de programas de cumplimiento voluntario” de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley 9736, 31 del Reglamento a la Ley 9736 y 42 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones de la SUTEL. -----*
- 5. *Ordenar a la DGCO dar seguimiento a lo dispuesto por el Consejo de la SUTEL”.*

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

1. Dar por recibido y acoger el oficio 00310-SUTEL-OTC-2024 del 12 de enero del 2024, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta al Consejo de la SUTEL el *“Informe de observaciones de la consulta pública de la versión preliminar de la “Guía de programas de cumplimiento voluntario”*. -----
2. Dar por atendido y analizado el documento presentado por LIBERTY (NI-15009-2023).
3. Dar por recibido y aprobar la *“Guía de programas de cumplimiento voluntario”* que fue sometida al proceso de consulta pública. -----
4. Ordenar por publicidad, transparencia y difusión, la publicación en la sección correspondiente de la página web institucional de la *“Guía de programas de cumplimiento voluntario”* de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley 9736, 31 del Reglamento a la Ley 9736 y 42 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones de la SUTEL. -----
5. Solicitar a la DGCO dar seguimiento a lo dispuesto por el Consejo de la SUTEL.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.1.2 Informe de opinión sobre proyecto de “Reglamento para reajuste precios en contratos de obra pública y revisión de precios en contratos de bienes y servicios”.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe de opinión sobre el proyecto de *“Reglamento para el reajuste precios en los contratos de obra pública y la revisión de precios en los contratos de bienes y servicios”*. -----

Al respecto, se conoce el oficio 00703-SUTEL-OTC-2024, del 26 de enero del 2024, por medio del cual la Dirección General de Competencia se refiere a este tema. -----

De inmediato la exposición de este tema. -----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

“Cinthyia Arias: Gracias. Continuamos con el punto 3.1.2, Informe de opinión sobre el proyecto del Reglamento para el reajuste de precios en los contratos de obra pública y la revisión de precios en los contratos de bienes y servicios. -----

Lo que se requiere en este caso es aprobar esta opinión, doña Deryhan. -----

Deryhan Muñoz: Esto ya se había remitido, entonces es la ratificación de lo actuado. ----

Cinthyia Arias: Porque se había conocido de hecho, como un tema atendido por la Presidencia, en donde se remitió esta opinión. -----

No sé si quiere exponerlo rápidamente. -----

Deryhan Muñoz: Sí, básicamente tener en consideración que esto era una propuesta de consulta pública que cursó la Dirección General de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda y vencía el 01 de febrero del año 2024. -----

Por estas razones, como indicó doña Cinthyia, la Dirección General de Competencia preparó en el informe 0703-SUTEL-OTC-2024, que compartió con la Unidad Jurídica de esta institución para su validación y que se pudiera atender esta consulta pública dentro del plazo requerido, lo cual se hizo por el oficio 0753-SUTEL-CS-2024, suscrito por la Presidencia. -----

En la evaluación que se hizo de esa propuesta reglamentaria se aplicó la metodología que ya tiene aprobada el Consejo de la SUTEL para este tipo de propuestas, encontrándose que este reglamento no tenía el potencial de ni de delimitar los participantes, la capacidad de los participantes de competir, los incentivos para competir vigorosamente, ni tampoco la información disponible de los usuarios finales, entonces no se hizo ningún tipo de recomendaciones a la propuesta que se estaba en consulta pública, dado que no lo ameritaba a partir de la revisión que hizo en su momento la Dirección. -----

La propuesta de acuerdo que ustedes tienen a la vista es dar por recibido el oficio 0703 de la Dirección General de Competencia y ratificar lo actuado por la Presidencia del Consejo

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

de la SUTEL en el oficio 0753, básicamente, considerando que esas actuaciones se hicieron para atender el tema en tiempo, dado que el Consejo de SUTEL no estaba conformado y notificar este acuerdo a la Dirección General de Competencia, porque ya en su momento la consulta pública fue atendida. -----

Cintha Arias: De acuerdo entonces aprobado, en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00703-SUTEL-OTC-2024, del 26 de enero del 2024 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

ACUERDO 019-011-2024

CONSIDERANDO:

- I. Que al artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas al régimen sectorial de competencia. -----
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.-----
- III. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

- y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia. -----
- IV. Que la citada Ley 9736 establece en su artículo 21 que la SUTEL podrá emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud de parte sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia. En el mismo sentido se refiere el numeral 24 del Reglamento a la citada Ley (Decreto Ejecutivo 43305-MEIC). -----
- V. Que según fue comunicado a la SUTEL, la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda puso en consulta el *“Reglamento para el Reajuste Precios en los Contratos de Obra Pública y la Revisión de Precios en los Contratos de Bienes y Servicios”*, cuyo plazo para recibir las observaciones vencía el día 31 de enero de 2024. -----
- VI. Que el 26 de enero de 2024, la Dirección General de Competencia de la Sutel, remitió el informe 00703-SUTEL-OTC-2024 titulado: *“Informe de opinión desde la perspectiva de la competencia sobre el proyecto de “Reglamento para el reajuste precios en los contratos de obra pública y la revisión de precios en los contratos de bienes y servicios” del Ministerio de Hacienda”*. -----
- VII. Que el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley 7593, dice lo siguiente: -----
- “La Superintendencia de Telecomunicaciones estará a cargo de un Consejo que estará integrado por tres miembros propietarios. De entre sus miembros le corresponderá al presidente la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia, para lo cual tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; así como ejercer las facultades de organización y coordinación del funcionamiento de la entidad que le asigne el Consejo. Para suplir las ausencias temporales se nombrará a un suplente.* -----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Los miembros serán seleccionados por idoneidad comprobada, mediante concurso público de antecedentes. -----

Los miembros titulares y el suplente del Consejo, serán nombrados por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, por mayoría de al menos cuatro votos, por períodos de cinco años, los cuales ejercerán sus cargos a tiempo completo y con dedicación exclusiva y podrán ser reelegidos por una sola vez por parte de la Junta Directiva de Aresep.” --

- VIII.** Que el artículo 47 de la Ley 7593, dispone que, la Junta Directiva de la ARESEP una vez que haya nombrado al miembro propietario y suplente del Consejo de la Sutel, debe enviar los expedientes a la Asamblea Legislativa, la cual dispone de un plazo de treinta días para objetar los nombramientos. Si en ese lapso no se produce objeción, se tendrán por ratificados. En caso de objeción, la Junta Directiva de la ARESEP sustituirá al miembro del Consejo objetado y el nuevo designado será u objeto del mismo procedimiento. -----
- IX.** Que el artículo 6 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), indica que la Junta Directiva de la ARESEP es el superior jerárquico del Consejo de la Sutel y el inciso 31 de ese mismo artículo dispone que a la Junta Directiva de la ARESEP le corresponde nombrar y remover a los miembros del Consejo de la Sutel de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 7593.-----
- X.** Que el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios (RAS), en el artículo 3, dice lo siguiente: -----
- Jefatura superior: El (la) Regulador(a) General, el (la) Regulador(a) General Adjunto(a), los miembros del Consejo de la Sutel, los (las) intendentes, el (la) Auditor(a) Interno(a), Directores Generales, Directores y Jefaturas de Departamento.-----*

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Jerarca Superior Administrativo: Es el Regulador General para todos los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con las siguientes excepciones:-----

a) En el caso del Auditor Interno, del subauditor y de los miembros del Consejo de la SUTEL, el Jerarca Superior Administrativo es la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y; b) En el caso de los funcionarios de la Sutel, el Jerarca Superior Administrativo es el Consejo de la SUTEL. -----

- XI.** Que el 20 de marzo de 2023, de conformidad con el acuerdo de Junta Directiva de la ARESEP 05-0172018 del acta de la sesión ordinaria 17-2018 del 20 de marzo de 2018, venció el nombramiento del señor Gilbert Camacho Mora, como miembro propietario del Consejo de la Sutel. -----
- XII.** Que a partir del 20 de marzo de 2023, el Consejo de la Sutel quedó integrado por 2 miembros propietarios y un suplente. -----
- XIII.** Que el 03 de noviembre de 2023 mediante oficio 09412-SUTEL-SCS-2023, se remitió el acuerdo emitido por el Consejo de Sutel, No. 014-066-2023, a la Contraloría General de la República, a la Junta Directiva de la Aresep y a los directores de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el cual se comunicaba sobre la continuidad del funcionamiento de la SUTEL y se cumplió con el deber de informar y comunicar los riesgos para su debida y oportuna gestión ante una eventual desintegración del Consejo.-----
- XIV.** Que el 15 de noviembre de 2023 mediante el oficio 09732-SUTEL-UJ-2023 la Unidad Jurídica de la Sutel emitió criterio jurídico de las facultades del Presidente del Consejo, ante la desintegración del quórum del órgano colegiado. Dicho informe fue recibido por el Consejo mediante acuerdo 012-075-2023 de la sesión ordinaria 075-2023 celebrada el 21 de diciembre del 2023. En el cual se indica que los órganos colegiados no pueden delegar sus competencias, salvo la instrucción de

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

los procedimientos en el Secretario del Consejo; por lo que las funciones descritas en el artículo 73 de la Ley 7593, no se pueden llevar a cabo, pues el Consejo de la SUTEL se encuentra desintegrado y no puede sesionar. -----

- XV.** Que el 14 de diciembre de 2023, mediante acuerdo 004-074-2023 de la sesión ordinaria 0742023, el Consejo de la SUTEL acordó nombrar a la señora Cinthya Arias Leitón en el puesto de Presidente del Consejo por un periodo de un año partir del 6 de enero del 2024 y hasta el 6 de enero del 2025. Cabe mencionar que mediante acuerdo 002-002-2023 de la sesión ordinaria 002-2023, celebrada el 12 de enero del 2023, el Consejo había establecido que el nombramiento del señor Federico Chacón Loaiza se realizaba para un periodo de once meses contados a partir del 5 de febrero del 2023 y hasta el 5 de enero del 2024, según lo establecido en el artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que la próxima elección de Presidente del Consejo debía realizarse a inicios de diciembre 2023.---
- XVI.** Que el 05 de enero de 2024, según el acuerdo de la Junta Directiva de la ARESEP 03-68-2018 del acta de la sesión ordinaria 68-2018 celebrada el 20 de noviembre de 2018, venció el nombramiento del señor Federico Chacón Loaiza como miembro propietario del Consejo de la Sutel. -----
- XVII.** Que el 05 de enero de 2024, según el acuerdo de la Junta Directiva de la ARESEP del acta de la sesión ordinaria 68-2018 celebrada el 20 de noviembre de 2018, venció el nombramiento del señor Walther Herrera Cantillo, como miembro suplente del Consejo de la Sutel. -----
- XVIII.** Que a la fecha de cierre de la consulta pública del *“Reglamento para el Reajuste Precios en los Contratos de Obra Pública y la Revisión de Precios en los Contratos de Bienes y Servicios”*, no se había nombrado a los dos miembros propietarios del Consejo de la Sutel, ni el suplente, según certificación emitida por ARESEP. -----
- XIX.** Que la situación que impacta a la SUTEL y que se deriva de la falta de integración del Consejo de la entidad implica que, al cierre de la consulta pública indicada,

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

existía una imposibilidad de que el Consejo de la Sutel, como Órgano Superior en materia de competencia, pueda aprobar el informe oficial 00703-SUTEL-OTC-2024. No obstante, tratándose de una audiencia pública del proyecto “*Reglamento para el Reajuste Precios en los Contratos de Obra Pública y la Revisión de Precios en los Contratos de Bienes y Servicios*”, la Presidencia procedió a remitir el día 31 de enero de 2024 mediante oficio 00753-SUTEL-CS-2024 el informe de la DGCO sujeto a su aprobación final en el Consejo de la Sutel, una vez que este se encuentre debidamente conformado. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- i. Dar por recibido y acoger el oficio 00703-SUTEL-OTC-2024 del 26 de enero del 2024 por el que la Dirección General de Competencia rinde su “*Informe de opinión desde la perspectiva de la competencia sobre el proyecto de “Reglamento para el reajuste precios en los contratos de obra pública y la revisión de precios en los contratos de bienes y servicios” del Ministerio de Hacienda*”. -----
- ii. Ratificar lo actuado por la señora Cinthya Arias Leitón, Presidente del Consejo de SUTEL, mediante oficio 00753-SUTEL-CS-2024, del 31 de enero de 2024, con respecto a la remisión al Ministerio de Hacienda del “*Informe de opinión sobre el proyecto de “reglamento para el reajuste de precios en los contratos de obra pública y la revisión de precios en los contratos de bienes y servicios” del Ministerio de Hacienda*”, como parte de las labores de abogacía de la competencia de esta Superintendencia.-----
- iii. Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Competencia de la SUTEL. -

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

3.1.3 Informe de encuesta OCDE sobre carteles.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe de encuesta OCDE sobre carteles. -----

Al respecto, se conoce el oficio 00800-SUTEL-OTC-2024, del 31 de enero del 2024, por medio del cual la Dirección General de Competencia se refiere a este tema. -----

De inmediato la exposición de este tema. -----

“Cinthy Arias: Continuamos con el punto 3.1.3, que es el informe de encuesta de la OCDE sobre carteles, este es un cuestionario que se llena en línea y doña Deryhan nos va a comentar. -----

Deryhan Muñoz: Gracias. Como bien doña Cinthya ya lo explicaba, esto es una encuesta que se hace en virtud de que hace 2 años el Comité de Competencia modificó la recomendación para el control de hardcore cartels y estaba realizando una encuesta de seguimiento de la implementación de esta nueva recomendación. -----

Esto era una encuesta que tenía como plazo de vencimiento máximo a completar el 25 de marzo del año 2024; la solicitud ingresó el 23 de enero del 2024 y por tanto, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones que nos atañen como miembros activos participantes del Comité de Competencia de la OCDE, se procedió a completar en tiempo y forma antes del plazo establecido por la OCDE, la encuesta en consideración; ustedes tienen disponibles a la vista las respuestas que se otorgaron con relación a dicha encuesta, muchas de las cuales tienen que ver con las disposiciones normativas legales que existen en el país en materia de competencia para atender el tema de los carteles de núcleo duro.-

Básicamente, la propuesta de acuerdo es dar por recibido el oficio 0800-SUTEL-OTC-2024 y tener por conocidas las respuestas con las que se atendió la encuesta que se encuentra



22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

adjunta a la nota de la Dirección General de Competencia y comunicar el acuerdo a la Dirección, porque ya fue un tema que fue atendido en su momento. -----

Cinthy Arias: *Solo tenía una consulta que me surgió en el camino; usualmente cuando hacen estas encuestas después sacan un reporte general, ¿ese reporte no ha salido o cuándo saldría? -----*

Deryhan Muñoz: *No, ese reporte, no ha salido publicado todavía, el único reporte que se ha publicado con relación a las encuestas de este año es del siguiente punto que vamos a ver, que es el reporte anual de estadísticas. -----*

Esto habría que ver, de conformidad con la agenda que ellos llevan, cuál es el momento que tienen programado validar en el comité la implementación de esta recomendación, porque posiblemente en el momento que eso vaya a ser incorporado dentro de la agenda del Comité es cuando le vayan a dar publicidad a los resultados de esta encuesta. -----

Cinthy Arias: *Está bien. Muchas gracias, es porque creo, me parece importante tenerlo visible, porque es uno de los temas, tal vez que más atención han puesto en el caso de Costa Rica. -----*

Deryhan Muñoz: *Correcto. -----*

Cinthy Arias: *Esta bien. Bueno, muchísimas gracias. Votamos el acuerdo en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00800-SUTEL-OTC-2024, del 31 de enero del 2024 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

ACUERDO 020-011-2024

CONSIDERANDO:

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

- I. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, señala que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia, el cual se regirá por lo previsto en dicha Ley y supletoriamente por los criterios establecidos en el capítulo III de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472. -----
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, dispone que la Superintendencia de Telecomunicaciones, es la autoridad sectorial de competencia en el sector de telecomunicaciones. -----
- III. Que el 24 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta No. 98, Alcance No. 103, el “Acuerdo sobre los términos de la adhesión a la Convención de la Organización para la cooperación y desarrollo económico, suscrita en San José, París y el Protocolo adicional N° 1 y 2 a la Convención de la organización para la cooperación y desarrollo económico”. -----
- IV. Que la SUTEL participa como Miembro pleno y activo del Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). -----
- V. Que el 23 de enero de 2024 el Comité de Competencia de la OCDE, mediante correo electrónico, remitió solicitud para completar la encuesta relativa a *“Implementation of the Recommendation concerning Effective Action against Hard Core Cartels*. -----
- VI. Que el 24 de enero de 2024 la Dirección General de Competencia completó directamente en el enlace suministrado para tal propósito en tiempo y forma la citada encuesta con el objetivo de cumplir con las obligaciones institucionales al participar como Miembros plenos del Comité de Competencia. -----
- VII. Que el día 31 de enero de 2024 las Dirección General de Competencia, mediante oficio 00800-SUTEL-OTC-2024 remitió al Consejo de la SUTEL informe relativo a “ENCUESTA “IMPLEMENTATION OF THE RECOMMENDATION CONCERNING EFFECTIVE ACTION AGAINST HARD CORE CARTELS” OCDE”. -----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

EL CONSEJO DE LA SUPERINTEDECENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio 00800-SUTEL-OTC-2024 y tener por conocidas las respuestas contenidas en la encuesta “*Implementation of the Recommendation concerning Effective Action against Hard Core Cartels*” adjuntas a esta nota. -----
2. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Competencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.1.4 Reporte anual y estadísticas básicas competencia OCDE.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el reporte anual y estadísticas básicas de competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).-----

Al respecto, se conoce el oficio 01664-SUTEL-OTC-2024, del 05 de marzo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Competencia se refiere a este tema. -----

De inmediato la exposición de este tema. -----

“Cinthya Arias: *Continuamos con el punto 3.1.4., el reporte anual y estadísticas básicas de competencia de la OCDE, que doña Deryhan Muñoz nos ha adelantado un poco al respecto, adelante doña Deryhan.* -----

Deryhan Muñoz: *Gracias, sí. También como parte de las labores que tenemos que hacer anualmente con relación al Comité de Competencias, es presentar 2 cosas, una es la encuesta anual de estadísticas y la otra es el informe de política de competencia del año.--*

Las solicitudes para presentar ambos documentos se recibieron el 30 de enero por vía de correo electrónico, siendo el plazo máximo para responderlas el 31 de marzo del año 2024.

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Entonces, también con el objetivo de poder dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que había sido solicitado y sobre todo considerando que con relación al informe anual no es un documento exclusivo de la SUTEL, sino que es un documento que tiene que ser consolidado con la Comisión para Promover la Competencia y posteriormente traducido antes de hacerlo llegar a la organización, pues se prepararon esta documentación con el tiempo necesario para lograr atenderlo. -----

De nuestra parte, se completó en línea las encuestas, ustedes también tienen en el sistema Felino a la vista la forma en la que se atendieron los resultados de esa encuesta y con relación al informe anual se preparó lo referente a la SUTEL para su posterior consolidación con la COPROCOM, siendo enviado por parte de COPROCOM con el informe país en el tiempo que había sido requerido por el Comité de Competencia.-----

Un punto importante para tener en consideración es que todas las acciones que se incorporaron tanto en la encuesta cómo dentro del informe del reporte anual, básicamente ya habían sido validadas por el Consejo de la SUTEL el año anterior en su acuerdo 055-075-2023, donde la Dirección General de Competencia había presentado el avance que se tenía con relación al cumplimiento de la hoja de ruta, esto con el objetivo de que pudieran quedar aprobados y validados esos temas para los posteriores reportes que iba a tener que presentar el país en los primeros meses del año. -----

Entonces, todas esas acciones ya habían sido conocidas por el Consejo en su momento y lo que hacemos básicamente es integrarlas dentro de estos 2 instrumentos específicos que nos requerían para hacer cumplidos. -----

La propuesta de acuerdo es dar por recibido el oficio 01664-SUTEL-OTC-2024, el cual tiene adjuntos tanto el informe anual que se remitió como las respuestas que se dieron a la encuesta, tener por conocidas las respuestas a esta encuesta anual de estadística, así como por conocido en informe anual de política de competencia de Costa Rica 2023.-----



22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Cinthy Arias: Muchas gracias, doña Deryhan. ¿A este informe anual fue el que le mandamos una actualización a la OCDE, en donde le indicábamos que ya el Consejo estaba conformado? -----

Deryhan Muñoz: No, eso se lo hicimos al informe de seguimiento de las obligaciones post adhesión. -----

Este es un informe que ya tiene un formato establecido que tienen que presentar todos los países a final de año, un poco para que ellos tengan un conocimiento de cómo está aplicándose la política de competencia en todos los países que conforman el Comité, pero en este caso la información sobre que el Consejo ya estaba conformado se presenta en el marco de los reportes que tenemos que presentar, pero producto del proceso de seguimiento post adhesión. -----

Cinthy Arias: Perfecto, gracias por la aclaración. -----

Está bien, entonces sería aprobar en firme el acuerdo que nos indica doña Deryhan”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 01664-SUTEL-OTC-2024, del 05 de marzo del 2024 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

ACUERDO 021-011-2024

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, señala que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia, el cual se regirá por lo previsto en dicha Ley y supletoriamente por los criterios establecidos en el capítulo III de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472.-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

- II. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, dispone que la Superintendencia de Telecomunicaciones, es la autoridad sectorial de competencia en el sector de telecomunicaciones.-----
- III. Que el 24 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta No. 98, Alcance No. 103, el “Acuerdo sobre los términos de la adhesión a la Convención de la Organización para la cooperación y desarrollo económico, suscrita en San José, París y el Protocolo adicional 1 y 2 a la Convención de la organización para la cooperación y desarrollo económico”. -----
- IV. Que la SUTEL participa como Miembro pleno y activo del Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).-----
- V. Que el 30 de enero de 2024 el Comité de Competencia de la OCDE, mediante correo electrónico, remitió solicitud para presentar los siguientes elementos “*country annual reports for the Competition Committee meetings in 2024, as well the survey on the basic statistics of your agency’s activities*”. -----
- VI. Que el 04 de marzo de 2024 la Dirección General de Competencia, remitió a la Comisión para Promover la Competencia el Reporte Anual de política de competencia de Costa Rica 2023, con las acciones ejecutadas al respecto por la SUTEL.-----
- VII. Que el 05 de marzo de 2024 la Dirección General de Competencia completó directamente en el enlace suministrado para tal propósito en tiempo y forma la citada encuesta con el objetivo de cumplir con las obligaciones institucionales al participar como Miembros plenos del Comité de Competencia. -----
- VIII. Que el día 05 de marzo de 2024 las Dirección General de Competencia, mediante oficio 01664-SUTEL-OTC-2024 remitió al Consejo de la SUTEL informe relativo a “REPORTE ANUAL Y ESTADÍSTICAS BÁSICAS COMPETENCIA OCDE”. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTEDECENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

1. Dar por recibido el oficio 01664-SUTEL-OTC-2024 de la Dirección General de Competencia mediante el cual se remite al Consejo de la SUTEL el informe relativo a *“REPORTE ANUAL Y ESTADÍSTICAS BÁSICAS COMPETENCIA OCDE”*.-----
2. Tener por conocidas las respuestas contenidas en la encuesta “OECD Competition Statistics (OECD CompStats) Survey 2024”, así como en el *“Informe anual de la política de competencia”*, con las acciones correspondientes a la SUTEL.-----
3. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Competencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.1.5 Informe de opinión sobre la contratación 2023PX-000038-0001300001 para la “Adquisición de enlaces MPLS bajo la modalidad según demanda” del Poder Judicial.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe de opinión sobre la contratación 2023PX-000038-0001300001 para la *“Adquisición de enlaces MPLS bajo la modalidad según demanda”* del Poder Judicial.-----

Al respecto, se conoce el oficio 01314-SUTEL-OTC-2024, del 20 de febrero del 2024, por medio del cual la Dirección General de Competencia se refiere a este tema.-----

De inmediato la exposición de este tema. -----

“Cinthy Arias: Continuamos con el punto 3.1.5, del informe de opinión sobre la contratación 2023-PX-000038-001300001, para la adquisición de enlaces MMPLS bajo la modalidad según demanda del Poder Judicial. -----

Adelante, doña Deryhan. -----

Deryhan Muñoz: *Gracias doña Cinthya. Mediante el oficio 01314-SUTEL-OTC-2024, la Dirección General de Competencia rinde informe con relación a la propuesta de opinión*

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

para la contratación que ahora doña Cinthya, detallaba, para la contratación de 50 líneas asociadas a enlaces por parte del Poder Judicial. -----

Básicamente, el 09 de enero del año 2024, ingresa de manera anónima una denuncia a la Dirección General de Competencia con relación a una contratación aplicando la figura de la excepción entre entes del sector público del Estado. Con relación a esta contratación, como les mencionaba, de 57 líneas por parte del Poder Judicial de servicios de telecomunicaciones. -----

Se procede a atender este tema y a diferencia de otras opiniones que ustedes han visto que fueron remitidas en su momento por la Presidencia del Consejo, esta no se remitió y las razones de que eso fuera así es porque desde el 28 de diciembre ya se había realizado la apertura de ofertas con relación a esta contratación, eso quiere decir que cuando la denuncia ingresa a la Superintendencia, ya se había realizado la apertura de ofertas de esa contratación por parte de la administración que promovía la misma, que en este caso era el Ministerio y por esa razón, se consideró que al ser un auto que ya estaba en curso, pues no era imprescindible que la opinión se hiciera llegar con prontitud, sino que podía esperar a que el Consejo estuviera conformado en su momento, sobre todo porque las recomendaciones que se están dando son recomendaciones para futuros procesos, dado que ese proceso ya estaba pues totalmente en las etapas finales de adjudicación del mismo, y ya no era procedente que dentro del marco de la normativa de contratación pública, pudieran modificar el cartel del mismo para promover un proceso más competitivo.

Aquí, del análisis que se realiza del cartel, lo que se encuentra es que las justificaciones que se emplean para promover un procedimiento aplicando esta excepción, básicamente es que la empresa en cuestión, que era el Instituto Costarricense de Electricidad, es la que históricamente le ha dado los servicios al Poder Judicial y que entonces ya han cambiado básicamente con redes de telecomunicaciones, las instalaciones que son necesarias, que esa infraestructura no va a poder ser aprovechada por ningún otro operador y que entonces

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

lo más conveniente para la administración pública es continuar con la empresa que históricamente les ha prestado el servicio y se hace un análisis de que bajo esas circunstancias, entonces este tipo de procesos nunca podrían salir libremente concursados, porque en todo caso, que la administración ya haya tenido un adjudicatario o un oferente que la haya prestado servicios, pues se puede sentir cómodo con ellos, pero no quiere decir que no existan en el mercado otros agentes que están en la posibilidad de prestarles los mismos servicios en igualdad de condiciones o en mejores condiciones, entonces de ahí la pertinencia de estar abiertos a tener procesos libremente concursados, donde otros posibles oferentes que tengan interés puedan participar, porque al aplicar la excepción, básicamente el concurso se cierra y esto impide que nadie más pueda presentar ofertas a la administración pública y entonces la administración va a carecer de la posibilidad de contar con alternativas. -----

En esa línea, las recomendaciones que se dan son dos, una es valorar en futuros procesos de licitación, que estas sean abiertas y que favorezcan la libre concurrencia y valorar la posibilidad de que en procesos tan grandes como estos, que tenía 57 líneas, los oferentes puedan ofertar por líneas individuales y no por la totalidad del objeto contractual, porque esto podría hacer que existieran más posibles oferentes que puedan aplicar o cumplir con los requerimientos de la administración pública. -----

En el acuerdo que ustedes ven, el otro punto es simplemente hacer saber al Poder Judicial que la opinión que se le están permitiendo no tiene efectos vinculantes, sin embargo, que si se fueran a apartar de la misma pues deben informar en el plazo de 30 días al Consejo de SUTEL los motivos por los cuales se estarían apartando. -----

Entonces en este momento, en el acuerdo que ustedes estarían tomando, es donde se le estarían dando al Poder Judicial básicamente estas 2 recomendaciones que acabo de indicarles, con la indicación de la obligación de si no las van a atender, hacer saber cuáles son los motivos por los cuales no las estarían atendiendo. Básicamente sería eso. -----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Cinthy Arias: *Gracias doña Deryhan. Entonces estaríamos sometiendo, tal cual lo expresó doña Deryhan el borrador del acuerdo, indicado. Aprobamos en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 01314-SUTEL-OTC-2024, del 20 de febrero del 2024 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

ACUERDO 022-011-2024

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas al régimen sectorial de competencia. -----
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.-----
- III. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia, para lo cual podrá hacer uso de medios no co-coactivos tales como la emisión de opiniones y recomendaciones.-----
- IV. Que la citada Ley 9736 establece en su artículo 21 que la SUTEL podrá emitir

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud de parte sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, así como **pliegos de condiciones o carteles de contratación administrativa**, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia. En el mismo sentido se refieren los numerales 24 del Reglamento a la Ley 9736 y 30 del Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones de la SUTEL.-----

- V. Que el 05 de abril de 2022, la Dirección de Tecnología de Información (DTI) del Ministerio de Seguridad Pública (MSP) a través del Departamento de Telemática contacta a las empresas: Tigo Business, American Data Networks, Claro y Cabletica-Movistar (Liberty) para realizar un sondeo de los distintos servicios que proveen estas empresas en el sector de telecomunicaciones y solicitar una cotización, con el fin de establecer un marco referencial para la contratación en cuestión. (Pág. 11 “2. Especific. Técnicas Telecomunicaciones V9 - 26-12-2023.docx”, Expediente electrónico del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). -----
- VI. Que el 21 de diciembre de 2022, la DTI del MSP, a través del Departamento de Telemática contacta a las empresas: Telecable e Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), con el fin de ampliar el sondeo iniciado el 05 de abril de 2022. (Pág. 33 “2. Especific. Técnicas Telecomunicaciones V9 - 26-12-2023.docx”, Expediente electrónico del SICOP). -----
- VII. Que el 16 de noviembre de 2023, la DTI del MSP publicó en el SICOP las especificaciones de la contratación mediante la invitación 1832023000400052 con fecha límite de respuesta el 23 de noviembre de 2023, invitación que fue únicamente respondida por el ICE y Telecable. (Pág. 39 “2. Especific. Técnicas Telecomunicaciones V9 - 26-12-2023.docx”, Expediente electrónico del SICOP). -----
- VIII. Que el 28 de diciembre de 2023 a las 14:00 horas se apertura la recepción de ofertas y es en esa misma fecha que el MSP realiza el acto de adjudicación de la contratación

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

2023PX-000054-0007100001 de “*Servicios de Telecomunicaciones por Demanda*” al ICE bajo el procedimiento de excepción entre entes de derecho público (Expediente electrónico del SICOP). -----

IX. Que el 09 de enero de 2024 vía correo electrónico (NI-00175-2024), de manera anónima se puso en conocimiento a la SUTEL sobre la licitación por excepción entre entes de derecho público 2023PX-000054-0007100001 del MSP para la contratación de “*Servicios de Telecomunicaciones por Demanda*”. -----

X. Que las 57 líneas que conforman el objeto contractual de la licitación por excepción entre entes de derecho público 2023PX-000054-0007100001 del MSP para la adquisición de “*Servicios de Telecomunicaciones por Demanda*” se refieren a servicios que integran el mercado de las telecomunicaciones, por lo que se considera que esta contratación podría tener el potencial para incidir en los mercados de las telecomunicaciones y acorde a las competencias asignadas por ley a la SUTEL, esta Superintendencia tiene competencia para emitir la presente opinión.-----

XI. Que el 20 de febrero del 2024 mediante oficio 01314-SUTEL-OTC-2024, la Dirección General de Competencia (DGCO) de la SUTEL rindió criterio titulado: “*Informe de opinión sobre la contratación 2023PX-000054-0007100001 de “Servicios de Telecomunicaciones por Demanda” del Ministerio de Seguridad Pública*”, en relación exclusivamente sobre si el pliego de condiciones puesto en conocimiento genera o no restricciones anticompetitivas, que afectan la eficiencia en los mercados de telecomunicaciones.-----

XII. Que dicho informe concluyó:-----
“*Que la Ley 8642 en su artículo 52 dispone un Régimen sectorial de competencia para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, correspondiéndole a la SUTEL entre otras facultades, promover los principios de competencia en el mercado nacional de las telecomunicaciones y emitir opiniones en materia de competencia y libre concurrencia con respecto a leyes, reglamentos,*”

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

acuerdos, circulares y demás actos administrativos relacionados con el sector de las telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisa.-----

- i. Que los artículos 21 de la Ley 9736, 24 de su Reglamento y 30 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, establecen que la SUTEL tiene la potestad de emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud de parte sobre pliegos de condiciones o carteles de contratación administrativa, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia, sin que dichas opiniones resulten vinculantes. -----*
- ii. Que esta opinión se emite en el marco de las facultades de abogacía y promoción de la competencia con que cuenta la SUTEL en el marco de la Ley 9736, y la misma busca impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado de las telecomunicaciones, eliminar y evitar distorsiones al funcionamiento de los mercados de telecomunicaciones y aumentar el conocimiento sobre los beneficios de la competencia, y no pretende realizar una valoración de temas específicos de la materia de contratación administrativa en relación con el procedimiento de contratación, lo cual corresponde a una competencia legal que recae sobre otros órganos públicos.-----*
- iii. Que si bien la contratación vía excepción entre entes de derecho público resulta un mecanismo constitucionalmente válido, la Sala Constitucional ha reconocido asimismo que “(...) el régimen constitucional establece como regla de principio el procedimiento concursal formal, es decir, la licitación, como el mecanismo idóneo para garantizar la más amplia participación de los proveedores en condiciones que permitan a la Administración seleccionar la mejor oferta del mercado, en aras de la más sana administración de los fondos públicos y el principio de eficiencia”. (Voto 2060-01 de las 15:24 horas del 04 de abril de 2001). -----*

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

- iv. *Que, en línea con lo referido por la Sala Constitucional, la Contraloría General de la República y el Ministerio de Hacienda, respecto al uso de la licitación por excepción entre entes de derecho público, han sido enfáticas en que para utilizar esta excepción se deben de cumplir una serie de requisitos. -----*
- v. *Que la decisión del MSP de realizar una licitación por excepción entre entes de derecho público 2023PX-000054-0007100001, en lugar de realizar un proceso de licitación abierta, es una decisión que no favorece el principio de libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones. -----*
- vi. *Que el Estado debe trabajar de manera integral y coordinada, velando por la aplicación del principio de igualdad y libre concurrencia en toda la actividad contractual en que medie el empleo de fondos públicos y durante todo el ciclo de la compra pública”. -----*

XIII. Que según lo desarrollado de previo se solicita respetuosamente al MSP, tomar en consideración la presente opinión sobre la licitación por excepción entre entes de derecho público 2023PX-000054-0007100001 para la futura adquisición de “*Servicios de Telecomunicaciones por Demanda*” para efectos de las gestiones de contrataciones y en particular de elaboración de pliegos de condiciones. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el oficio 01314-SUTEL-OTC-2024, del 20 de febrero del 2024, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta al Consejo de la SUTEL su “*Informe de opinión sobre la contratación 2023PX-000054-0007100001 de “Servicios de Telecomunicaciones por Demanda” del Ministerio de Seguridad Pública*”.-----
2. Solicitar respetuosamente a la administración activa del Ministerio de Seguridad Pública, tomar en consideración las siguientes recomendaciones en futuros procesos

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

de compras públicas de servicios de telecomunicaciones, esto con la finalidad de que los objetivos de la contratación puedan alcanzarse en un entorno que fomente la libre competencia: -----

- a) Valorar en futuros procesos de contratación que incluyan servicios de telecomunicaciones la realización de procesos de licitación abiertos que favorezcan la libre concurrencia, permitiendo en aquellos casos en que existan varias líneas de producto. -----
 - b) Considerar en futuros procesos de contratación que incluyan servicios de telecomunicaciones la posibilidad de que los operadores puedan ofertar por aquellas líneas individuales que están en la capacidad de ofrecer, de tal manera que la decisión de seleccionar un determinado procedimiento no obedezca al hecho de que un determinado operador pueda ofrecer la totalidad del objeto contractual. -----
3. Remitir al Ministerio de Seguridad Pública y al informante anónimo, como parte de las labores de abogacía de la competencia de la SUTEL, el oficio 01314-SUTEL-OTC-2024, del 20 de febrero del 2024, por medio del cual la Dirección General de Competencia brinda su *“Informe de opinión sobre la contratación 2023PX-000054-0007100001 de “Servicios de Telecomunicaciones por Demanda” del Ministerio de Seguridad Pública”*. -----
 4. Hacer saber al Ministerio de Seguridad Pública que, si bien las opiniones que emite la SUTEL no tendrán efectos vinculantes, aquellas entidades que se aparten de estas opiniones quedarán obligadas a informar a esta Autoridad Sectorial de Competencia, sobre sus motivaciones, en un plazo no mayor a treinta días naturales. Tal informe deberá ser suscrito por el superior jerárquico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 21 de la Ley 9736 y 24 de su Reglamento.-----
 5. Solicitar respetuosamente al Ministerio de Seguridad Pública en aras de la transparencia y la facilitación de las labores de seguimiento de las recomendaciones

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

- emitidas por la SUTEL que, en caso de acoger total o parcialmente las recomendaciones emitidas en el presente acuerdo, lo informe de manera escrita al correo: gestiondocumental@sutel.go.cr -----
6. Remitir copia de este acuerdo para su seguimiento a la Dirección General de Competencia. -----
 7. Remitir copia del presente acuerdo al denunciante anónimo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.1.6 Informe de observaciones de la consulta pública de la versión preliminar de la “GUÍA DE ANÁLISIS EX-POST DEL IMPACTO DE LAS DECISIONES DE LA SUTEL EN MATERIA DE COMPETENCIA”.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe de observaciones de la consulta pública de la versión preliminar de la “GUÍA DE ANÁLISIS EX-POST DEL IMPACTO DE LAS DECISIONES DE LA SUTEL EN MATERIA DE COMPETENCIA”. -----

Al respecto, se conoce el oficio 02126-SUTEL-OTC-2024, del 20 de marzo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Competencia se refiere a este tema. -----

De inmediato la exposición de este tema. -----

“Cinthya Arias: Continuamos con el punto 3.1.6, es el informe de observaciones de la consulta pública de la guía de análisis ex post de impacto de las decisiones de la SUTEL en materia de competencia. -----

Deryhan Muñoz: Es en el informe 02126-SUTEL-OTC-2024, que tienen a la vista, se presenta el resumen de observaciones de la consulta pública con relación a la guía de análisis ex post de decisiones de la autoridad. -----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

El Consejo de la SUTEL, en su acuerdo 035-074-2023, había instruido a la Dirección General de Competencia realizar el proceso de consulta pública con relación a esta guía, este proceso se llevó a cabo entre el 22 de enero y el 09 de febrero del año 2024, recibándose una única observación por la Cámara de Infocomunicación y Tecnología.-----

En la observación que se remite por parte de INFOCOM, básicamente se señalan 4 puntos en específico que ustedes pueden venir en el informe, cómo los abordamos de manera más amplia, pero yo aquí voy a explicar de manera resumida, cuáles son estos puntos y la respuesta que se le estaría dando. -----

El primer punto señalado por INFOCOM, es que los regulados tengan la posibilidad de someter a consideración de la SUTEL aquellos actos que pueden ser considerados sujetos de un proceso de evaluación, esto porque lo que originalmente la guía planteaba es que la Dirección General de Competencia, someterá junto con su plan anual de promoción y abogacía al Consejo de la SUTEL, la propuesta de cuáles actos puedan ser sometidos a un proceso de evaluación ex post, lo que INFOCOM está solicitando es que además de la Dirección, también que sea posible que los regulados o la propia Cámara propongan cuáles son los actos pasados, porque esto es un proceso ex post, que puedan ser sometidos al proceso de evaluación. -----

Aquí se considera que la propuesta de INFOCOM es válida, simplemente se les aclara que las propuestas que ellos puedan presentar serán remitidas en conjunto con la propuesta de actos a ser evaluados por parte de la Dirección General de Competencia y será el Consejo de la SUTEL el que decida cuáles son los actos sobre los que finalmente va a aplicar un proceso de evaluación ex post, entonces se procede a modificar el documento que estuvo en consulta, con el objetivo de que se ajuste la redacción para incorporar la posibilidad de que también los agentes externos y las cámaras puedan hacer recomendaciones con relación a actos que puedan ser sometidos al proceso de evaluación ex post.-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

El siguiente punto que señalan, es que solicitan que en las revisiones que se vayan a hacer con esta guía, no se identifiquen cuáles son los operadores que estuvieron involucrados en las decisiones que están siendo analizadas. -----

Aquí lo que se le señala son 2 cosas, uno, que la identificación de los operadores es totalmente indispensable, porque es parte del proceso de evaluación mismo, en primer lugar y en segundo lugar, que de todas formas lo que la SUTEL va a evaluar son decisiones que en el pasado ya tomó el propio Consejo de la SUTEL y estas decisiones ya tienen una identificación pública de los agentes económicos que eventualmente cometieron una práctica que fue sancionada o que participaron de un proceso de concentración que fue rechazado o sobre el que se impuso condiciones, entonces que esta información que están solicitando no es confidencial de ninguna manera, porque ya constan las resoluciones públicas de la SUTEL, entonces carece de sentido resguardar la confidencialidad de quiénes fueron los agentes que estuvieron identificados, porque con solo que se señale, voy a analizar la resolución X del Consejo, pues ya se sabe por descarte quiénes fueron los agentes económicos investigados. -----

Entonces se rechaza la solicitud de modificar la guía para incorporar ese tema de la no identificación de los agentes involucrados. -----

El tercer punto que señalan es que la guía no indica si esa red, si esta metodología puede ser empleada para alcanzar otro tipo de resoluciones del Consejo de la SUTEL, de manera explícita se enseñarán las resoluciones de mercados relevantes, las órdenes de acceso e interconexión y temas de denuncias de usuarios finales. -----

En realidad la guía no es omisa en este tema y ellos mismos lo señalan, la guía indica que aplica para temas de infracciones a la normativa de competencia y de concentraciones, entonces ahí no hay una omisión en el alcance de la guía y aquí lo que hace es aclarar, justamente que lo que ellos han señalado es el alcance de la guía, o sea la guía y el nombre mismo de la guía es evaluación de impactos, con relación a la normativa de competencia,

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

eso quiere decir que los actos que pueden ser sujetos de evaluación a partir de la metodología dispuesta en la guía en cuestión, básicamente solamente son concentraciones y no ni siquiera las aprobadas o las que se rechacen o sobre las que se impusieron condiciones o infracciones que hayan sido impuestas por el Consejo de la SUTEL, este es un tema nada más que se les aclara. -----

El último punto que señalan es que se debe aclarar qué pasa en las circunstancias donde el resultado de una evaluación que se lleve a cabo remita un resultado que indicó que la resolución del Consejo de la SUTEL no obtuvo un impacto positivo sobre la competencia del mercado de las telecomunicaciones. Entonces, en este caso, qué es lo que debe proceder en esta circunstancia. -----

Aquí se considera que la observación de la INFOCOM es muy pertinente y que es necesario justamente ampliar lo que está en la guía, con el objetivo de incluir el uso que se le va a dar a los resultados producto de esta evaluación, en el caso específico de la situación que señala la COPROCOM, aunque por la misma guía presume que las decisiones de la autoridad estuvieron cobijadas con el objetivo de promover competencia en el mercado. Entonces, que lo natural es que así haya resultado y ahora lo que se quiere evaluar es en cuánto, porque eso es lo que busca esta guía, es como poner en números para visibilizar cuál es el impacto que están teniendo las decisiones en el mercado, entonces por ejemplo, se impuso una infracción porque había un estrechamiento de márgenes, se eliminó, ingresó más competencia, eso produjo una bajada en los precios de tanto, bueno, entonces, poder decir, esta resolución del Consejo de la SUTEL produjo un beneficio a los usuarios de tanto y lograr cuantificar, es muy difícil pensar que el impacto vaya a ser negativo, pero bueno, se reconoce que es una posibilidad que podría suceder y simplemente lo que se incorpora dentro de la guía es que se le va a dar un uso justamente con el objetivo de considerar estos temas como un insumo para futuras resoluciones, con el objetivo de mejorar los

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

procesos y también, pues en caso de que haya habido algún tipo de deficiencia, señalar necesidades de capacitación interna del personal.-----

Entonces, con relación a estos temas, la propuesta de acuerdo es dar por recibido el oficio 02126-SUTEL-OTC-2024; dar por recibida y atendida la observación presentada por la INFOCOM; ajustar las secciones 4.1 y 6.1 de la guía en cuestión para incluir las 2 modificaciones propuestas por la INFOCOM; trasladar a la Dirección General de Mercados y a la Dirección General de Calidad la solicitud de INFOCOM para evaluar otros tipos de actos en relación con los temas de mercados relevantes, actos con relación a los temas de mercados relevantes, las órdenes de acceso a interconexión y las denuncias de usuario final, esto para la valoración en el marco de las competencias de cada una de esas Direcciones; dar por recibido y aprobar el contenido de la guía; ordenar una vez más, por el tema de transparencia, publicar la guía dentro del sitio web de la SUTEL y ordenar a la Dirección General de Competencia el seguimiento de las acciones indicadas en este acuerdo y una vez más sería, básicamente, el penúltimo instrumento que tenemos por cumplir en el marco de la hoja de ruta de implementación de la Ley 9736, por lo que para poder reportarlo como cumplido en la evaluación de junio, pues si es posible que el tema quede en firme.-----

Cinthy Arias: *Gracias doña Deryhan. ¿Preguntas? No.-----*

Entonces, procederíamos a aprobar el borrador de acuerdo que nos presentaba doña Deryhan y solicitaríamos en firme para poder incluirlo como un hecho ya avanzado y finiquitado en el reporte a la OCDE. Muchas gracias”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02126-SUTEL-OTC-2024, del 20 de marzo del 2024 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

ACUERDO 023-011-2024

En relación con el resultado de la consulta pública de la versión preliminar de la “*Guía de análisis ex -post del impacto de las decisiones de la SUTEL en materia de competencia*”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736 y en apego al procedimiento definido en el artículo 27 del Reglamento a la Ley 9736, Decreto Ejecutivo 43305-MEIC y en el numeral 35 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones (Resolución RE-0075-JD-2023 de las 08:57 horas del 26 de abril del 2023 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, publicada en el Alcance 93 al diario oficial La Gaceta 90 del 23 de mayo del 2023); el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), acuerda lo siguiente:-----

CONSIDERANDO:

- I. Que al artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas al régimen sectorial de competencia. -----
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.-----
- III. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

conciencia pública sobre los beneficios de la competencia, para lo cual podrá hacer uso de medios no coactivos, tales como emisión de guías. -----

IV. Que el artículo 22 de la Ley 9736 establece: -----

“El Órgano Superior de cada autoridad de competencia emitirá guías para promover la transparencia, predictibilidad y seguridad jurídica en relación con la aplicación, los trámites y los procedimientos ante dichas autoridades, establecidos en la presente ley, en la Ley 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994 y sus reglamentos, y en la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos, en lo relativo al régimen sectorial de competencia. [...]”-----

En el mismo sentido se refiere el numeral 27 del Reglamento a la Ley 9736 y el artículo 35 del Reglamento del Régimen Sectorial de Competencia el Telecomunicaciones de la SUTEL. -----

V. Que el 07 de diciembre del 2023 mediante oficio 10396-SUTEL-OTC-2023, la DGCO remitió al Consejo de la SUTEL el *“Informe sobre inicio de la consulta pública de la versión preliminar de la Guía de análisis ex-post del impacto de las decisiones de la SUTEL en materia de competencia”* (Folio inicial 3). -----

VI. Que el 14 de diciembre del 2023, en la sesión ordinaria 074-2023, mediante acuerdo 035-074-2023, el Consejo de la SUTEL resolvió, en lo que interesa: -----

“[...] 2. Autorizar el inicio de la etapa de consulta pública de la versión preliminar de la Guía de análisis ex post del impacto de las decisiones de la SUTEL en materia de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 9736 y en apego al procedimiento definido en el artículo 27 del Reglamento a la Ley 9736 y en el numeral 35 del Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones de la SUTEL. -----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

- 3. *Instruir a la Dirección General de Competencia a realizar el respectivo proceso de consulta pública de la versión preliminar de la Guía de análisis ex-post del impacto de las decisiones de la SUTEL en materia de competencia.*
- 4. *Solicitar a la Dirección General de Competencia un informe sobre las observaciones y recomendaciones técnicas que se presenten en el proceso de consulta pública de la versión preliminar de la Guía de análisis ex -post del impacto de las decisiones de la SUTEL en materia de competencia, así como las recomendaciones correspondientes [...]” -----*

Tal acuerdo fue comunicado a la DGCO el 19 de diciembre del 2023 por medio del oficio 10798-SUTEL-SCS-2023 (Folio inicial 8). -----

- VII.** Que la DGCO inició el procedimiento de consulta pública de la versión preliminar de la Guía el 22 de enero del 2024 y concluyó el 09 de febrero del 2024, según publicación en la página web de la SUTEL (www.sutel.go.cr), en la pestaña “A SU SERVICIO”, “Participación ciudadana”, “Audiencias y consultas públicas”, ubicado en el sitio web: <https://www.sutel.go.cr/audiencias/publicas>.-----
- VIII.** Que el 22 de enero del 2024 mediante oficio 00551-SUTEL-OTC-2024, la DGCO puso en conocimiento a Bufetes especializados en Derecho de la Competencia sobre el inicio del proceso de consulta pública y plazo para la remisión de observaciones en relación con la versión preliminar de la Guía (Folio inicial 13). -----
- IX.** Que el 22 de enero del 2024 mediante oficio 00552-SUTEL-OTC-2024, la DGCO puso en conocimiento a los operadores de redes y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones sobre el inicio del proceso de consulta pública y plazo para la remisión de observaciones en relación con la versión preliminar de la Guía (Folio inicial 26). -----
- X.** Que el 22 de enero del 2024 mediante oficio 00553-SUTEL-OTC-2023, la DGCO puso en conocimiento a las Cámaras empresariales y Asociaciones de

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Consumidores sobre el inicio del proceso de consulta pública y plazo para la remisión de observaciones en relación con la versión preliminar de la Guía (Folio inicial 29). -

XI. Que el 10 de febrero del 2024 a través de correo electrónico (NI-01736-2024) se recibieron las observaciones de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) sobre la versión preliminar de la Guía objeto de consulta pública (Folio inicial 34). -----

XII. Que el 20 de marzo del 2024, la DGCO mediante oficio 02126-SUTEL-OTC-2024 remitió el *“INFORME DE OBSERVACIONES DE LA CONSULTA PÚBLICA DE LA VERSIÓN PRELIMINAR DE LA “GUÍA DE ANÁLISIS EX -POST DEL IMPACTO DE LAS DECISIONES DE LA SUTEL EN MATERIA DE COMPETENCIA” en el cual concluyó que:* -----

“(…)

b. Las observaciones de la INFOCOM a la propuesta de Guía se refieren tanto a aclaraciones generales como a propuestas de modificación específicas que requirieron un ajuste de la Guía. -----

*c. La observación formulada por la INFOCOM relativa a la consideración de recomendaciones realizadas por los regulados sobre casos de evaluación ex post será incorporada de previo a la publicación final de la Guía, de manera que, en la sección 6.1 en adelante se lea: “La selección de los casos sujetos a una evaluación ex post estará, por ende, a cargo del Consejo de la SUTEL, previa recomendación de la DGCO, **quien tomará en cuenta en el análisis las sugerencias que se hagan de parte de terceros, lo anterior sin perjuicio de que el Consejo de la SUTEL requiera directamente llevar a cabo una evaluación específica de un mercado previamente analizado para la toma de una decisión en materia de competencia.**”-----*

d. En cuanto a la observación 2. realizada por la INFOCOM referente a la innecesaria identificación de los operadores de redes o proveedores de

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

servicios de telecomunicaciones involucrados en cada una de las evaluaciones ex post realizadas, la Guía contempla en el apartado 6, sección 6.2 relativa a la descripción del caso sujeto de evaluación, la identificación de los operadores de redes o proveedores de servicio de telecomunicaciones involucrados, para lo cual, se deberá hacer uso de la información disponible en los expedientes tramitados y se resguardará los deberes de confidencialidad dados en el expediente original.-----

- e. Con relación a la observación 3. en la que se indica la necesaria evaluación por parte de la SUTEL de otro tipo de resoluciones fuera del alcance de la Guía (concentraciones y prácticas anticompetitivas) que puedan ser de interés para el buen desarrollo de la industria, se procede a trasladar dicha observación a la Dirección General de Mercados y a la Dirección General de Calidad para su respectiva valoración. -----*
- f. En relación con la observación 4. realizada por la INFOCOM se destaca que la finalidad de la evaluación ex post es cuantificar los efectos en el bienestar de los usuarios de una intervención realizada por la SUTEL en el marco de sus facultades como autoridad de competencia, así mismo esta evaluación no constituye una revisión o modificación de los términos de la decisión adoptada per se, sin embargo, a partir de los resultados obtenidos ya sean positivos o negativos, la SUTEL podrá tomar acciones como las mencionadas en la sección 4.1 de la Guía.-----*
- g. Respecto a la observación 5. relativa a la sugerencia de la incorporación de un apartado en la Guía que indique acciones concretas para mejorar las futuras intervenciones y el diseño de la política de competencia basado en el resultado obtenido de las evaluaciones ex post, se considera acertado incluir de manera más específica el uso que le podría dar la SUTEL a los resultados obtenidos de las valoraciones, para ello, se procede a modificar la sección 4.1*

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

*previo a la publicación final de la Guía, para que en adelante se lea: “Las evaluaciones ex post constituyen una herramienta para mejorar la implementación de la política de competencia. **Sus resultados le permitirán a la SUTEL, a nivel externo, rendir cuentas mediante datos concretos a través de la cuantificación de sus intervenciones, aumentar la transparencia, medir su efectividad; y a nivel interno, estos insumos serán de utilidad para la mejora de sus futuras intervenciones a través de la planificación estratégica en el uso de los recursos y definición de labores, así como la valoración de mejoras en la organización. Asimismo, la evaluación provee de insumos para el diseño e impulso de la política de competencia para el mercado de las telecomunicaciones mediante el establecimiento de prioridades, tanto a nivel de intervenciones futuras, mercados prioritarios, necesidades de capacitación, entre otros.”** -----*

- XIII.** Que en el mismo informe la DGCO recomendó: -----
- “(…)
6. *Dar por recibido y acoger el presente informe, sobre los resultados de la consulta pública de la “Guía de análisis ex-post del impacto de las decisiones de la SUTEL en materia de competencia”. -----*
 7. *Dar por atendido y analizado el documento presentado por la INFOCOM (NI-01736-2024). -----*
 8. *Ajustar la sección 6.1 de la Guía previo a su publicación final, para que se incorporen las recomendaciones realizadas por los regulados sobre casos de evaluación ex post y que en adelante se lea: “La selección de los casos sujetos a una evaluación ex post estará, por ende, a cargo del Consejo de la SUTEL, previa recomendación de la DGCO, quien tomará en cuenta en el análisis las sugerencias que se hagan de parte de terceros, lo anterior sin perjuicio de que el Consejo de la SUTEL requiera directamente llevar a cabo una evaluación -----*

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

específica de un mercado previamente analizado para la toma de una decisión en materia de competencia.”-----

9. *Trasladar a la Dirección General de Mercados y a la Dirección General de Calidad para su respectiva valoración la observación emitida por la INFOCOM sobre la evaluación por parte de la SUTEL de otro tipo de resoluciones fuera del alcance de la Guía (concentraciones y prácticas anticompetitivas) que puedan ser de interés para el buen desarrollo de la industria. -----*
10. *Ajustar la sección 4.1 de la Guía previo a su publicación final, para que se incorporen acciones concretas para mejorar las futuras intervenciones y el diseño de la política de competencia basado en el resultado obtenido de las evaluaciones ex post y que en adelante se lea: “Las evaluaciones ex post constituyen una herramienta para mejorar la implementación de la política de competencia. **Sus resultados** le permitirán a la SUTEL, **a nivel externo**, rendir cuentas mediante datos concretos a través de la cuantificación de sus intervenciones, aumentar la transparencia, medir su efectividad; **y a nivel interno, estos insumos serán de utilidad** para la mejora de sus futuras intervenciones **a través de la planificación estratégica en el uso de los recursos y definición de labores, así como la valoración de mejoras en la organización. Asimismo, la evaluación provee de insumos** para el diseño **e impulso** de la política de competencia para el mercado de las telecomunicaciones **mediante el establecimiento de prioridades, tanto a nivel de intervenciones futuras, mercados prioritarios, necesidades de capacitación, entre otros.” -----***

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el oficio 02126-SUTEL-OTC-2024, del 20 de marzo del 2024, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta al Consejo de la

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

SUTEL el *“informe de observaciones de la consulta pública de la versión preliminar de la “Guía de análisis ex -post del impacto de las decisiones de la SUTEL en materia de competencia”*. -----

2. Dar por atendido y analizado el documento presentado por la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) (NI-01736-2024). -----
3. Realizar en la sección 6.1 de la Guía un ajuste previo a su publicación final, para que se incorporen las recomendaciones realizadas por los regulados sobre casos de evaluación ex post y que en adelante se lea: *“La selección de los casos sujetos a una evaluación ex post estará, por ende, a cargo del Consejo de la SUTEL, previa recomendación de la DGCO, quien tomará en cuenta en el análisis las sugerencias que se hagan de parte de terceros, lo anterior sin perjuicio de que el Consejo de la SUTEL requiera directamente llevar a cabo una evaluación específica de un mercado previamente analizado para la toma de una decisión en materia de competencia.”*-----
4. Trasladar a la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad para su consideración la observación realizada por la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) sobre la evaluación por parte de la SUTEL de otro tipo de resoluciones fuera del alcance de la Guía (concentraciones y prácticas anticompetitivas) que puedan ser de interés para el buen desarrollo de la industria.---
5. Realizar en la sección 4.1 de la Guía un ajuste previo a su publicación final, para que se incorporen acciones concretas para mejorar las futuras intervenciones y el diseño de la política de competencia basado en el resultado obtenido de las evaluaciones ex post y que en adelante se lea: *“Las evaluaciones ex post constituyen una herramienta para mejorar la implementación de la política de competencia. Sus resultados le permitirán a la SUTEL, a nivel externo, rendir cuentas mediante datos concretos a través de la cuantificación de sus intervenciones, aumentar la transparencia, medir su efectividad; y a nivel interno, estos insumos serán de utilidad para la mejora de sus futuras intervenciones a través de la planificación estratégica en el uso de los recursos*

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

y definición de labores, así como la valoración de mejoras en la organización. Asimismo, la evaluación provee de insumos para el diseño e impulso de la política de competencia para el mercado de las telecomunicaciones mediante el establecimiento de prioridades, tanto a nivel de intervenciones futuras, mercados prioritarios, necesidades de capacitación, entre otros.” -----

6. Dar por recibido y aprobar la “*Guía de análisis ex -post del impacto de las decisiones de la SUTEL en materia de competencia*”. -----
7. Ordenar por publicidad, transparencia y difusión, la publicación en la sección correspondiente de la página web institucional de la “*Guía de análisis ex -post del impacto de las decisiones de la SUTEL en materia de competencia*” de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley 9736, 31 del Reglamento a la Ley 9736 y 42 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones de la SUTEL. -----
8. Solicitar a la DGCO dar seguimiento a lo dispuesto por el Consejo de la SUTEL.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.1.7 Informe sobre la propuesta de estrategia nacional de inteligencia artificial 2024 – 2027, sometida a consulta pública por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe sobre la propuesta de Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2024–2027, sometida a consulta pública por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. - Al respecto, se conoce el oficio 02649-SUTEL-OTC-2024, del 11 abril del 2024, por medio del cual la Dirección General de Competencia se refiere a este tema. -----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

De inmediato la exposición de este asunto. -----

*“**Cinthy Arias:** El punto 3.7 es el informe sobre la propuesta de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2024, sometida a consulta pública por parte del MICITT. -----*

Doña Deryhan lo que nos presenta es el informe en el oficio 02650-SUTEL-CS-2024. -----

***Deryhan Muñoz:** Como bien lo mencionaba doña Cinthya, el MICITT puso en consulta la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial, estableciendo un plazo para remitir observaciones, que venció el pasado 11 de abril del año 2024. -----*

Con el objetivo de poder atender una consulta pública tan relevante como esa en tiempo, pues la Dirección General de Competencia procedió a preparar el informe sobre la opinión contenido en el oficio 02649-SUTEL-OTC-2024 y posteriormente, la Presidencia del Consejo de la SUTEL remitió las observaciones construidas por la Dirección General de Competencia al MICITT mediante oficio 02650-SUTEL-CS-2024. -----

En este informe, se señala la relevancia de remitir una opinión por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, dada la estrecha relación que existe entre las telecomunicaciones y la inteligencia artificial y sobre todo, por el uso que se puede hacer de esa inteligencia artificial sobre las redes, que eventualmente podría generar algún tipo de problema, exclusionario o que impacte a la competencia o a los usuarios y de ahí el valor de que la SUTEL se incorpore en ese tipo de temas. -----

Se hace ver que la propuesta o la estrategia no es un documento normativo, no es un documento que aún regule, sino que es una guía para la toma de decisiones futuras en relación con esta tecnología emergente. -----

La guía lo que sí establece es una serie de metas o hitos a cumplir la gran mayoría de ellos a partir del año 2025, en el cual sí se establecería la normativa reglamentaria y la regulación con relación a la inteligencia artificial y como el objetivo es que posteriormente se desarrollen los instrumentos regulatorios, se le emiten una serie de recomendaciones con

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

relación a principios que debería seguir el Poder Ejecutivo cuando llegue el momento de emitir la regulación específica sobre el tema de inteligencia artificial.-----

En particular y ustedes los pueden ver más desarrollados en el informe que tienen a la vista, principios de evaluación de impacto regulatorio, regulación que favorezca la competencia, garantía de la seguridad jurídica en la regulación que se vaya a emitir, regulación que sea neutralmente competitiva, es decir, que no privilegia ninguna tecnología o ningún agente económico en perjuicio de otra, regulación que sea favorable a la innovación, sobre todo porque esto es una tecnología que todavía estamos conociendo y si la regulación llega a ser muy pesada, se puede restringir totalmente el crecimiento de ella a lo interno del país y finalmente, tener un enfoque regulatorio flexible. -----

Sabemos que hay muchas formas de regular, algunas más estrictas que otras y en general lo que se ha venido aplicando como mejor práctica en otras jurisdicciones es una regulación más flexible, justamente en reconocimiento de esta circunstancia que apareja la inteligencia artificial, de que es una tecnología que todavía está en desarrollo y amerita un mayor conocimiento antes de utilizar instrumentos regulatorios más fuertes. -----

Ya sobre el documento en cuestión, se hacen también una serie de recomendaciones, en el apartado de principios, se recomienda incluir una serie de principios; en primer lugar, el principio de no discriminación con relación al principio de igualdad que ya contiene la estrategia, el principio de publicidad con relación al principio de transparencia, que también lo incorpora la estrategia, el beneficio de usuario final con relación al beneficio de dignidad humana que lo incorpora la estrategia y el beneficio de competencia efectiva, como un elemento compensatorio del beneficio de respeto a la propiedad intelectual que está en la estrategia, esto por la interacción que puede existir entre temas de competencia y de propiedad intelectual, donde si no se logra alcanzar un balance adecuado, se puede generar un perjuicio para nuevos innovadores dentro del mercado.-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Además, se recomendó que dentro de los actores relevantes que fueran a ser considerados dentro de los procesos de construcción posteriores, se incorporará a la Superintendencia de Telecomunicaciones, considerando en particular que la propia estrategia reconoce que uno de los sectores esenciales en los que la inteligencia artificial va a encontrar su aplicativo justamente son las redes móviles de quinta generación, entonces, hay todo un apartado sobre los usos, importancia y riesgos con relación con al tema de las redes móviles de quinta generación, pero no se está teniendo a la SUTEL como uno de los actores relevantes que tienen que ser considerados en este proceso y pues la recomendación fue que se le tuviera dentro de esa lista de actores relevantes. Asimismo, se le recomendó con relación al eje 1, relativo a responsabilidades y un ético desarrollo de la inteligencia artificial, que dentro del proceso de construcción de la regulación se invitara a todos los actores, a todos los stakeholders, a un proceso de discusión y consulta previo. -----

Esto ha sido particularmente relevante en otras jurisdicciones, cuando se están desarrollando los marcos normativos de inteligencia artificial, porque es un tema realmente complejo y sensible que tiene que lograr un balance adecuado para proteger los posibles riesgos, garantizar la dignidad de las personas, pero también sin matar la innovación y la competencia dentro de los mercados. -----

Entonces, aquí la esencialidad que dentro de ese eje se mantenga un proceso abierto de discusión y consulta. -----

Finalmente, con relación al eje 2, relativo a articulación territorial, se recomendó promover que se evitara dentro de los mecanismos que se van a considerar, la posibilidad de la comisión de prácticas anticompetitivas y esto porque la inteligencia artificial tiene muchos beneficios, pero bueno, dentro de sus usos también se ha encontrado la construcción de algoritmos que lo que facilitan es que los agentes económicos realicen prácticas colusorias, ya no directamente entre ellos, sino a través de los propios algoritmos que están utilizando

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

las plataformas, las empresas y los proveedores de servicios, entonces, nada más que se tomen las garantías en relación con ese tema.-----

La propuesta de acuerdo que ustedes tienen a la vista es dar por recibido el oficio 02649 de la Dirección General de Competencia y ratificar lo actuado por la Presidencia del Consejo de la SUTEL en el oficio 02650-SUTEL-CS-2024, básicamente. -----

Cintha Arias: *Muchísimas gracias. Muy importante los aportes en estas opiniones sobre estos temas, que son nuevos para la sociedad, pero que nos dan una perspectiva súper importante de cómo podemos aportar también nosotros desde el sector. -----*

Entonces sería aprobar el borrador del acuerdo. Aprobamos en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02649-SUTEL-OTC-2024, del 11 abril del 2024 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

ACUERDO 024-011-2024

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas al régimen sectorial de competencia. -----
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

- III. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia, para lo cual podrá hacer uso de medios no coactivos tales como la emisión de opiniones y recomendaciones. -----
- IV. Que la citada Ley 9736 establece en su artículo 21 que la SUTEL podrá emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud del Poder Ejecutivo, de la Asamblea Legislativa, además entidades públicas o de cualquier administrado, sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, reglamentos acuerdos, circulares, demás actos y resoluciones administrativas, vigentes o en proceso de adopción. -----
- V. Que el 22 de marzo del 2024 el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) somete a consulta pública el proyecto de *“Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2024-2027”*. -----
- VI. Que, dada la relación entre la Inteligencia Artificial y las telecomunicaciones, se considera que esta propuesta tiene el potencial para incidir en los mercados de las telecomunicaciones y en el actuar de la SUTEL como autoridad sectorial de competencia. -----
- VII. Que el 11 de abril del 2024, mediante oficio 02649-SUTEL-OTC-2024, la Dirección General de Competencia de la SUTEL rindió criterio titulado *“Informe sobre la propuesta de Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2024 – 2027, sometida a consulta pública por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones”* en relación exclusivamente sobre si la propuesta puesta en consulta pública promueve principios de competencia y libre concurrencia y corresponde a una alternativa adecuada que resulte favorable al proceso competitivo

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

del mercado de telecomunicaciones y logre, a su vez, cumplir con los objetivos de interés público perseguidos, teniendo en cuenta los beneficios y costos de su implementación.-----

VIII. Que como se extrae de dicho informe, se realizó un análisis atendiendo el hecho de que el documento no se constituye en una propuesta normativa o regulatoria, sino en un esquema general orientativo, sobre el que se concluyó: -----

“ [...]”

B. *Que la propuesta de “Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2024 – 2027” promueve el desarrollo y aplicación de la inteligencia artificial (IA) de forma ética, segura y sostenible, procurando beneficios para la ciudadanía y evitando que su uso cause daños a las personas, alineado con las prioridades nacionales.* -----

C. *Que, dada la estrecha relación entre la Inteligencia Artificial y las telecomunicaciones, siendo que las redes de telecomunicaciones son consideradas dentro de la estrategia propuesta un habilitante tecnológico, se considera que la ENIA tiene el potencial para incidir en los mercados de las telecomunicaciones y en el actuar de la SUTEL como autoridad sectorial de competencia, y en general en el marco de todas las competencias legales que dicha institución tiene atribuidas.*-----

D. *Que el documento en cuestión no constituye una propuesta normativa o regulatoria sino en una guía para la toma de decisiones en el ámbito de las tecnologías emergentes en el país, por lo que ante la falta de elementos específicos en el texto no se consideró idóneo aplicar para el análisis la “Guía para la Evaluación de la Regulación desde la Perspectiva de la Competencia”, por lo cual el análisis determinó si la estrategia propuesta promueve principios de competencia y libre concurrencia y correspondía a una alternativa adecuada al proceso competitivo del mercado de las telecomunicaciones.*-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

E. Que en virtud del análisis desarrollado se recomienda que la futura emisión de normativa y regulación que promueve dicha estrategia siga los siguiente principios guía para garantizar un enfoque regulatorio favorable a la competencia y la innovación: -----

- Implementación de principios de impacto regulatorio. -----*
- Regulaciones que favorezcan la competencia. -----*
- Garantizar la seguridad jurídica. -----*
- Regulaciones neutralmente competitivas. -----*
- Favorable a la innovación. -----*
- Enfoque regulatorio flexible. -----*

F. Que adicionalmente resulta necesario emitir una serie de recomendaciones con la finalidad de que los objetivos de la política pública promovida puedan alcanzarse en un entorno que fomente la libre competencia, en particular en el sector de las telecomunicaciones costarricense, a saber: -----

- Apartado de principios: El principio de “no discriminación” contenido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, debería incorporarse expresamente en la referencia a los principios rectores de la propuesta en relación con el principio de igualdad, en virtud de que su adopción mantendría invariable el objetivo perseguido y aminora el riesgo que la IA pueda ser utilizado por parte de los oferentes para la facilitación y/o realización de prácticas anticompetitivas y con ello la evasión de una competencia efectiva en los mercados, especialmente en el mercado de las telecomunicaciones. De tal forma las posteriores regulaciones que vayan a establecerse deben aplicarse a los distintos agentes económicos de manera no discriminatoria. -----*

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

- *Apartado de principios: El principio de “publicidad” contenido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, debería incorporarse expresamente en la referencia a los principios rectores de la propuesta en relación con el principio de transparencia, en virtud de que su adopción mantendría invariable el objetivo perseguido y promueve una adopción normativa e implementación de regulaciones que incluya a los distintos entes públicos y privados involucrados en la materia.-----*
- *Apartado de principios: El principio de “beneficio al usuario” contenido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, debería incorporarse expresamente en la referencia a los principios rectores de la propuesta en relación con el principio de dignidad humana, en virtud de que su adopción mantendría invariable el objetivo perseguido y promueve una adopción normativa que entre sus pilares promueva un enfoque centrado en las personas, incluyendo sus derechos e intereses como consumidores.-----*
- *Apartado de principios: El principio de “competencia efectiva” contenido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, debería incorporarse expresamente en la referencia a los principios rectores de la propuesta en relación con el principio de protección a la propiedad intelectual, toda vez que el desarrollo de un mercado requiere un equilibrio entre los principios de competencia y respeto a la propiedad intelectual, como elementos imprescindibles para el crecimiento y masificación de nuevas tecnologías.*
- *Apartado de actores relevantes: en relación con este tema, resulta indispensable aprovechar los conocimientos especializados que ya hayan podido desarrollar otras autoridades públicas en materia de vigilancia y uso de la inteligencia artificial, en particular se considera pertinente la incorporación de la SUTEL dentro de la lista de actores relevantes del proceso. Dado que solo existe una referencia general a entidades*

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

autónomas, dejando de lado la importancia resaltada en el mismo documento sometido a consulta de las redes de telecomunicaciones para la inteligencia artificial. -----

- *Eje 1: Responsabilidad y ética en el desarrollo y uso de la inteligencia artificial, se recomienda que previo al establecimiento del marco ético y normativo para el uso y desarrollo responsable de la IA en Costa Rica, sean invitados a un proceso de discusión y consulta no solo los actores y líderes tecnológicos si no también instituciones con incidencia en los habilitantes tecnológicos, como lo sería el caso de la propia SUTEL, de manera que en forma conjunta se puedan identificar dilemas éticos, riesgos y perjuicios, para que en ese marco se respeten los derechos, libertades universales así como los principios rectores establecidos.-----*
- *Eje 2: Articulación territorial y nodos de desarrollo, el cual, propone un nuevo modelo socio económico y productivo más sostenible en el largo plazo y respetuoso con el medio ambiente, específicamente sobre el resultado esperado 2.2.1, se reviste de importancia adoptar una incorporación de la IA en la cadena de valor de las empresas de manera responsable e igualitaria que evite el uso y abuso de la IA como una herramienta para la comisión de prácticas anticompetitivas y la creación de barreras para aquellos agentes económicos con menores participaciones de mercado, evitando con ello una afectación en los mercados específicamente el de las telecomunicaciones y en el modelo económico planteado. En este sentido es importante que se prevea que la adopción de la IA no tenga como consecuencia un incremento en la brecha digital que, como sabemos, es un concepto en constante evolución”. -----*

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

- IX. Que según lo desarrollado de previo se solicita respetuosamente al MICITT, tomar en consideración la presente opinión en el proceso de consulta pública de la propuesta de *“Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2024 – 2027”*. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y aprobar el informe emitido por la Dirección General de Competencia mediante el oficio 02649-SUTEL-OTC-2024 del 11 abril del 2024 *“Informe sobre la propuesta de “Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2024 – 2027”, sometida a consulta pública por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones”*. -----

SEGUNDO: Ratificar lo actuado por la señora Cinthya Arias Leitón, Presidente del Consejo de SUTEL, mediante oficio 02650-SUTEL-OTC-2024, del 11 de abril de 2024, con respecto a la remisión al MICITT de *“Informe sobre la propuesta de “Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial 2024 – 2027”, sometida a consulta pública por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones”*, con el objetivo de poder atender la consulta pública referente a la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial en tiempo, dada la situación que acaecía por la desconformación del Consejo de la SUTEL.-----

TERCERO: Comunicar lo dispuesto en este acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.1.8 Solicitud de auxilio judicial (CONFIDENCIAL).

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

CONFIDENCIAL

Asunto de carácter confidencial, por tratarse de la posible comisión de alguna de las prácticas monopolísticas descritas en los incisos a, b, d, j, k y l del artículo 54 de la Ley 8642 por parte de un regulado, el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo. Para el conocimiento de este asunto permanecen en sesión los señores Miembros del Consejo, el Secretario del Consejo y la señora Deryhan Muñoz Barquero.-----

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.-----

--DADA LA CONFIDENCIALIDAD DE ESTE ASUNTO, NO SE GRABA LA DELIBERACIÓN--

ACUERDO 025-011-2024

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

CONFIDENCIAL

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

CONFIDENCIAL

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

CONFIDENCIAL



22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

CONFIDENCIAL

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

CONFIDENCIAL



22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

CONFIDENCIAL

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

CONFIDENCIAL

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

CONFIDENCIAL



22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

CONFIDENCIAL

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

CONFIDENCIAL

Se deja constancia de que al ser las 12:10 horas se decreta un receso.

Al ser las 15:50 se reinicia la sesión. La señora Arias Leitón señala que en virtud de lo avanzado de la hora y dado que se extendió la reunión previamente programada con autoridades de ARESEP, se deben posponer los temas de la Dirección General de Fonatel, puntos 5.4, 5.6, 5.9, 5.10 y el 5.11 del orden del día; todos los temas de la Dirección General

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

de Mercados y se mantiene el tema de la Dirección General de Operaciones “Propuesta de proyecto del canon de regulación 2025”.

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

4.1. Criterio sobre la solicitud de aprobación del boceto para informar a los usuarios finales sobre el vencimiento del contrato Comunidades Conectadas requerido por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Ingresa a la sala de sesiones el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el criterio emitido por la Dirección General de Calidad sobre la solicitud de aprobación del boceto para informar a los usuarios finales sobre el vencimiento del contrato Comunidades Conectadas requerido por el Instituto Costarricense de Electricidad.-----

Al respecto, se conoce el oficio 03895-SUTEL-DGC-2024, del 16 de mayo del 2024, por el cual esa Dirección atiende los correos electrónicos del 12 y 21 de febrero y 07 de marzo del 2024, remitidos por el Instituto Costarricense de Electricidad, relacionados con la solicitud de aprobación del boceto para informar a los usuarios finales del vencimiento del beneficio otorgado por medio del Programa Comunidades Conectadas a favor de los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPS).-----

A continuación la explicación de este asunto.-----

“Cinthya Arias: *Vamos a reanudar la sesión y queremos indicar que dada la hora y la extensión que se tuvo en el conocimiento de los temas con la Junta Directiva para la*

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

convocatoria que nos trasladaron al día de hoy, tomamos la decisión de posponer el conocimiento de varios temas, que son los que voy a indicar en este momento.-----

El punto 4, que son las propuestas de la Dirección General de FONATEL, se van a posponer todos los temas, para ser conocidos en la próxima sesión.-----

De la Dirección General de Calidad, vamos a posponer 4 temas, previa coordinación con el Director, que son el punto 5.4 ,el punto 5.6, el 5.9, el 5.10 y el 5.11.-----

De la Dirección General de Mercados, vamos a posponer todos los temas. El 6.1, 6.2, 6.3 y mantenemos el tema que iba a hacer conocido de la Dirección General de Operaciones, que es el que agregamos en el orden del día, que es la propuesta del proyecto del canon de regulación.-----

Entonces aprobamos posponer el conocimiento, lo aprobamos por las razones previamente expuestas y continuamos entonces en el punto 5, las propuestas de la Dirección General de Calidad.-----

Llamamos a un Glenn para entrar a conocer el punto 5.1.-----

Glenn Fallas: *Buenos días a todos.-----*

Cinthy Arias: *Tal como coordinamos, Glenn, vamos a posponer el 5.4, 5.6, 5.9, 5.10 y 5.11; entonces entraríamos a conocer el punto 5.1.-----*

Es el criterio sobre la solicitud de aprobación del boceto para informar a los usuarios finales sobre el vencimiento del contrato de Comunidades Conectadas, requeridos por el ICE.-----

Habíamos tenido una serie de observaciones que ustedes ya habían atendido junto con FONATEL y algunos asesores.-----

Glenn Fallas: *Sí, en realidad el informe se hace con oficio y todo, para cumplir con los lineamientos que se nos remitieron, sin embargo, la referencia al Programa Comunidades Conectadas era correcto y lo que hicimos fue que cuando habla de otros programas, porque* ▼

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

es un tema referencial, se puso siempre una nota al pie, para que se sepa que el estudio específico es de Comunidades Conectadas, sin embargo, el ICE ha tenido antecedentes de otros programas que también han tenido comunicación a los clientes por modificaciones al contrato.-----

En este caso, el ICE nos informó que el Programa Comunidades Conectadas, que pusimos en todo lugar en **negrita** para una mejor comprensión, estas fechas serían en las que ellos estarían ya dando de baja algunos de las de los compromisos que habían adquirido.-----

Es importante señalar que el artículo 56 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario obliga a la publicación de esta información para los usuarios, desde la perspectiva de cuando haya modificaciones al contrato que impliquen cambios de precio, como serían estos casos.-----

Entonces, hacemos la verificación de los comunicados que el ICE nos transmitió hoy; estos serían los comunicados y en la tabla tenemos el cumplimiento de la normativa.-----

Aquí la están viendo. Entonces ellos hicieron la solicitud con antelación, cumplen con el artículo 45, inciso 1, sobre la información.-----

Aquí ellos presentan en algunos puntos con X, pero es que depende de la fecha y los montos de cada uno de los casos; sin embargo, cumplen en cuanto a los requisitos de establecer claramente la fecha exacta.-----

Esto será sujeto de verificación, porque como les digo, van a haber diferentes vencimientos dependiendo de cuándo iniciaron los contratos con las entidades específicas de las comunidades.-----

Luego, sobre el monto exacto, igual será algo que hay que revisar, porque el ICE nos remitió una lista de precios, dependiendo de cada una de las entidades que tendría la afectación, por eso se pone con X, sin embargo, ellos estarían para cada comunicado completándolo con el precio específico del programa que estaría dándose de baja.-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Sobre el número de gestión, cumplen con informar sobre el 1193.-----

Sobre la información de poder rescindir el contrato, pues estos contratos son especiales, sin embargo, también se indica la posibilidad de rescindirlo y también en cuanto a la notificación, esto se cumple parcialmente, porque sería algo que también la Dirección estaría revisando, conforme el ICE acredite que se informa a cada una de las entidades que tiene el contrato.-----

Se hacen observaciones adicionales sobre la publicación de esta información y por ende, se recomienda al Consejo lo que estamos viendo acá, dar por recibido el oficio, aprobar el boceto, dado que cumple con los preceptos del reglamento, específicamente el 40 y el 56 del Reglamento de protección al usuario y señalar al Instituto que debido a que el vencimiento del programa le aplica a múltiples usuarios, debe realizar estas actividades, completar la información para cada caso, que es lo que veíamos que estaba en X, publicarlo en la web, comunicar al beneficiario el vencimiento y remitir está Superintendencia los comprobantes de las publicaciones a que obliga el artículo 56 del Reglamento.-----

También que a partir de la información se logró considerar que no solo es un cambio contractual, sino que también hay cambio de precio. Por ende, aplican tanto el 40 como el 56 y que nosotros tendríamos por cumplido, a nivel de esta Superintendencia, el derecho a la información, en el tanto se usan los comunicados que realizamos en este oficio.-----

Advertir que si se están utilizando comunicados distintos, se estaría procediendo a elevarlo a la Dirección General de Mercados.-----

Luego, que nos deberá remitir de forma trimestral la cantidad de comunidades a las que se les estaría haciendo la comunicación y también sugerimos que se ordene a esta Dirección dar el seguimiento correspondiente, para verificar que se haya informado adecuadamente a los usuarios y luego también notificar a la Dirección General de Competencia, dado que ellos han solicitado que todos los escenarios de cambios contractuales se les informen.----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Eso sería señores.-----

Cinthy Arias: *Gracias Glenn. Entonces someteríamos a aprobación. ¿Requiere firmeza Glenn?*-----

Glenn Fallas: *Sí, por favor. El ICE está esperando la confirmación de estos comunicados.*-

Cinthy Arias *De acuerdo, entonces, aprobado y en firme, por el tiempo que ha llevado este proceso*”-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03895-SUTEL-DGC-2024, del 16 de mayo del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 026-011-2024

PRIMERO: Dar por recibido y aprobar el oficio 03985-SUTEL-DGC-2024 del 16 de mayo de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio relacionado con la solicitud de aprobación de boceto único para notificar a los usuarios finales del vencimiento del beneficio otorgado por medio del **Programa Comunidades Conectadas** requerido por el **Instituto Costarricense de Electricidad**.-----

SEGUNDO: Aprobar el boceto presentado por el **Instituto Costarricense de Electricidad**, por cuanto: **a)** establece el espacio para indicar los precios finales que se aplicarán a los usuarios finales; **b)** tiene el espacio para completar la fecha a partir de la que aplica la modificación contractual; **c)** indica el número de atención gratuita del operador; **d)** informa a los usuarios sobre la posibilidad de rescindir el contrato sin penalización alguna en el plazo de un mes calendario. Todo lo anterior, cumple con lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

11 inciso 28), 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.-----

TERCERO: Señalar al **Instituto Costarricense de Electricidad** que, debido a que el vencimiento del beneficio del **Programa Comunidades Conectadas** les aplica a múltiples usuarios, para cumplir con el derecho de información, según lo requiere la normativa debe:

- a) Completar la información respecto la oferta comercial vigente a aplicar, correspondiente al perfil de velocidad (megas), bolsa de minutos, los precios finales, así como la fecha en que vencerá para cada caso y cada periodo de vencimiento del beneficio otorgado por medio del **Programa de Comunidades Conectadas**, según el cronograma aportado en el documento 263-220-2024 correspondiente al NI-03009-2024.-----
- b) Completar la información para que se comunique a los usuarios finales el correo electrónico y el enlace del sitio WEB del operador donde conste la información sobre el vencimiento del beneficio otorgado por medio del **Programa Comunidades Conectadas**; lo anterior, en cumplimiento del artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones.-----
- c) Que el boceto aprobado debe ser utilizado para comunicar sobre los vencimientos del beneficio otorgado por medio del **Programa de Comunidades Conectadas** entre el 21 de marzo de 2024 y 16 de diciembre de 2028.-----
- a) Remitir a esta Superintendencia los comprobantes de las publicaciones y notificaciones realizadas, para que se avale el cumplimiento de la normativa, así como, la utilización del boceto aprobado, lo cual deberá realizar de forma trimestral y conforme al cronograma presentado.-----

CUARTO: Señalar al **Instituto Costarricense de Electricidad** que, a partir de la información brindada se logró determinar que se está ante una modificación contractual que

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

implica un cambio de precio, y podrá realizar las comunicaciones sobre el vencimiento del beneficio otorgado por medio del **Programa Comunidades Conectadas** de la siguiente manera: “- Medio señalado en el contrato de adhesión suscrito entre las partes para dicho fin. - Sitio WEB del operador - Publicaciones en dos periódicos de circulación nacional, o bien, en un periódico de circulación nacional y **todas las redes sociales del operador**” (Destacado intencional) Lo anterior conforme la solicitud del operador y el criterio emitido por la Dirección General de Calidad y la Unidad Jurídica de esta Superintendencia, mediante oficio 03044-SUTEL-DGC-2023 del 17 de abril de 2023, reiterado mediante el oficio 01897-SUTEL-UJ-2024 del 12 de marzo de 2024.-----

QUINTO: Señalar al Instituto Costarricense de Electricidad que, a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de esta Superintendencia únicamente se tendrá por cumplido el derecho a la información relativo a los cambios contractuales del vencimiento del beneficio otorgado mediante el **Programa Comunidades Conectadas** con cargo a Fonatel, cuando aplique los bocetos aprobados en el presente acto, según la recomendación de la Dirección General de Calidad mediante el oficio 03985-SUTEL-DGC-2024 del 16 de mayo de 2024.-----

SEXTO: Advertir al Instituto Costarricense de Electricidad que, en caso de que se determine que están utilizando datos distintos a los validados por medio del oficio 03985-SUTEL-DGC-2024 del 16 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad y aprobados por este Consejo, se comunicará a la Dirección General de Mercados, para que se valore la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio por incumplir con lo ordenado por el Regulador, según los términos y condiciones del Título V de la Ley General de Telecomunicaciones 8642.-----

SÉTIMO: Señalar al Instituto Costarricense de Electricidad que, a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, deberá remitir, de forma trimestral conforme al cronograma aportado en el documento 263-220-2024 correspondiente al NI-03009-2024, 

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

los comunicados realizados a los clientes del **Programa Comunidades Conectadas**, con el fin de que se corrobore que se están utilizando los bocetos aprobados por el Regulador y que se brindó la información con el plazo de un mes calendario, tal y como lo dispone el artículo 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.-----

OCTAVO: Ordenar a la Dirección General de Calidad que, de forma trimestral conforme al cronograma aportado en el documento 263-220-2024 correspondiente al NI-03009-2024, valore el informe requerido al **Instituto Costarricense de Electricidad**, con el fin de que se determine si el operador está cumpliendo con lo señalado en el presente acuerdo e informe a este Consejo sobre cualquier desviación de lo ordenado.-----

NOVENO: Notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 03985-SUTEL-DGC-2024 del 16 de mayo de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.2. Criterio sobre la solicitud de aprobación de boceto para informar a los usuarios el cambio en la programación del servicio de televisión por suscripción realizada por Millicom Cable Costa Rica, S. A.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia somete a consideración del Consejo el criterio presentado por la Dirección General de Calidad, con respecto a la aprobación del boceto para informar a los usuarios el cambio en la programación del servicio de televisión por suscripción realizada por Millicom Cable Costa Rica, S. A.-----

Sobre el particular, se conoce el oficio 02667-SUTEL-DGC-2024, del 11 de abril del 2024, mediante el cual esa Dirección emite el criterio relacionado con la solicitud de aprobación

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

del boceto único para notificar a los usuarios finales sobre el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción efectuado por **Millicom Cable Costa Rica, S. A.**, relacionado con la renovación en su programación, debido a la sustitución de los canales “HBO” y “TYC S” por los canales “Venevisión Internacional” y “Plim Plim”.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Cintha Arias: Pasamos entonces al criterio sobre la solicitud de aprobación de boceto para informar a los usuarios el cambio de programación del servicio de televisión por suscripción realizada por Millicom Cable Costa Rica. Adelante don Glenn.-----

Glenn Fallas: Vamos a ver el cambio de HBO” y “TYC S” por los canales Venevisión Internacional” y “Plim Plim”.-----

Los cambios de grilla se consideran como una modificación contractual y a su vez, el reglamento a la ley, en el artículo 147, establece la obligación de informar con 10 días de antelación, que es el que está aquí, que les estaba señalando, cuando el concesionario modifica la distribución de red tiene que informar a los usuarios y así también implicaría una modificación contractual.-----

No estamos ante una modificación contractual que implique un cambio de precio, por ende, no existe la obligación de publicación.-----

En este sentido me voy al cuadro, aquí está todo lo que Tigo nos remitió y en el cuadro tenemos que ellos tuvieron con antelación la aprobación, que se cumplió con los artículos en cuanto a la fecha específica en que se estaría haciendo el cambio entre HBO y TYC S por los canales Venevisión Internacional y Plim Plim.-----

Se tiene un cumplimiento parcial en cuanto al medio establecido en el contrato y la publicación las redes sociales.-----

Aquí es importante que se informe al operador que el comunicado debería realizarse en todas las redes sociales que el operador tenga.-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

También publican el número de teléfono gratuito en los 2 casos y con la información de los usuarios se debe considerar que dicho plazo corre a partir de la notificación al usuario final, sin embargo, el operador cumple con su obligación.-----

Desde esa perspectiva, la recomendación al Consejo es dar por recibido el oficio, aprobar el boceto presentado por Millicom.-----

Señalar a Millicom que debe cumplir con la información que nos presentó y que analizamos en este oficio.-----

Señalar a Millicom que a partir del acuerdo del Consejo debe informar lo correspondiente a los usuarios.-----

Advertir a Millicom que en caso de que se utilice información distinta a la remitida, se estaría elevando a la Dirección General de Mercados, también que nos soliciten como Dirección el seguimiento del tema.-----

También que se notifique a Millicom y a la Dirección General de Competencia, por los mismos temas que hablamos en el punto anterior, de que ellos requieren conocer todo este movimiento de mercado.-----

Eso sería señores, igual, por favor, valorar la firmeza, dado que es un tema que ellos también están esperando.-----

Cintha Arias: *Muchas gracias, Glenn. Si no hay preguntas, entonces aprobamos en firme también por lo indicado por Glenn.*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02667-SUTEL-DGC-2024, del 11 de abril del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

ACUERDO 027-011-2024

PRIMERO: Dar por recibido y aprobar el oficio 02667-SUTEL-DGC-2024 del 11 de abril de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio relacionado con la solicitud de aprobación del boceto único para notificar sobre los usuarios finales sobre el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción efectuado por **Millicom Cable Costa Rica, S.A.**, relacionado con la renovación en su programación debido a la sustitución de los canales **“HBO”** y **“TYC S”** por los canales **“Venevisión Internacional”** y **“Plim Plim”**.-----

SEGUNDO: Aprobar el boceto presentado por **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** por cuanto: **a)** establece la fecha a partir de la que aplica la modificación contractual; **b)** indica el número de atención gratuita del operador; **c)** informa a los usuarios sobre la posibilidad de rescindir el contrato sin penalización alguna en el plazo de un mes calendario. Todo lo anterior según lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, el numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 11 inciso 28) y 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.-----

TERCERO: Señalar a Millicom Cable Costa Rica, S.A., que, para cumplir con el derecho de información, según lo requiere la normativa debe remitir a esta Superintendencia los comprobantes de las publicaciones y notificaciones realizadas conforme al artículo 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, para que se avale el cumplimiento de la normativa.-----

CUARTO: Señalar a Millicom Cable Costa Rica, S.A., que, a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de esta Superintendencia únicamente se tendrá por cumplido el derecho a la información relativo a sobre el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción., relacionada con la renovación en su programación debido a la sustitución de los canales **“HBO”** y **“TYC S”** por los canales **“Venevisión Internacional”** y

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

“**Plim Plim**”, cuando aplique el boceto aprobado en el presente acto, según la recomendación de la Dirección General de Calidad mediante el oficio 02667-SUTEL-DGC-2024 del 11 de abril de 2024.-----

QUINTO: Advertir a Millicom Cable Costa Rica, S.A., que, en caso de que se determine que están utilizando comunicados con contenidos distintos a los validados por medio del oficio 02667-SUTEL-DGC-2024 del 11 de abril de 2024 de la Dirección General de Calidad y aprobados por este Consejo, se comunicará a la Dirección General de Mercados, para que se valore la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio por incumplir con lo ordenado por el Regulador, según los términos y condiciones del Título V de la Ley General de Telecomunicaciones 8642.-----

SEXTO: Ordenar a la Dirección General de Calidad que, valore el informe requerido al **Millicom Cable Costa Rica, S.A.**, según el punto 3.3 anterior con el fin de que se determine si el operador está cumpliendo con lo señalado en el presente acuerdo e informe a este Consejo sobre cualquier desviación de lo ordenado.-----

SÉTIMO: Notificar a Millicom Cable Costa Rica, S.A., el oficio 02667-SUTEL-DGC-2024 del 11 de abril de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de que atienda en futuros casos las recomendaciones brindadas, para agilizar el proceso de verificación del derecho de información a los usuarios finales en futuras modificaciones contractuales.-----

OCTAVO: Notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 02667-SUTEL-DGC-2024 del 11 de abril de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

4.3. Criterio sobre la solicitud de aprobación de bocetos para informar a los usuarios sobre la digitalización (migración de tecnología análoga a digital) en el servicio de televisión por suscripción realizada por Millicom Cable Costa Rica, S. A.

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe sobre la solicitud de aprobación de bocetos para informar a los usuarios sobre la digitalización en el servicio de televisión por suscripción de Millicom Cable Costa Rica, S. A.-----

Sobre el particular, se conoce el oficio 02708-SUTEL-DGC-2024, del 12 de abril del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio relacionado con la solicitud de aprobación del boceto único para notificar sobre a los usuarios finales sobre la digitalización (migración de tecnología analógica a digital) del servicio de televisión por suscripción de la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A.-----

A continuación la exposición de este asunto.-----

“Cinthy Arias: Continuamos con los criterios sobre la solicitud de aprobación también de bocetos para informar a los usuarios sobre la digitalización o migración de tecnología análoga a digital en el servicio de televisión por suscripción realizada por Millicom.-----

Glenn Fallas: Esto es un proceso semejante. Sin embargo, aquí el cambio no es en los canales, sino es un cambio en que ellos están haciendo una migración de su tecnología analógica a una tecnología completamente digital.-----

En este caso, igual se revisó el cumplimiento de los derechos de los usuarios. Tenemos que aplicar tanto el 40 como el 56 del reglamento y también que se tiene en este caso un cambio en precios, porque tendría también afectación en cuanto al precio de la caja o el decodificador de televisión.-----

Se hace la verificación, el operador cumple con la solicitud previa, cumple con la fecha exacta que estamos viendo acá, cumple también con indicar el monto específico en que se variaría el precio, cumple con los teléfonos gratuitos, cumple también con la antelación y el

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

tema de la información notificada a los usuarios, que es un tema que cumple parcialmente, porque hay un elemento de verificación posterior.-----

Por ende, se tiene que Tigo cumplió y se propone en los mismos términos de los acuerdos anteriores, dar por recibido, indicar a Millicom que el comunicado cumple; indicar a Millicom que debe remitir a esta Superintendencia los comprobantes de las publicaciones.-----

También que únicamente este tema se daría por cumplido cuando utilicen la información que analizamos en el presente oficio.-----

Que si se utilizan bocetos distintos se llevaría la Dirección General de Mercados.-----

También recomendar que nos brinden a la Dirección la posibilidad de dar seguimiento a este caso y como lo hemos hablado, también que se notifique a Millicom el oficio como tal y que se informe a Competencia del cambio correspondiente.-----

Eso sería señales, igualmente por los plazos y el tema, por favor, considerar la firmeza.----

Cinthya Arias: *Gracias Glenn. Votamos para la aprobación en firme".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02708-SUTEL-DGC-2024, del 12 de abril del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 028-011-2024

PRIMERO: Dar por recibido y aprobar el oficio 02708-SUTEL-DGC-2024 del 12 de abril de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio relacionado con la solicitud de aprobación del boceto único para notificar sobre a los usuarios finales sobre

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

la digitalización (migración de tecnología analógica a digital) del servicio de televisión por suscripción.-----

SEGUNDO: Aprobar el boceto presentado por **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** por cuanto: **a)** establece la fecha a partir de la que aplica la modificación contractual; **b)** señala el monto exacto del aumento (alquiler mensual de la caja); **c)** indica el número de atención gratuita del operador; **d)** informa a los usuarios sobre la posibilidad de rescindir el contrato sin penalización alguna en el plazo de un mes calendario. Todo lo anterior según lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 11 inciso 28), 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.-----

TERCERO: Señalar a Millicom Cable Costa Rica, S.A., que, para cumplir con el derecho de información, según lo requiere la normativa debe remitir a esta Superintendencia los comprobantes de las publicaciones y notificaciones realizadas conforme al artículo 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, para que se avale el cumplimiento de la normativa.-----

CUARTO: Señalar a Millicom Cable Costa Rica, S.A., que, a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de esta Superintendencia únicamente se tendrá por cumplido el derecho a la información relativo a la digitalización (migración de tecnología analógica a digital) del servicio de televisión por suscripción, cuando aplique los bocetos aprobados en el presente acto, según la recomendación de la Dirección General de Calidad mediante el oficio 02708-SUTEL-DGC-2024 del 12 de abril de 2024.-----

QUINTO: Advertir a Millicom Cable Costa Rica, S.A., que, en caso de que se determine que están utilizando bocetos distintos a los validados por medio del oficio 02708-SUTEL-DGC-2024 del 12 de abril de 2024 de la Dirección General de Calidad y aprobados por este Consejo, se comunicará a la Dirección General de Mercados, para que se valore la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio por incumplir con lo ordenado por el

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Regulador, según los términos y condiciones del Título V de la Ley General de Telecomunicaciones 8642.-----

SEXTO: Ordenar a la **Dirección General de Calidad** que, valore el informe requerido al **Millicom Cable Costa Rica, S.A.**, según el punto 3.3 anterior con el fin de que se determine si el operador está cumpliendo con lo señalado en el presente acuerdo e informe a este Consejo sobre cualquier desviación de lo ordenado.-----

SÉTIMO: Notificar a **Millicom Cable Costa Rica, S.A.**, el oficio 02708-SUTEL-DGC-2024 del 12 de abril de 2024 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el fin de que atienda en futuros casos las recomendaciones brindadas, para agilizar el proceso de verificación del derecho de información a los usuarios finales en futuras modificaciones contractuales.-----

OCTAVO: Notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 02708-SUTEL-DGC-2024 del 12 de abril de 2024, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio número 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.4. Criterio sobre diversas modificaciones del servicio de televisión por suscripción realizada por Millicom Cable Costa Rica, S. A.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe sobre modificaciones del servicio de televisión realizadas por Millicom Cable de Costa Rica, S. A.-

Al respecto, se conoce el oficio 00664-SUTEL-DGC-2024, del 25 de enero del 2024, mediante el cual esa Dirección presenta el criterio técnico sobre el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción presentado por Millicom Cable Costa Rica, S. A.-

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

De inmediato la explicación de este asunto.-----

“Cinthy Arias: Seguimos con los criterios sobre diversas modificaciones del servicio de televisión por suscripción realizada por Millicom Cable Costa Rica.-----

Glenn Fallas: Voy a proyectarles el oficio. Tenemos entonces este caso que el 16 de enero nos presentaron la solicitud de modificación.-----

Se le pidió algún complemento de información a Tigo, en este caso es nuevamente un cambio de grilla y se hace aquí el análisis.-----

En este caso, la operadora hizo modificaciones en los canales ESPN, HBO Max y la implementación de Golden Premier, pero tenemos que no nos informó en ninguno de los casos, por lo que no cumple que con ninguno de los elementos que deberían tener por información a los usuarios. No cumple en absoluto, porque el operador solo cumple en cuanto a la información en el sitio web y la información en redes sociales, pero en muchos de los elementos que requieren la normativa el operador no los cumple.-----

Entonces, aquí estamos ante un escenario distinto al que vimos en cambios de canales, donde el operador se preocupó por informar tanto a la Superintendencia como a la población y también tenemos algunos cambios para los canales de las personas de Pérez Zeledón, donde igual también se detallan algunos incumplimientos que se muestran aquí en estas tablas.-----

También la renovación de canales. Hubo un cambio de programación en los canales Show Business, Cindie, A la cocina vivo y en Plus Media, que también se detectaron algunos incumplimientos en cuanto al derecho de los usuarios de recibir información.-----

Entonces tenemos que para una serie de cambios como los de ESPN y HBO Max, así como el Golden Premier, hay inconsistencias en cumplimientos en los comunicados; también para lo que es la información de algunos de los usuarios de Pérez Zeledón, se tienen que no se

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

presentaron previo y los comunicados tienen algunas inconsistencias y que se dieron renovación de canales sin que se presentaran los requisitos correspondientes.-----

Por ende, se recomienda al Consejo dar por recibido el oficio, señalar a Millicom que incumplió el derecho de información, según los artículos 40 y 56 del Reglamento de protección al usuario y el 147 del reglamento a la ley, pues ellos deben cumplir con la totalidad de las obligaciones, indistintamente de la situación que atravesó el Consejo en su momento, remitir a la Dirección General de Mercados este incumplimiento y solicitar a la Secretaría que también notifique a la Dirección de Competencia.-----

Eso sería señores.-----

Cintha Arias: *Gracias don Glenn. Entonces en el mismo sentido que lo ha indicado don Glenn, procederíamos a solicitar la votación para este tema. Aprobado en firme también.---*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00664-SUTEL-DGC-2024, del 25 de enero del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 029-011-2024

Primero. DAR POR RECIBIDO el oficio 00664-SUTEL-DGC-2024 del 25 de enero de 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción presentado por **Millicom Cable Costa Rica S.A.**-----

Segundo. SEÑALAR que las comunicaciones realizadas por **Millicom Cable Costa Rica S.A.**, para el cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción **incumplió el derecho de información** de los usuarios finales, según lo establecido en el artículo 45

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, el numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 11 inciso 28), 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.-----

Tercero. SEÑALAR a Millicom Cable Costa Rica S.A. que, independientemente de la situación por la que atravesó esta Superintendencia, respecto al nombramiento de los miembros de este Consejo, los operadores de servicios de telecomunicaciones debían continuar cumpliendo con la totalidad de las obligaciones que se encuentran establecidas en la normativa. Razón por la cual, se encontraban obligados a presentar ante el Regulador, específicamente a la Dirección General de Calidad, cualquier modificación contractual (que implique o no ajustes de precios), ya que esta Unidad debe realizar el análisis correspondiente.-----

Cuarto. REMITIR a la Dirección General de Mercados el presente asunto, quien de conformidad con el numeral 44 inciso k) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, deberá analizar la eventual violación del artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones y, consecuentemente, valorar una posible apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio. Lo anterior, por cuanto: **a)** no brindó información clara, exacta y veraz a los usuarios finales en la totalidad de los medios normativos, violentando lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones, el numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 11 inciso 28), 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final; además, **b)** no cumplió con el proceso de verificación de los bocetos, según lo dispone el numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.-----

Quinto. SOLICITAR a la Secretaría de este Consejo notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 00664-SUTEL-DGC-2024 del 25 de enero de 2024 de la Dirección

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

General de Calidad, así como, el presente acuerdo, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.5. Propuesta de aplicación del procedimiento para determinar los montos por pagar de los sujetos de cobro del canon de espectro 2023.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la propuesta de la Dirección General de Calidad, para la aplicación del procedimiento para determinar los montos por pagar de los sujetos de cobro del canon de espectro 2023.-----

Sobre el particular, se conoce el oficio 01595-SUTEL-DGC-2024, del 01 de marzo del 2024, por el cual esa Dirección presenta el informe sobre los montos del canon para los usuarios vigentes del espectro y los métodos de recaudación del canon de reserva del espectro 2023, pagadero en el 2024, con fecha límite del 15 de marzo del presente año, según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, No 8642.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: Seguimos entonces con la propuesta de aplicación del procedimiento para determinar los montos a pagar de los sujetos del canon de cobro del canon de Espectro.---

Esto es algo que se pone a disposición de los concesionarios, requería la aprobación del Consejo, no obstante, todos son temas de obligaciones ante Hacienda.-----

Glenn Fallas: Como decía doña Cinthya, este caso requirió la acción por parte de la Presidencia del Consejo, dada la necesidad de informar a los diferentes sujetos del canon de reserva del espectro, los montos que ellos tenían que pagar para que procedieran con la declaración jurada correspondiente.-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Entonces aquí les muestro el oficio 01601, donde se realizó la remisión de los montos respectivos a cada uno de los interesados, haciendo las salvedades de que esta actividad se realizó de esta forma debido a la falta de conformación del Consejo en su momento.----

En este sentido, se informó a todos los interesados de la aplicación de la resolución sobre el cálculo del canon de reserva del espectro y se adjuntó el oficio 01595, del 01 de marzo, en el cual se realizaron los cálculos asociados para promover el pago oportuno y la declaración de los formularios ATV del Ministerio de Hacienda, por parte de los concesionarios. -----

Entonces este tema se trae el Consejo con el fin de que se convaliden los actos realizados y que también se apruebe, como correspondía en su momento, ante la falta de conformación del Consejo los montos correspondientes para el pago de este canon.-----

Cinthy Arias: *Glenn si podés proyectar la propuesta de acuerdo, en la parte resolutive.--*

Entonces el acuerdo sería dar por recibido y acoger el informe 01595-SUTEL-DGC-2024, del 01 de marzo del 2024, sobre los montos del canon para los usuarios vigentes del espectro y los métodos de recaudación de reserva del espectro, pagadero en el 2024, con fecha límite del 15 de marzo del presente año.-----

Autorizar a la Unidad Administrativa de Espectro para remitir a la Dirección de Tributación del Ministerio de Hacienda la tabla tal, de los montos para pagar los concesionarios y permisionarios del espectro, con el fin de que se incluyan los datos correspondientes en el portal ATV.-----

Solicitar a la Unidad de Comunicación y a la asesora Ivannia Morales, que publique el extracto del presente informe en el sitio web y ratificar lo actuado por la Presidencia con relación a la remisión del oficio 01601-SUTEL-SCS-2024 y aprobar la remisión del informe 01595 al Ministerio de Hacienda.-----

Cinthy Arias: *Entonces con vista a ese acuerdo solicitaría la aprobación en firme.-----*

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01595-SUTEL-DGC-2024, del 01 de marzo del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 030-011-2024

1. Dar por recibido y acoger el informe 01595-SUTEL-DGC-2024, del 1 de marzo del 2024, sobre los montos del canon para los usuarios vigentes del espectro y los métodos de recaudación del canon de reserva del espectro 2023, pagadero en el 2024, con fecha límite del 15 de marzo del presente año según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 8642.-----
2. Autorizar a la Unidad Administrativa de Espectro para remitir a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, la tabla 1 del informe 01595-SUTEL-DGC-2024 sobre los montos por pagar de los concesionarios y permisionarios del espectro, con el fin de que se incluyan los datos correspondientes en el portal ATV.-----
3. Solicitar a la Unidad de Comunicación Institucional y a la asesora Ivannia Morales, que publique un extracto del presente informe en el sitio WEB de SUTEL, haciendo énfasis en la información referente al cálculo del canon de reserva del espectro y el monto calculado que deberán pagar los titulares del recurso escaso.-----
4. Ratificar lo actuado por la presidencia del Consejo de la Sutel en el oficio 01601-SUTEL-CS-2024 relativo a la información sobre el canon de reserva del espectro.-----
5. Finalmente, aprobar la remisión del informe 01595-SUTEL-DGC-2024 al Ministerio de Hacienda y al MICITT.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

4.6. Recomendación para la homologación del "Contrato de adhesión para la prestación de servicios de Internet y transmisión de datos" y su respectiva carátula de Wirnet Empresa de Telecomunicaciones, S. A.

De inmediato, la Presidencia continúa con el informe emitido por la Dirección General de Calidad, referente a la homologación del contrato de adhesión para servicios de internet y transmisión de datos de Wirnet, S. A.-----

Al respecto, se conoce el oficio 01662-SUTEL-DGC-2024, del 05 de marzo del 2024, por el cual esa Dirección presenta la "Recomendación para la homologación del "Contrato de adhesión para la prestación de servicios de internet y transmisión de datos" y su respectiva carátula de la empresa Wirnet Empresa de Telecomunicaciones, S. A.-----

Seguidamente la explicación del tema.-----

"Cinthy Arias: Seguimos con la recomendación para la homologación del contrato de adhesión para la prestación de servicios de Internet y transmisión de datos y su respectiva caratula de Wirnet Empresa de Telecomunicaciones, S. A.-----

Glenn Fallas: Sería la recomendación de homologación del contrato de la empresa Wirnet. Voy a proyectar nuevamente la resolución RCS-234-2023, que establece la guía y los requisitos que se deben cumplir para el proceso de homologación de contratos, que también está dispuesto en el Reglamento sobre el régimen de protección al usuario.-----

Es importante señalar que como la mayoría de estos procesos, se hace un intercambio de información de una primera revisión y una segunda revisión; aquí está en los antecedentes el extracto de lo que se dio en la primera revisión y posteriormente a esta, Wirnet aportó una nueva versión del contrato que fue revisada, esto fue el 23 de diciembre, que volvió a ser revisada y requirió una nueva revisión por parte de la Dirección, cuyas observaciones extraen igualmente a nivel de antecedentes.-----



22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Posteriormente, el 07 de febrero, Wirnet aportó una nueva versión que requirió algunos pequeños ajustes que se solicitaron vía correo electrónico, para que finalmente ellos nos remitieran la versión que ya cumple con todos los elementos, que sería la documentada en los NI-2574-2024 y 2630-2024, que ya cumple con los preceptos de la resolución 234 y que pues nos permite señalar que no existen en elementos que sean desproporcionados o afecten a los usuarios finales.-----

Por ende, se le recomienda al Consejo dar por recibido el oficio y realizar el acto de homologación de la versión final del contrato de la empresa Wirnet Empresa de Telecomunicaciones, S. A.-----

Ordenar a Wirnet también que únicamente puede utilizar el contrato de adhesión y su respectiva carátula para la comercialización de los servicios una vez homologado e indicar a Wirnet que deberá llenar de forma clara y completa todas las casillas del contrato; que en un plazo de 3 días deberá publicar el contrato homologado en su sitio web y que deben mantener en su sitio web publicada toda la información que fue parte del proceso de revisión que hacemos con la empresa y que también, en cuanto al principio de no discriminación y respeto al derecho del usuario final de recibir un trato equitativo, que las condiciones de este contrato que se están homologando prevalecerán sobre contratos que se hayan suscrito anteriormente.-----

También que en caso de modificar el contrato que se están homologando en el presente acto, debe cumplir nuevamente con el proceso de homologación y luego que Sutel tiene la facultad de solicitar ajustes en el evento del cambio normativo y también, solicitar la Unidad de Comunicación que nos ayude con la publicación de este contrato en la eventualidad de que se homologue en el sitio web dispuesto para eso y que también corresponde la notificación en el RNT.-----

Eso sería señores en el caso de Wirnet.-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Cynthia Arias: De acuerdo, entonces solicitaría la votación de este tema, ¿lo necesita en firme?-----

Glenn Fallas: Sí señora, es un caso que se vio desde inicios de año, pero bueno, por la situación.-----

Cynthia Arias: De acuerdo, lo aprobamos en firme y con eso terminamos los temas urgentes de don Glenn. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 01662-SUTEL-DGC-2024, del 05 de marzo del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 031-011-2024

En relación con el oficio 01662-SUTEL-DGC-2024 del 05 de marzo del 2024, sometido a conocimiento de este Consejo, denominado **“RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE INTERNET Y TRASMISIÓN DE DATOS” Y SU RESPECTIVA CARÁTULA**”, se resuelve lo siguiente:-----

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en fecha 31 de octubre del 2023, **Wirnet** solicitó a la Dirección General de Calidad iniciar el procedimiento de homologación del contrato de adhesión denominado **“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y TRASMISIÓN DE DATOS”** y su respectiva carátula. (NI-13093-2023).-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

- 2) Que, por medio del oficio 09742-SUTEL-DGC-2023 del 15 de noviembre de 2023, debidamente notificado el 16 del mismo mes y año, se previno a **Wirnet** que en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de su notificación, aportara una certificación vigente de personería jurídica o de poder que permita acreditar que el señor Walter Campos Rojas cuenta con poder suficiente para representar al operador en el presente procedimiento, lo anterior conforme con lo establecido en la resolución RCS-234-2023. Lo cual fue atendido por el operador dentro del plazo otorgado mediante correos electrónicos del 16 de noviembre de 2023. (Folios 16 al 18, NI-14003-2023 y NI-14010-2023).-----
- 3) Que, mediante oficio 10586-SUTEL-DGC-2023 del 13 de diciembre del 2023, debidamente notificado ese mismo día, la Dirección General de Calidad señaló al operador las primeras observaciones al contrato de referencia. En el mismo, se indicó a **Wirnet** que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, debía realizar los siguientes ajustes al contrato:-----
- “Por esta razón, resulta de gran relevancia que el operador considere las siguientes observaciones generales sobre el **contrato** sometido a homologación, **las cuales se realizaron considerando el nuevo RPUF y la resolución RCS-234-2023**:-----*
1. *El título del contrato es el siguiente: “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y TRASMISIÓN DE DATOS”, sin embargo, difiere del título de la carátula: “CARÁTULA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”, por tanto, deben ajustarse para que coincidan de conformidad con el artículo 45 inciso 1) de la Ley N°8642. Se aclara que resulta necesario que se indique en el título los servicios que se brindan.-----*
 2. *En la **cláusula tercera** del contrato denominada “Precios y tarifas del servicio” debe ajustarse al artículo 56 del nuevo RPUF, por lo que se solicita ajustar a la*

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

*cláusula del contrato modelo: “**Cláusula X. Precios o tarifas del servicio.** El usuario final deberá cancelar el monto mensual señalado en la carátula de este contrato, más los consumos adicionales que éste realice, en caso de que aplique. El operador/proveedor notificará a la Sutel cualquier modificación en el precio se informará al usuario final con un mínimo de cinco (5) días hábiles de antelación, a través de dos medios de comunicación masiva, en su página WEB y, en el medio de notificación señalado en el presente contrato. En caso de que dicha modificación de precios o tarifas sea en detrimento de las condiciones establecidas en el contrato de adhesión, el operador/proveedor informará sobre el derecho del usuario final de rescindir anticipadamente el contrato sin penalización alguna”.-----*

- 3. En la **cláusula cuarta** denominada “Plazo contractual” dado que la figura de comodato, en que se van a entregar los equipos terminales, según la cláusula quinta del contrato, no es compatible con la permanencia mínima, se debe eliminar la última línea de la cláusula: “indistintamente del periodo de permanencia mínima estipulado en la carátula del contrato”, ello según el artículo 45, inciso 1) de la LGT.-----*
- 4. En la **cláusula quinta** denominada “Equipos terminales” se debe corregir la palabra “comandato” por “comodato”, además no contempla lo relativo a la información sobre las condiciones de red del operador para que el usuario pueda aportar su propio equipo, la cláusula no contempla lo señalado en el artículo 7 del RPUF relacionado con la información sobre equipos terminales con características especiales que favorezcan la accesibilidad, por lo que se solicita ajustar conforme lo establecido en la cláusula del contrato modelo según los servicios brindados por el operador: “**Cláusula X. Equipos terminales.** El operador/proveedor brindará los equipos terminales en la modalidad y bajo las condiciones indicadas en la carátula de este contrato y conforme la normativa*

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

vigente. Los operadores/proveedores que incluyan en sus planes de servicios el subsidio o pago en tramos de equipos terminales, deberán informar y orientar al usuario final, sobre la disponibilidad en su oferta comercial de equipos terminales con características, facilidades o aplicaciones adaptadas que favorezcan la accesibilidad.-----

Igualmente, dependiendo del servicio y las condiciones de red del operador/proveedor, los equipos terminales podrán ser aportados por el usuario final, en el tanto cumplan con las características técnicas publicadas por el operador/proveedor en su página WEB (**señalar el enlace específico URL donde se encuentran en idioma español las especificaciones técnicas del equipo terminal**).-----

Los equipos terminales móviles o que operen en bandas de uso libre, que sean provistos por el operador/proveedor, deberán estar debidamente homologados por la Sutel previo a su comercialización. Cuando el equipo terminal esté asociado a permanencia mínima la no homologación invalidará dicha permanencia.-----

Si el usuario final aporta su propio equipo terminal sin que se encuentre debidamente homologado, el operador/proveedor no será responsable por problemas de calidad experimentados en el servicio contratado, y renuncia a futuras reclamaciones ante la Sutel por este particular. El usuario final asume la responsabilidad por la integridad del IMEI asociado al equipo. Además, la actualización, mantenimiento, reparación y reposición del equipo terminal aportado correrá por su cuenta.”-----

5. Respecto a las **cláusulas sexta y séptima**, correspondientes a “Derechos y obligaciones del usuario final” y “Derechos y obligaciones del operador/proveedor del servicio de telecomunicaciones”, se recomienda agrupar en una sola cláusula, conforme la redacción del contrato modelo, resolución

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

RCS-234-2023: **“Cláusula X. Derechos y obligaciones del usuario final y del operador/proveedor del servicio de telecomunicaciones.** El usuario final y el operador/proveedor del servicio de telecomunicaciones tendrán todos los derechos y obligaciones estipulados en la Ley General de Telecomunicaciones, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios y demás normativa aplicable. Igualmente contarán con los derechos y deberes desarrollados en las resoluciones emitidas por la Sutel y aquellos mencionados en el presente contrato de adhesión.”-----

6. La **cláusula octava** concerniente a la “Facturación”, no contempla lo relativo a la accesibilidad de la información de la factura, conforme el artículo 6 del RPUF, además el cargo de morosidad debe encontrarse publicado en la página WEB del operador, por lo que se solicita ajustarla a lo establecido en la cláusula del contrato modelo: **“Cláusula X. Entrega y pago de la factura.** La factura por concepto de los servicios de telecomunicaciones se notificará en formato digital al medio señalado por el usuario final en la carátula de este contrato, en un plazo máximo de diez (10) días calendario posteriores al cierre del periodo de facturación. El operador/proveedor deberá implementar facturas digitales, que les permitan a los usuarios finales con discapacidad informarse sobre el contenido de su facturación. En caso de incumplimiento de dicho plazo, la fecha de pago se correrá proporcionalmente a los días de entrega de forma tardía y no se podrá suspender el servicio en dicho periodo.”-----

Ninguna factura podrá ser emitida con consumos o cobros con un atraso superior a sesenta (60) días naturales a partir de su registro o utilización. El operador/proveedor podrá enviar mediante mensaje de texto información clara y sencilla sobre el monto al cobro y fecha de vencimiento de la facturación del servicio contratado, esto no sustituye el envío de facturación al medio señalado.

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

El usuario final deberá cancelar las facturaciones de previo a la fecha de su vencimiento. El pago tardío podría generar la suspensión temporal del servicio, un cargo por reactivación o reconexión del servicio, según corresponda, así como un interés máximo por morosidad, conforme lo establecido en la respectiva factura, sitio WEB y lo dispuesto en el presente contrato.”-----

7. Sobre la **cláusula novena** relacionada con “Medios de pago” debe considerarse que en el sitio WEB del operador se indica que se puede realizar el pago en efectivo, opción que no se encuentra en esta cláusula por lo que debe ajustarse la información para que coincida, conforme el artículo 45 inciso 1) de la Ley 8642 y 46 inciso 13) del RPUF.-----

8. En lo relativo a la **cláusula décima**, correspondiente a “Tasación y facturación de los servicios”, omite lo relativo a la obligación del operador de asegurar que la facturación se realice conforme a la normativa vigente, artículo 11 inciso 4) del RPUF, se solicita ajustarla conforme la cláusula del contrato modelo en lo que aplique para los servicios comercializados por el operador: **“Cláusula X. Tasación y facturación de los servicios.** El operador/proveedor garantizará que los montos facturados corresponden a una medición efectiva de los servicios disfrutados por el usuario final, incluyendo los impuestos de ley y tasas correspondientes, asimismo, asegurará que la facturación se realizará conforme la normativa vigente.-----

La tasación y facturación a los usuarios finales se realizará conforme al CDR de la central de origen del operador/proveedor, con excepción de Centros de Atención al Usuario Final y sistemas de cobro revertido. En caso de detectar irregularidades en la tasación de los servicios, el operador/proveedor reintegrará al usuario final afectado la totalidad de los cargos cobrados incorrectamente, mediante dinero en efectivo, crédito en la facturación, bonificaciones de servicios, entre otros medios convenidos entre el operador/proveedor y el usuario

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

final. Esta devolución deberá efectuarse en un plazo no superior a treinta (30) días naturales posteriores a la fecha de cobro del servicio afectado en su defecto a más tardar en el período de facturación inmediato posterior al cobro incorrecto del servicio.-----

A ningún usuario final que presente una reclamación ante el operador/proveedor sobre un determinado cobro facturado, se le podrá suspender o desconectar el servicio de telecomunicaciones hasta tanto se le brinde la respuesta efectiva. Si el usuario final no está de acuerdo con la respuesta brindada por el operador o proveedor podrá acudir a la Sutel y solicitar las medidas cautelares correspondientes, si lo considera pertinente.”-----

- 9.** *La **cláusula décima primera** denominada “Suspensión temporal del servicio” debe ajustarse al artículo 28 del nuevo RPUF en el tanto se debe comunicar al usuario sobre la suspensión temporal mínimo con 1 día hábil de antelación, por lo que se solicita utilizar la redacción de la cláusula del contrato modelo: “**Cláusula X. Suspensión temporal del servicio.** Las comunicaciones facturadas que no sean canceladas en la fecha de su vencimiento serán suspendidas temporalmente, a partir del tercer (3°) día hábil posterior al vencimiento del cobro facturado. El operador/proveedor deberá abstenerse de suspender temporalmente el servicio, los días: sábados, domingos o feriados de Ley, cuando para esos días no tengan disponibles o habilitados medios de pago, y no puedan reactivar el servicio de forma inmediata una vez cancelado. Se exceptúan del proceso de suspensión temporal, todas las comunicaciones entrantes y las llamadas salientes a los Servicios de Emergencias y Centros de Atención al Usuario Final.-----*

Antes de proceder con la suspensión temporal, el operador/proveedor deberá informar al usuario final, con una antelación mínima de un (1) día hábil, por los

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

medios que tenga registrados, sobre la fecha de desactivación del servicio y cobros de reactivación, con el fin que proceda con el pago efectivo.” -----

10. En la **cláusula décima segunda** correspondiente a “Suspensión definitiva del servicio” debe ajustarse al artículo 29 del nuevo RPUF ya que posterior a la suspensión temporal procede la definitiva y debe ejecutarse en 10 días hábiles, posteriores a la ejecución temporal, por lo que se solicita ajustar a la siguiente forma: **“Cláusula X. Suspensión definitiva del servicio.** Posterior a la suspensión temporal, el operador/proveedor deberá proceder con la suspensión definitiva del servicio y a la resolución unilateral del contrato por incumplimiento del usuario final y a disponer de la numeración asociada.-----

La suspensión definitiva debe ejecutarse por parte del operador/proveedor en el plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a la ejecución de la suspensión temporal, para lo cual debe informar de previo al usuario sobre dicha condición. Si el operador/proveedor omite efectuar la suspensión definitiva en el plazo y condiciones señaladas, deberá asumir los montos por consumos posteriores por parte del usuario final.-----

Sin perjuicio de reclamar las acciones legales que correspondan ante las autoridades competentes, el operador/proveedor procederá con la suspensión definitiva del servicio, cuando el usuario final incurra en una práctica prohibida.”

11. En la cláusula **décima tercera** sobre la “Suspensión a solicitud del usuario” su aplicación queda a criterio del operador, ya que no se encuentra regulado en la normativa.-----

12. La **cláusula décima cuarta** relativa a “Depósito de garantía” el monto correspondiente a dicho rubro no se indica en el sitio WEB del operador. Además, considerar que el depósito de garantía puede utilizarlo para el pago de deudas y se le reintegraría al cliente el saldo correspondiente una vez liquidadas las deudas.-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

13. La **cláusula décima quinta** sobre “Plazo de conexión o instalación” se debe ajustarse la cláusula a los artículos 11, inciso 2) subincisos ii) y vii), 22 al 27; 33; 36, inciso 18); 46 inciso 2) y 48 inciso 2) del nuevo RPUF por lo que se solicita ajustar en los siguientes términos: **“Cláusula X. Condiciones y plazos de instalación/conexión.** La comercialización de los servicios de telecomunicaciones debe obedecer a una factibilidad técnica positiva previa a la suscripción del contrato. De lo contrario, el operador/proveedor deberá asumir el despliegue de red necesaria para brindar el servicio contratado.-----
Los operadores/proveedores deben asegurar que la instalación o conexión de los servicios cumplan con las normas internacionales de cableado estructurado y puesta a tierra, que garanticen una provisión de servicios segura para los usuarios finales.-----
El operador/proveedor instalará el servicio contratado, en el plazo máximo señalado en la cláusula relativa a la calidad del servicio, el cual se debe contabilizar a partir de la suscripción del presente contrato.-----
Dependiendo de las condiciones de prestación del servicio, el usuario final deberá cancelar los montos por concepto de conexión o instalación del servicio, los cuales se encuentran debidamente publicados en el sitio WEB (**señalar el enlace específico URL donde se encuentran los costos de instalación**) y en la carátula de este contrato.-----
Cuando el operador/proveedor por causas atribuibles a este, incumpla los plazos de instalación acordados con el usuario final en el presente contrato, deberá en el plazo máximo de cinco (5) días naturales a partir de la solicitud de reembolso presentada por el usuario final, anular la orden de instalación, eliminar la totalidad de los cobros de instalación, o bien, reembolsar la totalidad de los montos cancelados por dicho concepto, más los respectivos intereses, de acuerdo con

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

la tasa de interés legal para la moneda pactada, y así como, la devolución de equipo adquirido sin costo y responsabilidad alguna, cuando corresponda.-----
*Si por causas atribuibles al usuario final resulta imposible realizar la instalación del servicio, el operador/proveedor tendrá la potestad de anular la orden de instalación y proceder a cobrar en un plazo razonable y de previo aviso, los costos proporcionales al avance de la instalación, según los términos pactados en el presente contrato y lo publicado en el sitio WEB (**señalar el enlace específico URL donde se encuentran los términos sobre la anulación de la orden de instalación**).-----*

*Cuando el cliente renuncie voluntariamente al servicio contratado previo a su entrega, el operador/proveedor, en el plazo máximo de cinco (5) días naturales, deberá realizar la devolución proporcional de los montos cancelados según el avance de la instalación, de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato y lo publicado en el sitio WEB (**señalar el enlace específico URL donde se encuentran los términos sobre la anulación de la orden de instalación**).”-----*

14. La **cláusula décima sexta** denominada “Reconexión del servicio” debe ajustarse a los numerales 31 y 32 del nuevo RPUF ya que el plazo de reconexión es en 1 día hábil y la reactivación del servicio en 3 horas. Para tales efectos, se solicita incluir las cláusulas correspondientes a la reactivación y reconexión de los servicios, según la siguiente redacción: “**Cláusula X. Reactivación.** La reactivación en la prestación del servicio que haya sido desactivado se hará una vez eliminada la causa que originó la suspensión y verificado el pago pendiente, de conformidad con los términos estipulados en el contrato. El plazo máximo para la reactivación de los servicios es de tres (3) horas dentro del horario de funcionamiento de los Centros de Atención al Usuario Final, de lo cual el operador/proveedor dejará la constancia respectiva en sus sistemas”-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

“Cláusula X. Reconexión del servicio. Los costos por concepto de reconexión se encuentran debidamente publicados en el sitio WEB (**señalar el enlace específico donde se encuentra esta información**).

El operador/proveedor reconectará el servicio en el plazo de un (1) día hábil. Si transcurrido este plazo el operador/proveedor no ha procedido a la reconexión del servicio por causas atribuibles a éste, no podrá cobrar en la facturación monto alguno por este concepto.-----

15. En la **cláusula vigésima segunda** sobre “Rescisión contractual por interrupciones en los servicios” se debe tomar en consideración que el tiempo de interrupción continua para que opere la rescisión contractual es de 36 horas y no el de 48 horas indicado en dicha cláusula, por lo que debe corregirse, lo anterior según el artículo 23 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.---

16. En la **cláusula vigésima tercera** correspondiente a “Formas de extinción y renovación del contrato” se debe considerar que la renovación automática no cabe, ya que el plazo del contrato es indefinido, además se debe ajustar según los artículos 46 inciso 12) y 47 del RPUF, en este sentido se solicita ajustar el contenido de la cláusula según lo siguiente: **“Cláusula X. Formas de extinción del contrato.** El contrato se extinguirá por las causales establecidas en la normativa vigente, y especialmente por la voluntad del usuario final. Para este último caso el operador/proveedor tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles para finiquitar la relación contractual, el cual corre a partir del momento en que el usuario final manifiesta al operador/proveedor su voluntad de dar por terminado el contrato. La solicitud de terminación contractual podrá realizarse a través de los mismos canales o medios que fueron utilizados por el operador/proveedor para la contratación del servicio o la modificación del contrato.-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

*Una vez superado el plazo con que cuenta el operador/proveedor para finiquitar la relación contractual, este no continuará facturando el servicio, por lo que asumirá cualquier cargo posterior. Esto no exonera al cliente de cancelar todas las obligaciones pendientes con el operador/proveedor, y en caso de no pago, éste último podrá hacer efectivo el cobro en la vía judicial correspondiente.-----
La no devolución de los equipos terminales del operador y la existencia de deudas por parte del usuario final, de ninguna forma serán limitantes para la rescisión del contrato.”-----*

17. En la **cláusula vigésima cuarta** sobre “Interposición de reclamaciones ante el operador/proveedor” no se contempla lo relativo a la atención de usuarios con discapacidad conforme al artículo 9 del RPUF, por lo que se solicita utilizar la redacción de la cláusula del contrato modelo, según lo siguiente: “**Cláusula X. Interposición de reclamaciones ante el operador/proveedor.** Las reclamaciones deberán presentarse por parte de los clientes, usuarios finales o cualquier persona autorizada en los Centros de Atención al Usuario Final que tenga disponible el operador/proveedor que brinde el servicio directamente, los cuales son de carácter gratuito para el usuario final. Los operadores/proveedores deberán contar con los mecanismos que permitan que personal capacitado y disponible brinde asistencia de forma presencial o remota a los usuarios finales con discapacidad que accedan a los Centros de Atención al Usuario Final.-----
Para cada gestión, el operador/proveedor deberá brindarle al usuario final, el número consecutivo de referencia de su reclamación. La presentación de las reclamaciones no requiere la elaboración de un documento formal ni intervención de abogado, y pueden ser presentadas por cualquier medio de gestión habilitado. El operador/proveedor deberá atender, resolver y brindar respuesta efectiva y razonada, en un plazo máximo de diez (10) días naturales a partir de su presentación.”-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

- 18.** En la **cláusula vigésima quinta** sobre el “Procedimiento de intervención de la Sutel” se indica el numeral 285 de la Ley General de Administración Pública, en este sentido no se recomienda indicar artículos específicos dado que la normativa podría modificarse.-----
- 19.** En la **cláusula vigésima octava** sobre “Cesión del contrato” se remite a la cláusula vigésima cuarta, la cual corresponde a las reclamaciones, pareciera que aplica más el procedimiento de terminación contractual regulado en la cláusula vigésima tercera por lo que se solicita revisar y ajustar.-----
- 20.** Sobre la **cláusula trigésima** relativa a “Modificación contractual” se debe ajustar a las disposiciones del nuevo RPUF debe contar con el consentimiento del usuario para la cesión del contrato, conforme a lo dispuesto en el numeral 47 del RPUF, por lo que se solicita ajustar según lo siguiente: “Cualquier propuesta de modificación del presente contrato, deberá ser aprobada por la Sutel. El operador/proveedor notificará cualquier modificación contractual al medio de notificación señalado en el contrato, con una antelación mínima de un (1) mes calendario a su entrada en vigencia, y cuando las modificaciones apliquen a múltiples usuarios finales, además, las publicará en el sitio WEB y redes sociales del operador/proveedor en el mismo plazo. En caso de que dicha modificación sea en detrimento de las condiciones establecidas en el contrato de adhesión, el operador/proveedor informará sobre el derecho del usuario final de rescindir anticipadamente el contrato sin penalización alguna. Las modificaciones contractuales no aplicarán durante la vigencia de la permanencia mínima.-----
En los casos que el usuario final solicite una ampliación o modificación de las condiciones contractuales previamente suscritas, el operador/proveedor debe registrar el consentimiento del usuario final. Para lo anterior, el operador/proveedor deberá indicar en su sitio WEB (**señalar el enlace específico URL donde se encuentran publicados los canales**) los canales de

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

atención en que puede realizar dicha solicitud”. Lo anterior, según los numerales 11 inciso 5) y 40 del RPUF.-----

21. *Los contactos indicados en el pie de página del contrato deben indicar en primer orden el número de atención gratuita y agregar el número de Whatsapp que se indica en la página WEB del operador. Lo anterior conforme el artículo 11 inciso 28) del RPUF.-----*

22. *Como comentario general existen algunos temas que no se abarcan en el contrato y que deben plantearse cláusulas para que sean debidamente regulados, a saber: alternativas para devolución de equipo terminal, según el artículo 47 del RPUF, desconexión y desactivación de servicios adicionales, artículo 4 inciso 2), 11 incisos 18, 28, 30, 33 y 36 inciso 9) y 100 RPUF y sobre equipos terminales donde se establezca el favorecimiento de las condiciones de accesibilidad según lo señalado en el artículo 7 del RPUF. De forma que, deben desarrollarse estos temas, se adjunta para su consideración y a manera de ejemplo la propuesta de contrato modelo, así como su carátula respectiva ajustada al nuevo reglamento.-----*

*En lo referente a la **carátula del contrato**, el operador debe ajustar lo siguiente:-----*

- 1.** *Se reitera el comentario respecto al título de la carátula y el contrato los cuales deben coincidir, señalando los servicios que ofrece el operador, conforme el artículo 45 inciso 1) de la LGT.-----*
- 2.** *En el apartado “1. Partes” se advierte que, debe ajustarse la página WEB del operador por cuanto la dirección física: “Esquina Suroeste de la Escuela Villa Ligia, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José”, no se encuentra disponible en dicha página. Así mismo, en el espacio sobre los contactos no se encuentra el Whatsapp 8967-5454 disponible en la página WEB del operador, por lo que debe agregarse a la carátula, ello conforme los artículos 11 inciso 2) subinciso i) y 36 inciso 1) del RPUF.-----*

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

3. *En el apartado “2.1 Servicios fijos” hay un espacio para indicar el depósito de garantía, sin embargo, dicho monto no consta en la página WEB del operador. Por lo que debe realizarse el ajuste respectivo de acuerdo con el artículo 11 inciso 2) subinciso ii del RPUF.-----*
4. *Sobre el punto “3. Modalidad de entrega de equipo terminal” se debe considerar que los equipos terminales móviles y dispositivos que utilicen bandas de uso libre deben estar homologados por la Sutel, de previo a su comercialización, según lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, artículo 23 inciso k) de la Reforma al Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo N° 40943-MICITT y artículo 76 del RPUF. Por lo que se debe ajustar conforme a la cláusula del contrato modelo y agregar una fila donde se indique el número de certificado de homologación brindado por la Sutel.-----*

En este mismo apartado se establecen de manera predeterminada los costos de los equipos terminales y el valor de reposición de los mismos, sobre el particular se recomienda completar tales espacios al momento de la suscripción del contrato, ya que en caso de que varíen dichos montos, se debe someter nuevamente la carátula al proceso de homologación.-----

En el cuadro relacionado con la entrega del equipo no se aprecia la opción donde se permite que el usuario aporte el equipo terminal, artículo 76 del RPUF, igualmente, se debe considerar que según la cláusula quinta del contrato los equipos se brindan en modalidad de comodato, por lo que no aplica la modalidad de venta y alquiler; asimismo, debe suprimirse la tabla relacionada con las “Condiciones de otorgamiento de terminal”, ello debido a que la información que se brinda al usuario debe ser consistente según el numeral 45 inciso 1) de la LGT.-
5. *La carátula omite consignar si al momento de la contratación se le aplicó una promoción conforme el artículo 36 inciso 10) del RPUF, por lo que debe ajustarse conforme a la carátula del contrato modelo:-----*

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Imagen N°1: Extracto de carátula de contrato modelo.

Fuente: Resolución RCS-234-2023

5. Aplicación de promociones

NO () SI ()	El usuario final señala que al momento de contratar el servicio se le aplicó una promoción denominada _____ y que el operador/proveedor le brindó información sobre los términos y condiciones de esta, así como el sitio WEB para consultar el reglamento de la promoción.
------------------	---

6. En el punto 4 correspondiente a “Autorización para recibir información con fines de venta directa”, se señala que la información promocional se enviará al correo electrónico, sin embargo, debe sustituirse “correo electrónico” por la palabra “medio”, conforme el artículo 36 inciso 11) del RPUF. -----

7. En el punto 8 relativa a “Información brindada para servicios móviles o fijos”, debe suprimirse la referencia a servicios móviles, ya que el operador no comercializa este tipo de servicios.-----

Asimismo, en lo referente al **sitio WEB** debe incluirse lo siguiente:-----

1. En la sección correspondiente a medios de pago se indica lo siguiente:-----

Opciones de medios de pago:

- En dinero en efectivo, contactar al número telefónico.

Imagen N°2: Información de medios de pago Wirnet.

Fuente: <https://www.wirnetcr.com/>, consultado el 8 de diciembre de 2023.

No se termina la idea por cuanto no detalla el número telefónico al que se debe contactar, igualmente se recuerda al operador que debe consignarse de primero siempre el número de atención gratuita al usuario. Artículos 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 3) y 11 inciso 2 subinciso i) del RPUF.-----

2. Sobre los números de atención en la página WEB del operador se publica como contacto primero el número de Whatsapp según la siguiente imagen:-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024



Imagen N°3: Información de contacto **Wirnet**.

Fuente: <https://www.wirnetcr.com/>, consultado el 8 de diciembre de 2023.

Sin embargo, el primer número que debe publicarse es el número telefónico **atención gratuita**, es decir, el número 800-94763827. Artículos 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 3) y 11 inciso 2 subinciso i) del RPUF.-----

3. En el caso de los mapas de alcance de red del sitio WEB, según artículo 16 del RPCS se recomienda indicar agregar simbología en dichos mapas, para facilitar una mejor comprensión del usuario.-----
4. La resolución RCS-084-2020 ya no se encuentra vigente por lo que debe eliminarse de la página WEB del operador, la misma fue derogada debido a la entrada en vigencia del nuevo RPUF, regulando la figura de los contratos de libre negociación en los numerales 41 y 42 de dicho cuerpo normativo.-----
5. La información sobre la instalación de los servicios debe ajustarse por cuanto en el caso de infraestructura disponible inmediatamente se indica que el plazo será de 5 días hábiles a partir del año 2023, cuando el plazo correcto es de 4 días hábiles conforme a la resolución RCS-152-2017, según se aprecia en la siguiente imagen:

Infraestructura disponible inmediatamente (IDI): Se refiere a los casos en los cuales, al momento de recibir Wirnet Empresa de Telecomunicaciones S.A una orden válida de servicio, existe infraestructura física ya instalada que conecta el sitio donde se solicita la provisión del servicio con la red de acceso de Wirnet Empresa de Telecomunicaciones S.A y esta infraestructura física permite que el servicio pueda ser activado inmediatamente. El plazo será de **5 días hábiles del año 2023** en adelante.

Imagen N°4: Información sobre instalación de servicio de **Wirnet**.

Fuente: <https://www.wirnetcr.com/>, consultado el 8 de diciembre de 2023.

6. Se debe eliminar el enlace al sitio https://www.sutel.go.cr/sites/default/files/normativas/reglamento_sobre_el_regimen_de

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

[proteccion al usuario final de los servicios de telecomunicaciones.pdf](#) que tienen publicado en el sitio WEB, por cuanto el nuevo RPUF entró en vigencia a partir del 23 de setiembre de 2023 y se encuentra publicado en el siguiente enlace:
<https://www.sutel.go.cr/normativa/reglamento-sobre-el-regimen-de-proteccion-al-usuario-final-de-los-servicios-de> -----

7. Falta la siguiente información conforme a los artículos 11 inciso 2) subincisos iv, vii, x y 48 inciso 4) del RPUF:-----

- a) *Horario de atención al público, soporte técnico remoto y presencial para cada uno de los servicios ofrecidos, en este sentido no se omite señalar que conforme al artículo 11 inciso 28) es deber del operador prestar servicios gratuitos y eficientes, de atención a los usuarios finales, a través de un número telefónico disponible al menos diez (10) horas consecutivas todos los días de la semana-----*
- b) *Detalle de los requisitos técnicos necesarios que debe cumplir el usuario final de previo a la instalación de un servicio de telecomunicaciones.-----*
- c) *Trámite para acudir ante la Sutel en caso de respuesta omisa o insatisfactoria por parte del operador de las reclamaciones, adicionalmente, en los canales disponibles, debe brindarse información sobre el estado actual de las reclamaciones interpuestas ante el operador/proveedor mediante el respectivo número de consecutivo de referencia.-----*

No se aprecian el monto del depósito de garantía, el cargo por morosidad, el costo por la reactivación de los servicios y los costos por el retiro de los equipos por parte del operador, lo anterior conforme a los artículos 11 inciso 2) subinciso ii, 47 y 58 del RPUF. (...). (Destacados pertenecen al original) (Folios del 26 al 37)-----

4) Que, el 23 de diciembre del 2023, **Wirnet** aportó en tiempo el “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

TRASMISIÓN DE DATOS” y su respectiva carátula, para que esta Dirección efectuara la segunda revisión formal. (NI-15535-2023).-----

5) Que por medio de oficio 00727-SUTEL-DGC-2024 del 30 de enero del 2024, remitido al operador en la misma fecha, la Dirección General de Calidad previno al operador sobre las segundas observaciones al contrato de referencia, en donde se indicó a **Wirnet** que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, debía realizar los siguientes ajustes al contrato:-----

“2.1 En cuanto a la **carátula del contrato**, se señala lo siguiente:-----

- a) No se aprecia la opción donde se permite que el usuario aporte el equipo terminal, conforme lo indica el artículo 76 del RPUF.-----
- b) En el cuadro relativo a “Modalidad de entrega de equipo terminal” en ambas columnas falta el costo de contado o valor de reposición del equipo terminal, información que sí constaba en la primera versión de la carátula remitida a esta Superintendencia. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 35 inciso 1) y 36 inciso 8) del RPUF.-----
- c) El cuadro relacionado con “Condiciones de otorgamiento de terminal” por un tema de orden se trasladó para que sea el cuadro número 4 y no el 5 como estaba originalmente planteado, en atención al artículo 45 inciso 1) de la LGT.--
- d) Si se va a aplicar la figura de permanencia mínima, se considerar lo siguiente:--
 - i) Brindar una opción para que el usuario adquiera los servicios sin sujeción a permanencia mínima, confirme al artículo 38 del RPUF y la resolución número RCS-219-2023 emitida por el Consejo de la Sutel.-----
 - ii) Agregar la información sobre permanencia mínima, para lo cual pueden guiarse por el cuadro de la carátula del contrato modelo, según el artículo 36 inciso 6) RPUF y la resolución previamente indicada:-----

El equipo terminal descrito se entrega sin sujeción a condiciones de permanencia mínima ()	
Condiciones de otorgamiento terminal (excluyentes)	Costo mensual (IVA)
() Venta	
() Alquiler	
() Comodato	N/A
() Aportado por el usuario final	N/A

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

El equipo terminal descrito se entrega sujeto a condiciones de permanencia mínima ()	
Permanencia mínima por equipo terminal	Penalización. El monto por retiro anticipado será de:
___ meses	
Condiciones de otorgamiento de terminal	
() Subsidio	Precio de contado del terminal (IVAI):
	Prima (IVAI):
	Monto subsidiado (IVAI):
() Pago en tractos ²	Precio de contado del terminal (IVAI):
	Prima (IVAI):
	Monto total del pago en tractos (IVAI):
	Cuota Mensual (IVAI):

2.2 En cuanto a la **página WEB** del operador, se hacen ver las siguientes observaciones:

- a) Falta el horario de atención al público, soporte técnico remoto y presencial para cada uno de los servicios ofrecidos, en este sentido no se omite señalar que si bien es cierto se realizaron modificaciones a la página WEB no es posible determinar con exactitud los horarios que debe cumplir el operador según la normativa conforme al artículo 11 inciso 2) subinciso iv. Lo anterior, ya había sido previamente requerido por esta Dirección.-----
- b) Según se había indicado en revisiones previas, es deber del operador prestar servicios gratuitos y eficientes, de atención a los usuarios finales, a través de un número telefónico disponible al menos diez (10) horas consecutivas todos los días de la semana. Por lo que debe señalarse dicha información conforme al artículo 11 inciso 28) del RPUF.-----
- c) No se aprecian el monto del cargo por morosidad, el costo por la reactivación de los servicios, lo anterior conforme a los artículos 11 inciso 2) subinciso ii) y 58 del RPUF, por lo que, se debe incluir, según se había solicitado en la primera revisión.-----
- d) Debido a que se introdujo la entrega de equipos en modalidad de financiamiento o pago en tractos, el operador debe publicar en la página WEB la descripción de las alternativas de contratación, con y sin permanencia mínima e información sobre las condiciones que facultan la terminación anticipada de la relación contractual; lo anterior, conforme el artículo 11 inciso 2) subinciso v) del RPUF.-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

e) La página WEB no contempla lo relativo a la información sobre las condiciones de red del operador para que el usuario pueda aportar su propio equipo, por lo que, se debe ajustar en cumplimiento de los artículos 45 inciso 1) LGT y 76 del RPUF.-----

2.3 En el cuero del contrato se debe cambiar lo siguiente:-----

a) En la **cláusula cuarta** relativa al “Plazo contractual”, considerar que en la versión anterior del contrato y de la carátula no se contempló lo relativo a permanencia mínima; sin embargo, en la versión actual se eliminó la entrega de equipo por comodato¹ y se sustituyó por subsidio o pago en tractos, por lo que, debe indicarse el plazo de permanencia mínima. Y en este sentido se solicita redactar la cláusula como estaba anteriormente: “Cláusula X. Plazo contractual. El presente contrato es por un plazo indefinido, hasta que el usuario final solicite al operador/proveedor la rescisión contractual, razón por la cual se mantendrán vigentes las condiciones pactadas, **indistintamente del periodo de permanencia mínima estipulado en la carátula del contrato**”. (Destacado intencional).-----

b) En la **cláusula quinta** sobre “Equipos terminales” se debe suprimir la frase: “El usuario final asume la responsabilidad por la integridad del IMEI asociado al equipo”, por cuanto lo anterior no aplica para los servicios comercializados por el operador, al ser el IMEI el identificador de equipos móviles, lo anterior, en respeto al artículo 45 inciso 1) de la LGT.-----

c) En la **cláusula novena** relativa a “Tasación y facturación de los servicios” se debe eliminar la frase: “La tasación y facturación a los usuarios finales se realizará conforme al CDR de la central de origen del operador/proveedor, con excepción de Centros de Atención al Usuario Final y sistemas de cobro revertido”, por cuanto no aplica para los servicios comercializados por el operador, según el artículo 45 inciso 1) de la LGT.-----

¹ Se insiste en que se debe brindar al usuario una opción de adquisición de equipos sin sujeción a permanencia mínima, artículo 38 del RPUF.

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

- d) En la **cláusula décima** sobre “Suspensión temporal del servicio” se debe eliminar lo siguiente: “Se exceptúan del proceso de suspensión temporal, todas las comunicaciones entrantes y las llamadas salientes a los Servicios de Emergencias y Centros de Atención al Usuario Final”, ya que no aplica para los servicios comercializados por el operador, en cumplimiento del artículo 45 inciso 1) de la LGT.*
- e) En la cláusula “Vigésima sexta” falta agregar la última línea conforme a la redacción de la cláusula del contrato modelo: “No obstante, debe cumplirse con los requisitos mínimos exigidos en la normativa”, según el artículo 45 inciso 1) de la LGT. (...)” (Destacado pertenece al original) (Folios 46 al 52)”-----*
- 6)** Que, el 7 de febrero de 2024, **Wirnet** remitió en tiempo una nueva versión corregida del contrato y la carátula, en respuesta al oficio 00727-SUTEL-DGC-2024 del 30 de enero de 2024. (NI-01541-2024).-----
- 7)** Que, por medio de correos electrónicos enviado al operador el 21 y 23 de febrero del 2024, la Dirección General de Calidad con la finalidad de agilizar el procedimiento de homologación de los documentos sometidos a valoración señaló al operador que, debía realizar ajustes puntuales en el sitio WEB, contrato y carátula del contrato. (NI-02189-2024 y NI-02313-2024).-----
- 8)** Que, el 29 de febrero y 1° de marzo de 2024, **Wirnet** realizó los ajustes solicitados, según lo requerido vía correo electrónico del 21 y 23 del mismo mes y año, lo que fue constatado por esta Dirección, tal y como se detalla a continuación. (NI-02574-2024 y NI-02630-2024).-----
- 9)** Que, en virtud de lo anterior, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia remitió a este Consejo el oficio 01662-SUTEL-DGC-2024 del 05 de marzo de 2024, mediante el cual se realizó una recomendación de homologación de la versión final del contrato y su carátula presentada por **Wirnet**.-----
- 10)** Que, del análisis de las últimas versiones corregidas del contrato y carátula sometidos a valoración, las cuales se adjuntan a este acuerdo, se concluye que se acogieron la

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

totalidad de las observaciones solicitadas, por lo que, su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y cumple a cabalidad con los contenidos dispuestos en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final publicado en La Gaceta N°180 del 22 de setiembre de 2022, Alcance Digital N°200. Además, no violenta de manera alguna, los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones; razón por la cual, resulta procedente la homologación del contrato de adhesión y su respectiva carátula.-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final publicado en La Gaceta 180 del 22 de setiembre de 2022, Alcance Digital 200; el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado; la resolución RCS-234-2023 “*Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo*”, publicada en La Gaceta 195 del 23 de octubre de 2023, Alcance Digital 207 y; demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 01662-SUTEL-DGC-2024 del 05 de marzo de 2024, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración del Consejo el informe correspondiente a la homologación del contrato denominado “**CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE**”

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

TELECOMUNICACIONES” y su respectiva carátula, presentado por **Wirnet Empresa de Telecomunicaciones, S. A.**-----

SEGUNDO: Homologar la versión final del contrato de adhesión que se encuentra adjunto al presente acuerdo, denominado: *“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y TRASMISIÓN DE DATOS”* y su respectiva carátula, presentado por **Wirnet Empresa de Telecomunicaciones S.A.**, adjuntos al oficio 01662-SUTEL-DGC-2024 del 05 de marzo de 2024, conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, numeral 73 inciso o) de la Ley 7593, su título habilitante y la resolución RCS-234-2023. -----

TERCERO: Ordenar a **Wirnet Empresa de Telecomunicaciones S.A.** que, a partir de la homologación del *“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES”*, únicamente puede utilizar este contrato de adhesión y su respectiva carátula para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados.-----

CUARTO: Indicar a **Wirnet Empresa de Telecomunicaciones S.A.** que deberá llenar de forma clara y completa todas las casillas que resulten aplicables al servicio contratado por el usuario final y no podrá alterar o modificar el contrato posterior a su firma. En caso de incumplimiento, las cláusulas incompletas o alteradas no resultarán aplicables; y cuando exista duda en el contenido y aplicación del contrato, se procederá a realizar la interpretación más favorable al usuario final.-----

QUINTO: Ordenar a **Wirnet Empresa de Telecomunicaciones S.A.** que deberá mantener publicado en su página WEB principal el contrato homologado y su respectiva carátula. Para tal efecto, deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia el acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo.-----

SEXTO: Ordenar a **R Wirnet Empresa de Telecomunicaciones S.A.** que mantenga publicado en su página WEB toda la información requerida en la resolución RCS-234-2023 y normativa aplicable; tal cual fue analizado en el proceso de homologación. En caso de

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

que se determine una modificación en el sitio WEB donde se elimine información que debe encontrarse debidamente publicada, esta Superintendencia realizará el proceso correspondiente y se considerará un incumplimiento del presente acuerdo.-----

SÉTIMO: Señalar a **Wirnet Empresa de Telecomunicaciones S.A.** que, atendiendo al principio de no discriminación y en respeto del derecho del usuario de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe, según lo establecido en el artículo 3, inciso g) y numeral 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, respectivamente, en caso de que algún usuario haya suscrito un contrato anterior con condiciones menos favorables, le resulta aplicable la versión más reciente del contrato aprobado, en lo que corresponda y prevalecerá los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula.-----

OCTAVO: Indicar a **Wirnet Empresa de Telecomunicaciones S.A.** que, en caso de cualquier modificación total o parcial al contrato de adhesión homologado en el presente acuerdo, deberá superar el proceso de homologación, según lo establece la resolución RCS-234-2023, sus reformas y el RPUF.-----

NOVENO: Señalar a **Wirnet Empresa de Telecomunicaciones S.A.** que, de conformidad con lo indicado en el título habilitante sobre el cumplir con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, el 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, en respeto al derecho de información de los usuarios finales establecido en el numeral 45 inciso 1) de la ley en mención, la Sutel tiene la facultad de solicitar a los operadores que efectúen ajustes parciales o totales en sus contratos de adhesión homologados, cuando así resulta pertinente por modificaciones normativas.-----

DÉCIMO: Ordenar a la Unidad de Comunicación de esta Superintendencia que proceda con la publicación del “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES*” y su respectiva carátula, presentado por **Wirnet Empresa de Telecomunicaciones S.A.**, en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>.-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

DÉCIMO SEGUNDO: Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y se publique en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>.

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTICULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

5.1. Informe técnico para nominar a personas funcionarias de Sutel, a participar en una capacitación virtual sobre "Information Security, Privacy and Policy".

Ingresa a la sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Asimismo, la señora Priscilla Calderón Marchena, para la exposición del siguiente tema.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe técnico para nominar a personas funcionarias de Sutel, a participar en una capacitación virtual sobre "Information Security, Privacy and Policy".

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

1. Correo electrónico del 10 de mayo del presente año, mediante el cual el señor Kevin Ludeke, Especialista Económico de la Embajada de los Estados Unidos, invitó a la SUTEL a proponer nominados para participar en la capacitación virtual "Information Security, Privacy and Policy" de Carnegie-Mellon University, los oficios 06668-SUTEL-DGO-2023, del 09 de agosto de 2023 y 06897-SUTEL-DGO-2023, del 17 de agosto de 2023, mediante los cuales la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

los “Lineamientos para la formulación del Presupuesto Inicial 2024”.-----

2. Oficio 04001-SUTEL-DGO-2024, del 16 de mayo del presente año, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos remite el informe de nominación solicitado. -----
De inmediato el intercambio de impresiones sobre el particular. -----

“Alan Cambronero: *Hola, buenas tardes.*-----

Cinthy Arias: *Buenas tardes, don Alan. Entonces vamos a conocer los dos temas que al inicio de la sesión agregamos en el orden del día de la Dirección General de Operaciones.*

El primero corresponde a una invitación a una capacitación virtual que será presentado por doña Melissa Mora y por don Alan Cambronero; bueno, no sé si doña Melissa va a poder asistir, pero básicamente la urgencia del tema es porque nos han requerido postular o nominar a posibles asistentes a esta capacitación virtual antes del 23 de este mes, o sea el jueves. -----

Alan Cambronero: *Gracias doña Cinthya, sí, tal vez, si don Luis Cascante pueda incorporar a doña Priscilla Calderón, por cualquier consulta, pero yo voy haciendo la exposición del tema.* -----

Alan Cambronero: *Esto se presenta mediante el oficio 04001-SUTEL-DGO-2024, que como comunica doña Cinthya, hace mención del informe técnico de Recursos Humanos para nominar personas funcionarias de SUTEL a participar en una capacitación virtual sobre Información, seguridad, privacidad y política de la Carnegie-Mellon University, que se realizará del 08 al 15 de julio del 2024, en horario de 9 a 12 mediodía hora de Estados Unidos.* -----

En un correo, el 10 de mayo, se consultó a los Directores de Calidad, de Mercados, Competencia, Operaciones y FONATEL sobre dominados para este este curso. -----

A partir del 13 de mayo se recibieron los nominados, estos son varios compañeros, estos son, don Leonardo Steller Solórzano, Especialista en Telecomunicaciones de la Dirección. ▼

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

General de Calidad, Unidad de Calidad, don Steven Montoya Araya, Profesional de Tecnologías de información de la Dirección General de Operaciones, Daniel Castro González, Especialista en Telecomunicaciones de la Dirección General de Calidad, Unidad de Espectro, don Josué Carballo Hernández, Especialista en Telecomunicaciones de la Dirección General de Mercados, don Francisco Rojas Giralt, Especialista en Asesoría Jurídica de la Dirección General de FONATEL y doña Victoria Rodríguez Durán, Especialista en Competencia de la Dirección General de Competencia.-----

El correo de don Kevin, el especialista económico de la Embajada, no indica un mínimo de nominados, es importante mencionarlo y como lo decía doña Cinthya solicita presentar la información a más tardar el 23. -----

En el informe de Recursos Humanos se acredita la información que solicita también el señor Kevin en cuanto a nombre, apellido, correo electrónico, contacto telefónico y una explicación del porqué esa persona es un buen candidato para el curso, lo cual se incorpora en las tablas correspondientes para cada uno de los compañeros mencionados. -----

La capacitación es importante, como se indica, que el mismo está considerado para personas que toman decisiones políticas, comerciales, legales o de compra sobre sistemas de información o sistemas de comunicaciones y que se beneficiarán con una comprensión básica de las cuestiones de seguridad y privacidad de las tecnologías subyacentes. -----

También se indica que en la información suministrada por la Embajada, que los postulantes no requieren conocimientos previos en tecnología, pero que personas con conocimientos técnicos en matemática, ingeniería y programación a nivel universitario mejorarían la comprensión de algunas partes del curso; que este está orientado a los reguladores desde una perspectiva de dictar normativa y estándares de redes, por lo que se considera que todos los participantes candidatos poseen los requisitos para cursarlo. -----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

A su vez, también de que deben tener el conocimiento del idioma de inglés, requisito que se cumple y está bien evidenciado en el expediente personal de cada uno de los compañeros, que la elección será efectuada de las personas candidatas por parte de Gobierno de los Estados Unidos y que se sugiere la participación de SUTEL en dicho programa, por cuanto permite a las personas funcionarias que se designen a adquirir nuevos conocimientos de mejores prácticas en el manejo de la seguridad de la información.

Es importante mencionar que es una de estas actividades gratuitas que ofrece la Embajada de los Estados Unidos. -----

También se incluye la tabla en cuanto al beneficio institucional, el tipo de capacitación que en este caso, como lo decía es virtual internacional, el objetivo estratégico que lo justifica, también las funciones del puesto de cada una de las personas funcionarias que ya mencioné. -----

Eso sería y más bien quedamos atentos a cualquier consulta con mucho gusto. -----

Cinthy Arias: *Gracias don Alan. Entonces estaríamos postulando a un total de ¿cuántos funcionarios? -----*

Alan Cambronero: *Sí, son 6 funcionarios. -----*

Cinthy Arias: *6, perfecto. -----*

Alan Cambronero: *Leonardo, Steven, Daniel, Josué, Francisco y Victoria, 6 compañeros.-*

Cinthy Arias: *Perfecto. Entonces quedaría en manos de la Embajada Americana, determinar si nos dan los 6 cupos o no. -----*

Entonces lo votamos y que se envíe preferiblemente mañana. En firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base el correo electrónico del 10 de mayo del presente año remitido por el señor Kevin Ludeke, Especialista Económico de la Embajada de los Estados Unidos y el oficio 04001- 

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

SUTEL-DGO-2024, del 16 de mayo del 2024, así como lo expuesto en esta oportunidad por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:-----

ACUERDO 032-011-2024

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante correo electrónico del 10 de mayo del presente año, la Embajada de los Estados Unidos invitó a la SUTEL a proponer nominados para participar en la capacitación virtual "*Information Security, Privacy and Policy*" de Carnegie-Mellon University, que se realizará del 8 al 15 de julio del 2024, en horario de 9:00 am a 12:00 m.d. (hora de Washington), indicando como fecha máxima para postularse el 23 de mayo del presente año.-----
- II. Mediante correo electrónico del 10 de mayo del presente año, se consultó a los Directores de Calidad, Mercados, Competencia, Operaciones y Fonatel, sobre la nominación de sus candidatos. -----

Funcionario	Puesto	Área	Correo electrónico
Leonardo Steller Solórzano	Especialista en Telecomunicaciones	Dirección General de Calidad- Unidad de Calidad	leonardo.steller@sutel.go.cr
Steven Montoya Araya	Gestor Profesional en Tecnologías de la Información	Dirección General de Operaciones	steven.montoya@sutel.go.cr
Daniel Castro González	Especialista en Telecomunicaciones	Dirección General de Calidad- Unidad de Espectro	daniel.castro@sutel.go.cr

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Josué Carballo Hernández	Especialista en Telecomunicaciones	Dirección General de Mercados	josue.carballo@sutel.go.cr
Francisco Rojas Giralt	Especialista en Asesoría Jurídica	Dirección General de Fonatel	francisco.rojas@sutel.go.cr
Victoria Rodríguez Durán	Especialista en Competencia	Dirección General de Competencia	victoria.rodriguez@sutel.go.cr

Incluidos por orden de solicitud.-----

- III. Según correo electrónico del señor Kevin Ludeke, Especialista Económico de la Embajada de los Estados Unidos, no se indica un mínimo de nominados a presentar.
- IV. La capacitación no requiere de una erogación presupuestaria por parte de la SUTEL, únicamente de tiempo laboral para cursarla, por lo que se presenta al Consejo la nominación de las personas candidatas indicadas, para optar por participar en la capacitación *"Information Security, Privacy and Policy"* de Carnegie-Mellon University, que se realizará del 8 al 15 de julio del 2024, en horario de 9:00 am a 12:00 md (hora de Washington).-----
- V. Que mediante oficio 04001-SUTEL-DGO-2024 del 16 de mayo del presente año, la Unidad de Recursos Humanos remite el informe de nominación solicitado.-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

- 1. Dar por recibido el correo electrónico del 10 de mayo del presente año, mediante el cual el señor Kevin Ludeke, Especialista económico de la Embajada de los Estados Unidos, invitó a la SUTEL a proponer nominados para participar en la capacitación

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

virtual "*Information Security, Privacy and Policy*" de Carnegie-Mellon University, que se realizará del 8 al 15 de julio del 2024, en horario de 9:00 am a 12:00 md (hora de Washington).-----

2. Dar por recibido el oficio 04001-SUTEL-DGO-2024 del 16 de mayo del presente año, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos remite el informe de nominación solicitado. -----
3. Autorizar presentar la nominación de las personas funcionarias: Leonardo Steller Solorzano, Especialista en Telecomunicaciones, Dirección General de Calidad, Steven Montoya Araya, Gestor Profesional en Tecnologías de la Información de la Dirección de Operaciones, Daniel Castro González, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, Josué Carballo Hernández, Especialista en Telecomunicaciones de la Dirección General de Mercados, Francisco Rojas Giralt, Especialista en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Fonatel y Victoria Rodríguez Durán, Especialista en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Competencia, para que tengan la opción de participar en capacitación descrita anteriormente.-----
4. Instruir a la Unidad de Secretaría del Consejo para que remita la información solicitada a la embajada de los Estados Unidos, a más tardar el 23 de mayo 2024.-----
5. Autorizar la participación de las personas funcionarias designadas en el evento de capacitación de referencia, en el caso de ser seleccionadas por el ente organizador para participar. -----
6. Instruir a las personas funcionarias que, de resultar seleccionadas por el organizador del evento para llevar la capacitación, deben informar a la Unidad de Recursos Humanos y debe realizar los trámites correspondientes de inscripción y cumplir con los requisitos de firma de compromiso de capacitación, asistencia y finalización de este. -----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

7. Instruir a la Secretaría del Consejo a que remita el presente acuerdo a la Unidad de Gestión Documental, para su archivo en el FOR-SUTEL-DGO-RHH-CAP-00047-2024, a la Unidad de Recursos Humanos, a la señora Ivannia Morales, Asesora del Consejo, así como a las personas funcionarias indicadas. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

5.2. Propuesta de “Proyecto de Canon de Regulación de las Telecomunicaciones 2025”.
Ingresan a la sesión las señoras Lianette Medina Zamora y Sharon Jiménez Delgado para la exposición del siguiente tema.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de “*Proyecto de Canon de Regulación de las Telecomunicaciones 2025*”. -----

Al respecto, se conocen los siguientes oficios: -----

1. 04138-SUTEL-UJ-2024, del 20 de mayo del 2024, mediante el cual la Unidad Jurídica de la SUTEL presentó al Consejo de la SUTEL el “*Criterio legal acerca de presentar el proyecto de Canon de Regulación de Telecomunicaciones en fecha posterior a la legalmente prevista*” y aceptar las recomendaciones indicadas en el mismo. -----
2. Oficio 04054-SUTEL-DGO-2024, del 17 de mayo del 2024, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones 2025, por un monto de $\text{¢}7.600.901.073,0$. -----

De inmediato la exposición de este asunto. -----

“CinthyA Arias *Continuaríamos con el siguiente tema agregado hoy y que es la propuesta de proyecto de canon de regulación de las telecomunicaciones 2025.* -----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Esta propuesta, junto con los acuerdos de hoy en la Junta Directiva de ARESEP, nos permitiría ya cumplir con todos los requerimientos por parte de la Contraloría para la aprobación para la valoración por parte de ellos del canon de regulación 2025. -----

Se hizo una solicitud de un criterio legal, don Alan hizo una solicitud de un criterio jurídico, perdón a la asesoría jurídica y Alan si le parece incluimos también a la compañera de la Unidad Jurídica que nos iba a acompañar y apoyar, porque no sé si ya habrá regresado de la gestión que tenía por la tarde doña María Marta. -----

Alan Cambronero: *Sí, señora, yo estaba hablando ahora con doña Sharon Molina, ella va a acompañarnos, entonces sería incluir si les parece don Luis, a las funcionarias Sharon Jiménez, Lianette Medina y Ana Yansy Calvo, y ya inicio con la exposición. -----*

Cinthy Arias: *Gracias. -----*

Ingresan a la sesión las funcionarias Sharon Molina Hernández, Lianette Medina Zamora y Ana Yanci Calvo Calvo.

Alan Cambronero: *Este tema como lo introducía doña Cinthya, se refiere al proyecto del canon de regulación para el periodo 2025 que fue presentada al Consejo mediante el oficio 04054-SUTEL-DGO-2024. -----*

Como es de todos conocido, ha sido un proceso complejo la formulación de este canon sujeto a importantes retos durante su formulación, a razón de la falta de quorum estructural del Consejo. -----

Desde el 06 de abril hasta el 26 de abril, se han realizado una serie de esfuerzos institucionales importantes, que aquí vamos a mencionar en los antecedentes, entre ellos, una solicitud de ampliación del plazo para la presentación de este canon que fue remitida mediante el oficio de 02554-SUTEL-SC-2024, del 05 de abril del 2024, esto trabajado en coordinación con la Unidad Jurídica. -----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

La Contraloría General de la República rechazó la solicitud de ampliación del plazo legal mediante el DFOE-CIU-166, del 11 de abril del 2024. -----

También otro esfuerzo realizado fue el envío de la estimación de costos que se realizó a la Contraloría, esto mediante el oficio 02645-SUTEL-SC-2024, del 10 de abril del 2024. -----

Entretanto, se dio el nombramiento de los señores Carlos Watson y Federico Chacón el 26 de abril, que se vuelve a conformar el Consejo y a partir de eso, se vienen los esfuerzos también para conocer los informes que habían sido presentados al Consejo durante este tiempo, entre ellos y muy importantes los lineamientos para la formulación del canon que fueron aprobados en la primera sesión que tuvo este Consejo, las 562-2024 del 02 de mayo del 2024. -----

Posteriormente a esto, se realizó la sesión de trabajo con el Consejo, eso fue realizada la semana pasada, el 16 de mayo, para la revisión de los costos nuevos y conocer los resultados generales de esta estimación del canon de regulación, esto en atención a lo que establecen los propios lineamientos. -----

El viernes pasado, la Contraloría General de la República nos remite una respuesta en cuanto al documento que había sido presentado relacionado con la estimación de costos del canon y rechaza el documento, esto mediante el DFOE-CIU-232, del 17 de mayo del 2024; ahora hago en otra diapositiva un recuento de lo que concluye la Contraloría, que es muy relevante de cara también al criterio que emite la Unidad Jurídica. -----

Se remite 04054-SUTEL-DGO-2024 que es que estamos conociendo en esta sesión. -----

Importante también el criterio que emite la Unidad Jurídica, sobre la presentación extemporánea de este canon, esto mediante el oficio 04138-SUTEL-UJ-2024. -----

Como lo decía, en la respuesta de la Contraloría, que recibimos recién el viernes pasado, hace un comentario importante, indica a que asimismo la circunstancia e imposibilidad de cumplir por parte del Órgano Regulador del proceso del canon de regulación y la debida

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

presentación en tiempo y forma ante la Contraloría, no limita para que se valore una vez integrado debidamente el Consejo, retomar inmediatamente las funciones indispensables para ejercer las competencias reguladas en el artículo 82 de la Ley de la ARESEP, lo que supone por parte del Órgano Regulador un tratamiento excepcional compatible con el ordenamiento jurídico integral y así ejecutar oportunamente, de acuerdo con sus competencias exclusivas, las acciones que correspondan, con el objeto de finalizar los procedimientos que dan validez, eficacia al monto pretendido para cubrir la función regulatoria del siguiente periodo anual, garantizando los principios de seguridad jurídica, continuar el servicio público y servicio al costo y administración eficiente, criterios que la misma SUTEL, en esos esfuerzos que se han realizado ante la Contraloría, ha insistido en la importancia de garantizar el financiamiento del ejercicio de la regulación para el año 2025, siendo que sin contar con el canon es materialmente imposible cumplir con ese objetivo.---

En línea con esto, agradecer también a las compañeras de la Unidad Jurídica que emiten el criterio 04138-SUTEL-UJ 2024 el día de ayer, en el que aquí resumo las conclusiones que ellos emiten, que es que la SUTEL alertó de manera oportuna la Contraloría sobre los riesgos en caso de no darse la aprobación del canon de regulación, que en ese oficio se explicó la situación de desintegración del Consejo, pero causas no atribuibles a la entidad, que además se solicitó la suspensión del plazo con el fin de evitar una afectación al interés público. -----

Se hace referencia a un dictamen muy relevante en este caso, que es el 224 emitido del 17 de junio del 2005 por la Procuraduría General de la República, que concluye que a pesar de que el proyecto de regulación se remite en una fecha posterior, en un caso antecedente a la establecida en la ley, esto no implica una pérdida de la competencia para que la Contraloría conozca y resuelva lo procedente con respecto a dicho canon; que lo anterior resulta aplicable para el caso del canon de regulación de las telecomunicaciones, en el tanto la rendición del proyecto en una fecha posterior a la prevista legalmente obedece a la

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

desintegración del Consejo en este caso y concluye la Unidad Jurídica que en el ordenamiento jurídico permite enviar el proyecto de canon de regulación de las telecomunicaciones de la Contraloría en una fecha posterior a la prevista legalmente, para continuar con las acciones necesarias que se unen a continuar los servicios brindados por la SUTEL, interés público que revisten esos servicios. -----

Este criterio se acompaña con el informe presentado por la Unidad de Planificación y esta Dirección General de Operaciones al Consejo en esta sesión y más bien aquí le doy la palabra a la señora Sharon Jiménez, para que también pueda ampliar un poco al Consejo sobre ese tema jurídico. -----

Cinthy Arias: *No, nada más Alan una precisión, es que no lo vi en los antecedentes, cuándo nosotros mandamos la estimación de costos, que no sé si es este 05 de abril. ----*

Alan Cambronero: *10 de abril, este que está acá doña Cinthy.-----*

Cinthy Arias: *Está bien, sí, ya lo vi, gracias. -----*

Sharon Molina: *Gracias. Precisamente, el 05 de abril fue cuando se remitió la solicitud de suspensión del plazo para la presentación del proyecto, entonces para comentarles que en este criterio la Unidad Jurídica se hace énfasis en 2 temas, que es que ya ese 05 de abril se había puesto en conocimiento a la Contraloría de todos los riesgos asociados a que no se diera gestión al tema del proyecto de canon y también explicamos a la Contraloría una serie de principios ligados a la eficiencia, ligados a las funciones, al interés público, que son retomados o que más bien son considerados por la Procuraduría General de la República en ese criterio del 2005, entonces lo que habíamos mandado a la Contraloría va bastante alineado con el criterio que había expuesto la Procuraduría General de la República, cuando se pronuncia con respecto a la presentación de proyectos de canon en una fecha posterior, entonces para comentarles eso que hacemos ese énfasis de que ya se lo habíamos notificado a la Contraloría y de que todas maneras, la Procuraduría ya había tocado ese*

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

tema en este criterio 224, entonces por eso es que tenemos estas conclusiones que van alineadas con ese criterio del órgano procurador. No sé si hay alguna consulta. -----

Cinthy Arias: No, excelente Sharon más bien, muchísimas gracias. -----

Sharon Molina: Con todo gusto. -----

Alan Cambroner: Gracias Sharon. -----

Sharon Molina: Gracias a don Alan también porque fue un trabajo en equipo, realmente todos los insumos estuvieron compartidos. -----

Alan Cambroner: Gracias está bien. Continuamos. Entonces, esta es la información respecto al dato final de la formulación de este canon de regulación de telecomunicaciones, que es por $\$7.600.901.073$, que es el que se presenta en este caso para el Consejo. -----

Importante que como parte de la formulación también está la determinación de ingresos por rentas de activos financieros por $\$59.726.000$, estos se consideran y realmente se incorporarán en la parte en la estimación del presupuesto final, pero es un ejercicio que se realiza en atención a las normas técnicas en este momento. -----

Entonces resaltando el canon es por $\$7.600.901.073$. -----

Acá podemos ver la comparación con el límite de crecimiento que había sido aprobado por el Consejo de la SUTEL cuando se conocieron los lineamientos. En este caso el canon de regulación estimado por los $\$7.600$ millones es $\$215$ millones menor al límite que había sido establecido, que correspondía al canon de regulación del 2024, más la estimación de la inflación para el 2025, entonces teníamos un tope límite establecido por el Consejo de $\$7.800$ millones, el canon está por $\$7.600$, esto significa que son $\$215$ millones menos, lo cual no requirió entonces por lo tanto necesariamente algún recorte, como sí se dio en otros periodos anteriores por el límite que se había establecido en este caso de la regla fiscal, que recordemos que en este caso también valga recordar ya no está aplicando para la SUTEL. -----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Algunos datos de los lineamientos que ya habían sido conocidos por el Consejo, el canon está formulado a un tipo de cambio de ¢553.38, un 3% de inflación, no incorpora, importante, incremento salarial, es un tema que vimos en su momento con respecto a que no se dispone ahora de los elementos normativos de cumplimiento para eso, se incorporan plazas nuevas y como ya lo indiqué, el límite de crecimiento que es un 3% sobre el canon de regulación del 2024, esto se desprendió de los lineamientos que habían sido aprobados por el Consejo. -----

En cuanto a los proyectos POI, bueno esto los estábamos viendo hace un momento con la Contraloría, que el Consejo ya lo había aprobado mediante acuerdo 055-002-2024, del 02 de mayo. -----

Hay 2 proyectos, en este caso en el POI, uno de ellos es el que se relaciona con la fuente de financiamiento de regulación, que es la implementación del proceso de revisión de la contabilidad regulatoria, que para en este caso, el ejercicio del 2025 corresponde a ¢55.338.000 y representa un 9% de los POI's que tenemos en fondos para este año del respeto a los formulados en este POI para canon, recordemos que aquí tampoco observamos el de FONATEL y que en todo caso este que es de Espectro no forma parte de la formulación del canon de regulación. -----

Importante, esto como diferencia para el Consejo, en el informe se presenta esta tabla que tiene que ver con la vinculación de la planificación versus el canon de regulación, eso es un requisito de hecho, que está establecido en el Reglamento de aprobación de cánones de la Contraloría, de que el POI en realidad, todos los egresos tienen que estar alineados a las estrategias que la institución, entiéndase el PEI que está vigente ahora 2023-2027, que a su vez también ya había sido alineado al Plan Nacional de Telecomunicaciones, entonces en este caso, como se observa acá todos los ingresos están alineados a los objetivos estratégicos a un 100%. -----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Importante sobre el tema del superávit también como habíamos conversado cuando se presentaron los lineamientos, se tiene para la fuente de financiamiento de regulación un superávit ya oficialmente, porque ya fue conocido y aprobado por el Consejo de la liquidación presupuestaria del 2023, de ₡950.974.949 colones.-----

Importante, que en este caso el Consejo ya ha tomado ya el acuerdo, cuando vimos los lineamientos de no incorporar este superávit como parte de la formulación de este canon, considerando los riesgos que se tienen presentes a la fecha y que este sería valorado e incluido una vez este se conociera y que tuviera más detalles del resultado de este proceso de formulación y aprobación del canon, pudiendo ya hacerse un presupuesto extraordinario en este periodo o utilizando estos recursos para el ejercicio del 2025, dependiendo de la situación financiera que determinemos una vez se conozca más sobre el avance y la aprobación o improbación de este canon.-----

En cuanto al origen y aplicación de recursos, aquí se observa que el mayor componente por supuesto es el canon, como lo indicaba; la otra parte es de rentas financieras y esto financia toda la estimación de costos que fue realizada para este ejercicio que son los ₡7.660 millones, siendo las partidas más relevantes las remuneraciones entre ₡1.960 millones y servicios por ₡3.247 millones. -----

Aquí podemos ver una comparación entre esta formulación del canon versus, tal vez, me refiero principalmente el año anterior, este canon por ₡7.600 prácticamente es muy similar al año 2024, la variación es inmaterial, considerando los montos, es una variación de ₡12 millones, por lo tanto, hay una tendencia muy similar a este canon del 2024 que valga recordar, este canon había sido aprobado por la Contraloría General de la República.-----

Continuamos acá. En cuanto a esa variación, recordemos que esta variación, que es mínima, está compuesta, no hay una tendencia lineal, está compuesta por algunas partidas que aumentan, otras que disminuyen por diversas razones, por ejemplo, es importante mencionar que los drivers, que es otro requisito también que se debe acreditar ante la

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Contraloría, que es la aplicación de la metodología de costos para garantizar el principio de servicio el costo y que no hayan subsidios cruzados entre fuentes de financiamiento. Estos drivers se actualizan cada año y ahora con la última actualización, realizada por la Unidad de Finanzas es la que se aplica para efectos de este canon, eso como cambia, tiene un efecto y un impacto también en la formulación.-----

Importante que el tipo de cambio para este año está establecido, estimado a este momento en ¢553,38, mientras que el canon del año pasado iba con un tipo de cambio de ¢606 colones, una diferencia importante de ¢52 de menos, esto tiene un impacto en disminución, principalmente en la partida de bienes intangibles, que es donde hay más compromisos en dólares, esto en alrededor de los ¢79 millones; en todo caso, recordar que ese tipo de cambio también es revisado y actualizado nuevamente en el proceso de formulación presupuestaria que se realizará ahora en septiembre. -----

Otras variaciones, hay una disminución en la partida de remuneraciones, eso estamos recordando la comparación entre el canon del 2024 y 2025, tiene que ver, principalmente con las plazas nuevas, el año pasado se había estimado que las plazas nuevas estarían incorporándose por más meses de los que se está indicando y los que está estimando ahora la Unidad de Recursos Humanos para el 2025, hay una diferencia de 3 meses, por lo tanto hay una variación de ¢49 millones y también aumentos por ejemplo en la partida de servicios por ¢146 millones, principalmente relacionado con costos nuevos de la Unidad de Calidad de redes, que esto aquí, no entro en mucho detalle, pero también ya conocidos por el Consejo en la sesión que tuvimos la semana pasada, el jueves pasado, principalmente con proyectos relacionados con comunicaciones no solicitadas, el nuevo sistema de registro de prepago, impugnación de la titularidad y también relacionadas con la subpartida de servicios de ingeniería y arquitectura, también por parte de la solicitud de recursos realizada por la Unidad de Calidad de Redes, que en este caso sobre la calidad del servicio móvil, el

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

costo pasa de \$162.000 a \$240.000 para el 2025, repito, estos temas fueron ya conocidos por el Consejo en detalle en esa sesión que se tuvo.-----

Otras variaciones menores que tienen que ver más con gastos relacionados con la continuidad y más operativos de la institución, como combustibles, tóner, repuestos para aires acondicionados, etcétera. -----

También en la partida de transferencias corrientes se presentó una disminución de alrededor de ₡13 millones de colones, esto tiene que ver con el cálculo que se realizó en el periodo anterior respecto a jubilaciones y la estimación que se está haciendo ahora para efectos del 2025 y también con otras prestaciones a la partida de otras prestaciones a terceras personas, que eso tiene que ver con proyecciones de incapacidades, también al realizar comparación entre el estimado en 2024 y el que se está haciendo ahora para el 2025. -----

En cuanto a la partida de remuneraciones, importante que esta se realiza como se ha hecho todos los años, a capacidad plena, lo que son las plazas vigentes y vacantes y se consideran también la estimación de las nuevas plazas para esos 3 meses, según la estimación de la Unidad de Recursos Humanos y se incorporan también jornadas ampliadas, con alrededor de 40, según las solicitudes realizadas por las diferentes dependencias y también cuando ya se estipulaban los lineamientos que habían sido aprobados por el Consejo, no se incorporan reasignaciones ni recursos para resignaciones de puestos, esto por una limitación jurídica que había sido ya revisada en cuanto a las directrices que emite la Autoridad Presupuestaria y no se incorporan tampoco plazas para servicios especiales, ni tampoco recursos para algún incremento salarial. Hasta aquí es lo que traíamos, no sé si doña Lianette quiere un detalle o ustedes no tienen alguna consulta ahora, con mucho gusto. -----

Cinthy Arias: Doña Rose Mary. -----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Rose Mary Serrano: Bueno, gracias. Rose Mary, Asesora, buenas tardes.-----

Esta presentación de este proceso no es una continuidad del anterior, entiendo que este ya sería la presentación de la propuesta de canon, entonces es importante que algunos antecedentes que justificaban el acto anterior, también en la prosa de este informe, también vayan muy claros, uno de ellos es la no aplicación de la regla fiscal, es muy importante que quede claramente especificado que ya para este, a nosotros no nos va a aplicar y hacer referencia a la ley en ese sentido. -----

El otro tiene que ver entonces, ya ahora sí, con la integración del Consejo, a partir de cuándo se integre el Consejo y entra en funciones, no sé si esto será necesario incluir algún tipo de certificación o solo hacer mención que podría ser al acuerdo de La Gaceta en donde se hacen los nombramientos. -----

El último punto y es una preocupación que me surge y tiene que ver con la mención del acuerdo de la no aplicación del superávit, porque automáticamente le estamos diciendo que tenemos superávit, que no incorporamos, entonces, no sé cuál es la mejor forma de darle tratamiento a este tema para que este esfuerzo no termine en una no aprobación o una improvisación, si fuera por esa razón, entonces aquí lo que me surge es una duda, de cómo debería ser el tratamiento de cara a la aprobación que requerimos de la Contraloría.-----

Eso era lo que quería anotar. -----

Cinthya Arias: Don Alan, aquí tal vez la preocupación, entiendo yo la preocupación de doña Rose Mary sobre el superávit, si es algo que necesariamente tengamos que mencionar en el informe y en el acuerdo, yo lo preguntaría de otra forma, ¿la Contraloría ya tiene conocimiento de ese superávit, o no? -----

Alan Cambroner: Sí, vamos a ver, en efecto la Contraloría tiene claro el tema de que tenemos un superávit, ellos conocen la liquidación presupuestaria, que de hecho fue aprobada hace poco por el Consejo y ya remitida también cumpliendo ya con esa

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

oficialidad; recordemos que esa liquidación, en todo caso, ya se había enviado a la Contraloría como un acto previo, pero ya fue comunicada la oficialidad con base en el acuerdo del Consejo, y esto fue algo que había sido trazado también ya esta línea, propiamente el Consejo ahora en conocimiento de los lineamientos y es parte esencial de esta formulación presupuestaria. -----

Recordemos que en todo caso, había quedado prevista la posibilidad de que todavía, recordemos que se puede hacer un presupuesto extraordinario incluso este año, si así se determinará en algún momento, para disminuir el cobro a los operadores y eso iba a depender mucho del camino que se sugiere que no conocíamos todavía en ese momento, pero esta formulación, en efecto, está considerando que ese superávit está ahí todavía y que será importante entonces, una decisión en estos meses que siguen, ya sea como se indicó en el propio acuerdo en este periodo o en el próximo. -----

En cuanto a lo que mencionaba doña Rose Mary también con los antecedentes y la trazabilidad, como lo decidió el Consejo en el acuerdo, sí se tuvo ese cuidado de dejar también un trazado de ese tema, más bien si se considera necesario incorporar una certificación como lo decía doña Rose Mary Serrano, el documento de La Gaceta en cuanto a la juramentación de los señores del Consejo o más bien el acuerdo de la Junta Directiva de la juramentación de los señores del Consejo, creo que es algo que bien podemos incluir también como un anexo de los documentos que van con el informe, pero sí se relata en los antecedentes, donde se buscó explicar toda la trazabilidad que se ha dado con el tema. ---

Con lo de la regla fiscal también eso es un documento, es una explicación que también estaba bien detallada en los lineamientos, ahí está y recordemos que el lineamiento es un insumo y un anexo también de este proyecto de canon y de este informe, de hecho, va como parte también de los anexos, a afecto de la Contraloría y se menciona también esta situación que ya habíamos conversado sobre la regla fiscal, entonces no sé, cualquier consulta adicional. -----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Cinthy Arias: *Sí, Alan, esta propuesta de acuerdo tiene resultandos y demás, esto es solo la parte dispositiva. -----*

Alan Cambronero: *Sí, tal vez lo proyecto, con mucho gusto. -----*

Esta es la propuesta de acuerdo, dice en resultando que hace referencia a la metodología de costos, que como lo mencionaba, es un requisito indispensable también acreditar a la Contraloría como parte de una de las certificaciones que debe firmar la Presidencia del Consejo, que se cuenta con esta, según el acuerdo 030-078-2021, de la sesión 078-2021, de noviembre del 2021, aquí se indica lo que estábamos hablando, que el Consejo no contó con quórum estructural a partir del 06 de enero y se explican las razones, el vencimiento del nombramiento de don Gilbert Camacho, en marzo del año pasado, ahora, el 05 de enero, que menciona que venció el nombramiento de don Federico Chacón y don Walther Herrera como Miembro Suplente. -----

Se hace referencia al oficio enviado a la Contraloría respecto a la suspensión del plazo que ya lo mencionamos, el 05 de abril, se referencia la respuesta a la Contraloría en cuanto a esa solicitud de ampliación de plazo, se hace referencia al documento enviado el respecto a la estimación de costos que ya mencionamos con la petición expresa que se realizó a la Contraloría, que en el oficio supra citado se explicó que el Consejo no contaba con la totalidad de los Miembros, necesario para que el órgano pudiera sesionar y emitiera acuerdos que dieran validez a los informes y se empieza a relatar lo que fue el proceso de nombramiento de don Carlos Watson y don Federico Chacón, con el acuerdo de la Junta Directiva, luego viene el rechazo de la Contraloría General de la República, recibido el viernes pasado, de la solicitud de la estimación de costos del canon, se indica lo que ya vimos ahora durante la presentación. -----

Ahora sí, el acuerdo de la sesión de la Junta Directiva, donde fueron nombrados don Carlos Watson y don Federico el 26 de abril. -----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

La aprobación de los lineamientos, el proyecto del POI también fue aprobado por el Consejo de la SUTEL en la sesión del 2 de mayo y que fue remitido a la Junta Directiva que por lo que vimos hoy con los señores de ARESEP. -----

Que una vez recibido el oficio de la Contraloría este 17 de mayo, donde se rechazó la solicitud de consideración de la estimación de costos, se solicitó un criterio jurídico a nuestra Unidad Jurídica y esta mediante el oficio 04138-SUTEL-UJ-202, brinda ese criterio, aquí están las conclusiones que vimos hace un momento, también en la presentación y que se cumplieron con todas las condiciones previas establecidas en la normativa para la elaboración del canon, aprobación de lineamientos para la formulación, proceso de revisión y aprobación de costos estimados, la preparación de los documentos, que son requisitos para la formalización ante la Contraloría, entre otros aspectos. -----

Que el proyecto de canon de referencia ha sido presentado al Consejo para cumplir con todos los aspectos regulados en la normativa y emitir los documentos que permiten dar eficacia al acto de aprobación de este ingreso, con el propósito de que la Contraloría proceda con el procedimiento establecido en el Reglamento de aprobación de cánones de regulación de ARESEP y SUTEL por parte de la Contraloría, para determinar su aprobación o improbación y la referencia a este oficio con los datos que ya vimos hace un momento.--

Vienen los considerandos, la referencia a la ley, al artículo 82 de la Ley de la ARESEP en cuanto al plazo, que tienen que ser sometidos estos cánones de divulgación a la Contraloría. -----

También que el reglamento de aprobación de cánones de regulación de ARESEP y SUTEL, por parte de la Contraloría, detalla los requisitos mínimos que deben ser presentados en su artículo 7, que son los que también en diferentes reuniones hemos visto y que fueron los que no pudimos acreditar en aquel momento, aquí se necesitan esos requisitos. -----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Hace referencia a las normas técnicas del presupuesto público, en cuanto a la necesidad de la vinculación que también conversamos ahora durante la presentación, a este dictamen de la Procuraduría en cuanto a que este se concluye que puede ser presentado el canon de regulación siempre y cuando obedezca a la integración del Consejo, que fue lo que vimos ahora indicado por la Unidad Jurídica y el oficio de esa misma Unidad.-----

A razón de eso, es que entonces viene la parte de resolutivo, que es dar por recibido el oficio de la Unidad Jurídica, el 04138, correspondiente al criterio legal acerca de la presentación del proyecto de canon de regulación en fecha posterior a la fecha prevista, aceptar las recomendaciones del mismo, recibir y aprobar el oficio 04054-SUTEL-DGO, donde se presenta este proyecto de canon por parte de la Dirección General de Operaciones, por el monto indicado y autorizar al Director General de Operaciones para que remita por medio de Gestión Documental todos los documentos a la Contraloría General de la República, todos los anexos y autorizar a doña Cinthya Arias como Presidenta del Consejo, para que suscriba las certificaciones que son requisitos para la presentación del canon de regulación, esas son las que ya conocíamos, que son varias certificaciones.-

Entonces esta es la propuesta, no sé cualquier cosa con mucho gusto. -----

Cinthya Arias: *Gracias. Este acuerdo, la documentación que se ha mencionado que es importante, que se acredita que se cumplió con los lineamientos, que se cumplió con la revisión, la sesión de la semana pasada, que hay una minuta, etcétera, todo eso debe acompañar al informe del canon como tal, y no solamente todo el detalle acerca de todos los actos que nos pide la Contraloría. -----*

Yo tal vez quisiera indicar que hemos cuidado tanto el proceso, que yo lo único tal vez que sugeriría, si están de acuerdo los señores Miembros del Consejo, es que el acuerdo lo revisen doña Rose Mary Serrano y doña Mariana Brenes, para estar seguros de que todo el proceso está bien resguardado, porque como decía Rose Mary, tenemos muy poco margen de acción, con respecto a la respuesta que vayamos a tener por parte de la

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Contraloría sobre esta presentación oficial, entonces sugeriría que, como todavía tenemos ese plazo, mientras nos mandan la documentación de la ARESP de los documentos que el día de hoy aprobaron, que se revise que se cumpla con todos estos elementos.-----

Mencioné las minutas porque es algo que entiendo que debe acreditarse, pero no necesariamente se tiene que remitir, más bien son ustedes los que indican lo que tiene que quedar del respaldo y lo que tiene que quedar bien, como parte de los documentos que acompañan el informe final del canon, que es lo que estamos aprobando aquí, si les parece.

Alan Cambronero: *Nada más recordar que también el periodo de revisión de la Contraloría es común, es normal que ellos también hagan consultas, hagan algunas solicitudes de información adicional y esto normalmente se contesta en su momento, pero eso también suele pasar en el proceso. -----*

Cinthy Arias: *Está bien. Entonces nos comparte los documentos don Alan, para hacer la revisión final y una verificación, para terminar de salvaguardar este proceso que empezamos con tanto cuidado y más bien antes de aprobar el acuerdo les daría de mi parte, del Consejo, las gracias a todo el equipo de Planificación, de Control Interno y también don Alan, han estado metidos de lleno con esto y por supuesto también a los Asesores, a doña Rose Mary Serrano, a doña Mariana Brenes y a la Unidad Jurídica, que nos han acompañado para que este proceso podamos finalmente concluirlo, entonces muchísimas gracias y sometería a votación del Consejo el acuerdo con la indicación que se hará una revisión final en constatación de todos los elementos necesarios.-----*

La meta es enviar esto el viernes”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en los oficios 04138-SUTEL-UJ-2024, del 20 de mayo del 2024 y 04054-SUTEL-DGO-2024, del 17 de mayo del 2024, así como la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad: -----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

ACUERDO 033-011-2024

RESULTANDO QUE:

- I. La Metodología de Costos, sus procedimientos e instrucciones de trabajo, fue aprobada por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 030-078-2021, de la sesión ordinaria 078-2021, celebrada el 18 de noviembre de 2021. -----
- II. El Consejo de la SUTEL no contó con quorum estructural a partir del 06 de enero del 2024 debido a que: -----
 - El 20 de marzo de 2023, de conformidad con el acuerdo de Junta Directiva de la ARESEP 05-0172018 del acta de la sesión ordinaria 17-2018 del 20 de marzo de 2018, venció el nombramiento del señor Gilbert Camacho Mora, como miembro propietario del Consejo de la SUTEL. -----
 - El 05 de enero de 2024, según el acuerdo de la Junta Directiva de la ARESEP 03-68-2018 del acta de la sesión ordinaria 68-2018 celebrada el 20 de noviembre de 2018, venció el nombramiento del señor Federico Chacón Loaiza como miembro propietario del Consejo de la SUTEL. -----
 - El 05 de enero de 2024, según el acuerdo de la Junta Directiva de la ARESEP del acta de la sesión ordinaria 68-2018 celebrada el 20 de noviembre de 2018, venció el nombramiento del señor Walther Herrera Cantillo, como miembro suplente del Consejo de la SUTEL. -----
- III. La Presidenta del Consejo de la SUTEL envió a la Contraloría General de la República (CGR) el oficio 02554-SUTEL-CS-2024 del 05 de abril de 2024, mediante el cual se solicita la suspensión de plazo para la presentación del proyecto del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). -----
- IV. Mediante oficio 06251 (DFOE-CIU-0166) del 11 de abril de 2024, la CGR rechaza la solicitud indicada en el punto anterior, indicando: -----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

“Se advierte entonces que el marco legal aplicable no confiere a la Contraloría General mayores atribuciones que las ya descritas, ni le otorga la potestad de considerar variaciones a los plazos que han sido expresamente fijados por la propia Ley, consecuentemente, no es posible jurídicamente autorizar las pretensiones formuladas en esta oportunidad por el órgano regulador”. -----

V. La Presidenta del Consejo de la SUTEL envió a la Contraloría General de la República (CGR) el oficio 02554-SUTEL-CS-2024 del 10 de abril de 2024, con el asunto “Remisión de estimación de necesidades de recursos financieros asociados al Canon de Regulación de las Telecomunicaciones para el período 2025 (Proceso de aprobación de recursos financieros asociados)”, indicando: -----

“(…) En dicho informe se detallan las actividades que se realizaron como parte del “Ejercicio de estimación de necesidades de recursos financieros asociados al Canon de Regulación de las Telecomunicaciones para el periodo 2025”, que constituye un acto preparatorio para la toma de decisiones por parte del Consejo de la SUTEL una vez que este conformado. (...)-----

(…) V. PETICIÓN

De conformidad con lo antes expuesto, esta Superintendencia solicita lo siguiente: -----

En atención al interés público y al principio de continuidad del servicio, se proceda con el análisis y resolución, tal y como lo establece los artículos 12 y 13 del “Reglamento aprobación de los proyectos de cánones de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) por parte de la Contraloría General de la República (R-2-2012-DC-DFOE)”, de la propuesta para la asignación de recursos financieros vinculados al canon de regulación de las telecomunicaciones para el período 2025. (...)-----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

VI. En el oficio supracitado se explicó que desde el 6 de enero de 2024 el Consejo de la SUTEL no contaba con la totalidad de sus miembros nombrados, aspecto necesario para que el órgano colegiado pudiera sesionar y emitir acuerdos que dieran validez a los informes, aspecto que se comprueba con la certificación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), cita a continuación:

“En este sentido, el 22 de marzo del 2024, la Junta Directiva de ARESEP, celebró la sesión extraordinaria 23-2024, emitiendo los acuerdos 02-23-2024 y 03-23-2024, en los cuales nombró a los dos miembros del Consejo de la SUTEL y al suplente (ver certificación). No obstante, esos nombramientos aún no están en firme pues a la fecha no has sido ratificados por la Asamblea Legislativa, tal y como lo exige el artículo 61 de la Ley 7593. -----

Asimismo, tal y como lo indicó la Procuraduría General de la República en su dictamen C-299-2018 del 28 de noviembre del 2018, el plazo de nombramiento de los miembros del Consejo de la SUTEL rige desde el momento de su juramentación por parte de la Junta Directiva de la ARESEP, el cual consiste en el acto de investidura válido y eficaz (el destacado es intencional)” -----

VII. La Contraloría General de la República comunicó a la SUTEL el rechazo de la solicitud de valoración de costos vinculados al Canon de Regulación 2025, mediante el oficio 08350 (DFOE-CIU-0232) del 17 de mayo de 2024. No obstante, indica a la Superintendencia la posibilidad de cumplir con el proceso de cálculo del Canon de Regulación, al estar integrado el Consejo de la SUTEL, cita a continuación: -----

“Asimismo, la circunstancia de imposibilidad de cumplir por parte del órgano regulador el proceso de cálculo del canon de regulación y su debida presentación en tiempo y forma ante la Contraloría General de la República, no limita para que se valore una vez integrado debidamente el Consejo, retomar inmediatamente las funciones indispensables para ejercer las competencias, -----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

reguladas en el artículo 82 de la Ley N.º 75936, lo que supone por parte del órgano regulador, un tratamiento excepcional compatible con el ordenamiento jurídico integral, y así ejecutar oportunamente, de acuerdo a sus competencias exclusivas, las acciones que correspondan, con el objeto de finalizar los procedimientos que dan validez y eficacia al monto pretendido para cubrir la función de regulación del siguiente periodo anual, garantizando los principios de seguridad jurídica, continuidad del servicio público, servicio al costo y administración eficiente (el destacado es intencional)”-----

- VIII. Los Señores Carlos Watson Carazo y Federico Chacón Loaiza, fueron juramentados como miembros propietarios el día 26 de abril del 2024, de conformidad con el acuerdo de la Junta Directiva de la ARESEP mediante acuerdo 02-34-2024 (oficio OF-0260-SJD-2024 del 30 de abril del 2024), conformando así el quorum estructural del Consejo de la SUTEL. -----
- IX. Los “*Lineamientos para la formulación del Canon de Regulación 2024*”, fueron aprobados por el Consejo de la SUTEL con el acuerdo 056-002-2024, tomado en sesión celebrada el 2 de mayo de 2024. -----
- X. Los proyectos del Plan Operativo Institucional (POI) 2025, asociados al Canon de Regulación de Telecomunicaciones y el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico fueron aprobados por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 055-002-2024 tomado en sesión celebrada el 2 de mayo de 2024. Esta información fue remitida a la Junta Directiva de la ARESEP con el oficio 03254-SUTEL-SCS-2024 y se encuentra en etapa de aprobación. -----
- XI. Una vez recibido el oficio 08350 (DFOE-CIU-0232) del 17 de mayo de 2024 por parte de la Contraloría General de la República, la Dirección General de Operaciones solicitó a la Unidad Jurídica de la SUTEL, emitir criterio sobre la posibilidad de

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

presentación del Canon de Regulación de Telecomunicaciones del 2025, posterior al vencimiento del plazo establecido en la norma. -----

XII. La Unidad Jurídica de la SUTEL mediante el oficio 04138-SUTEL-UJ-2024 del 20 de mayo del 2024 emitió un criterio legal al Consejo de la SUTEL acerca de la procedencia de presentar el proyecto del canon de regulación de la SUTEL en fecha posterior a la legalmente establecida, en el cual concluye que: -----

“1.- La SUTEL alertó, de manera oportuna, a la CGR de los riesgos en caso de no darse la aprobación del proyecto de canon de regulación de las telecomunicaciones, mediante el oficio No. 02554-SUTEL-CS-2024 del 5 de abril del 2024. En ese oficio, se explicó la situación de desintegración del Consejo, producto de causas no atribuibles a la entidad, además, se solicitó una suspensión del plazo para la presentación de dicho canon, con el fin de evitar una afectación al interés público. -----

2.- La PGR en el dictamen 224 emitido por el 17 junio de 2005 concluye que, a pesar de que el proyecto de regulación se remita en una fecha posterior a la establecida en la ley, esto no implica una pérdida de la competencia para que la CGR conozca y resuelva lo procedente, con respecto a dicho canon. Lo anterior resulta aplicable al caso del canon de regulación de las telecomunicaciones, en el tanto, la remisión del proyecto en una fecha posterior a la prevista legalmente obedece a la desintegración del Consejo. -----

3.- El ordenamiento jurídico permite enviar el proyecto de canon de regulación de las telecomunicaciones a la CGR en una fecha posterior a la prevista legalmente, para continuar con las acciones necesarias que aseguren la continuidad de los servicios brindados por la SUTEL, en atención al interés público que revisten los servicios brindados. -----

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

- XIII. Se cumplieron con las condiciones previas establecidas en la normativa para la elaboración del proyecto del Canon de Regulación de las telecomunicaciones 2025: aprobación de los lineamientos para la formulación, proceso de revisión y aprobación de los costos estimados, preparación de documentos que son requisitos para la formalización ante la Contraloría, entre otros aspectos. -----
- XIV. El proyecto de canon de referencia ha sido presentado al Consejo para cumplir con los aspectos regulados en la normativa y emitir los documentos que permiten dar eficacia al acto de aprobación de este ingreso, con el propósito de que la Contraloría proceda con el procedimiento establecido en el Reglamento de aprobación de los proyectos de cánones de regulación de la ARESEP y SUTEL por parte de la Contraloría, para determinar su aprobación o improbación. -----
- XV. La Dirección General de Operaciones mediante el oficio 04054-SUTEL-DGO-2024 del 17 de mayo de 2024 presenta para conocimiento y aprobación del Consejo de la SUTEL el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones 2025 por un monto de ¢7.600.901.073,0; financiado mediante las siguientes fuentes de ingreso: -----
- a) **Canon por regulación de las telecomunicaciones** por ¢7.600.901.073,0; el cual se presenta en este informe para aprobación de la CGR. -----
 - b) **Ingresos por renta de activos financieros**² de regulación por ¢59.726.543,0 los cuales se presentarán en setiembre a aprobación de la CGR mediante el Presupuesto Inicial 2025. -----

CONSIDERANDO QUE:

- A. El Reglamento de aprobación de los proyectos de cánones de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) por parte de la Contraloría General de la República establece en el artículo 2 que los proyectos de cánones de regulación deberán

² En cumplimiento del artículo 72-Presupuesto inciso d), de la Ley 7593.

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

presentarse para aprobación del órgano contralor, en concordancia con el artículo 82 de la Ley 7593.-----

B. La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos 7593 define el plazo de presentación del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones (CRT), en el artículo 82, inciso c) que indica: “(...) *Dentro de la primera quincena del mes de abril de cada año, la Autoridad Reguladora presentará el proyecto de cánones para el año siguiente, con su respectiva justificación técnica, ante la Contraloría General de la República, para que lo apruebe o impruebe (...)*”.-----

C. El Reglamento aprobación de los proyectos de cánones de regulación de la ARESEP y SUTEL por parte de la Contraloría General de la República detalla los requisitos mínimos para la presentación en su artículo 7, que cita: -----

“Artículo 7º-Requisitos mínimos de presentación del proyecto de canon de regulación. La solicitud de aprobación deberá cumplir con los siguientes requisitos: -----

1. *Nota de remisión suscrita por el jerarca, que indique lo siguiente: -----*
 - a) *Detalle de los cánones de regulación que se somete a aprobación del órgano Contralor. -----*
 - b) *Número de fax, correo electrónico o lugar para recibir notificaciones. -----*
 - c) *Nombre y medio de localización del funcionario responsable de suministrar cualquier información requerida por la Contraloría General de la República durante el trámite de aprobación. -----*
2. *Certificación emitida por el Jerarca u órgano competente que exprese que el proyecto de canon de regulación sometido a aprobación fue calculado con sustento en un sistema de costeo que permita identificar el costo de cada actividad regulada.*
3. *Contar con la estructura de un presupuesto inicial en lo que respecta únicamente a los ingresos por canon de regulación y los gastos correspondientes. -----*

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

4. Original y una copia del estudio técnico de los cánones de regulación, para cada una de las actividades reguladas. -----
5. Copia certificada del acuerdo de aprobación en firme por parte de la Junta Directiva de la ARESEP del Plan Operativo que sustenta el proyecto de los cánones de regulación. -----
6. Certificación emitida por el jerarca u órgano competente acerca de la vinculación del Plan Operativo Institucional con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en lo que corresponda. -----
7. Copia certificada del acuerdo de aprobación por parte del jerarca de la entidad u órgano, del proyecto de los cánones de regulación tal y como lo postula la Ley 7593.
8. Demás información que el órgano Contralor considere relevante para el ejercicio de aprobación. -----

Cuando el ente u órgano regulador cuente con firma digital certificada, según la Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos 8454, podrá remitir los documentos mencionados anteriormente sin necesidad de copias impresas. No obstante, la Contraloría General podrá solicitar los documentos en físico cuando así lo requiera. En caso de detectar la ausencia de alguna de dichas formalidades la Contraloría General de la República podrá solicitar su subsanación, previo a dar la audiencia definida en el artículo 82 de la Ley 7593, señalándole al ente u órgano regulador un plazo máximo de cinco días hábiles para atender el requerimiento” -----

- D. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE, emitidas por la Contraloría General de la República establecen en el apartado 2.1.4 que es necesaria la vinculación del presupuesto con la planificación institucional. -----
- E. La Procuraduría General de la República emitió el dictamen C-224-2025 del 17 junio de 2005 en el que se concluye que puede ser presentado el Canon de Regulación a la Contraloría, siempre y cuando obedezca a la desintegración del Consejo, por lo cual

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

la Superintendencia está facultada a la presentación del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones 2025, aprobado por el Consejo y cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa aplicable. -----

- F. La unidad jurídica de la SUTEL presentó al Consejo de la SUTEL el *“Criterio legal acerca de presentar el proyecto de Canon de Regulación de Telecomunicaciones en fecha posterior a la legalmente prevista”*, mediante el oficio 04138-SUTEL-UJ-2024 del 20 de mayo de 2024. Considerando lo indicado por la Procuraduría General de la República en el dictamen C-224-2025 del 17 junio de 2005, la Unidad Jurídica concluye que es posible enviar el proyecto de Canon de Regulación de Telecomunicaciones 2025 en fecha posterior a la prevista, aspecto mencionado en el Resultando XII de este acuerdo. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Recibir el oficio 04138-SUTEL-UJ-2024 del 20 de mayo de 2024, mediante el cual la unidad jurídica de la SUTEL presentó al Consejo de la SUTEL el *“Criterio legal acerca de presentar el proyecto de Canon de Regulación de Telecomunicaciones en fecha posterior a la legalmente prevista”* y aceptar las recomendaciones indicadas en el mismo. -----
2. Recibir y aprobar el oficio 04054-SUTEL-DGO-2024 del 17 de mayo de 2024; mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones 2025, por un monto de ¢7.600.901.073,0. ----
3. Autorizar al Director General de Operaciones que remita por medio de la unidad de Gestión Documental el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones 2025 a la Contraloría General de la República para su respectivo trámite. -----
4. Autorizar a la señora Cinthya Arias Leitón, como Presidenta del Consejo de la SUTEL para que suscriba las certificaciones que son requisitos para la presentación del

22 de mayo del 2024
SESIÓN ORDINARIA 011-2024

Canon de Regulación de las Telecomunicaciones 2025 a la Contraloría General de la República. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

A las 17:05 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

CINTHYA ARIAS LEITON
PRESIDENTA DEL CONSEJO

